

ISSN 0124-0552

REGISTRO

DISTITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

DECRETOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 050 (10 de febrero de 2023)

“Por medio del cual se dictan y actualizan las disposiciones para la implementación, fomento y sostenibilidad del teletrabajo en organismos y entidades del Distrito Capital y se deroga el Decreto Distrital 806 del 2019”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, y los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1221 de 2008, *“Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones”* definió esta modalidad laboral como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

Que el Decreto 884 de 2012, *“Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones”*, compilado dentro del Capítulo 5 al Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, en su artículo 2.2.1.5.1. estableció las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollan en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que el Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector*

de Función Pública” en el capítulo 2, establece las funciones de los empleos según nivel jerárquico; y en su artículo 2.2.5.5.54 indica que los jefes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar el teletrabajo para los empleados públicos.

Que el Decreto Distrital 806 de 2019 *“Por medio del cual se dictan disposiciones para la implementación, apropiación, adopción, fomento y sostenibilidad del Teletrabajo en organismos y entidades Distritales”*, permitió avanzar en la implementación, apropiación, adopción, fomento y sostenibilidad del teletrabajo en la administración distrital.

Que el documento Conpes Distrital 07 de 2019, Política Pública Distrital de Gestión Integral del Talento Humano (PPDGITH) 2019-2030, incluyó el Programa Teletrabajo Distrital en los factores estratégicos que incrementan la calidad de vida del talento humano Distrital, definiendo como meta, el número de teletrabajadores pertenecientes a entidades y organismos públicos distritales en cada vigencia, con un incremento anual hasta alcanzar la meta de 7.237 teletrabajadores para el año 2030.

Que, el Decreto Distrital 492 de 2019 *“Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 2° indica que los representantes legales de las entidades y organismos distritales deberán propender para que las decisiones de gasto público se ajusten a criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos. Igualmente, adoptarán las medidas necesarias tendientes a que las decisiones de gasto público cumplan con los principios de planeación, coordinación, cumplimiento, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol, racionalización y austeridad.

Que, el Acuerdo Distrital 761 de 2020, Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un nuevo*

contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” estableció como metas trazadoras 74 y 75 implementar una estrategia progresiva de teletrabajo en el 100% de los organismos y entidades distritales, con enfoque de género, privilegiando a las mujeres cabeza de hogar y la inclusión de 5.400 funcionarios en modalidad de teletrabajo al finalizar este cuatrienio, en el año 2024.

Que, la Circular 032 del 05 de mayo de 2021 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá: *“Lineamiento para implementación del modelo+ de teletrabajo distrital con enfoque diferencial”*, definió las acciones para potencializar el teletrabajo en las entidades y organismos del orden distrital, como una modalidad laboral dirigida a todos los servidores/as con enfoque diferencial, con el fin de contar con la participación de aquellos servidores/as con discapacidad, sean cuidadores/as, madres o padres cabeza de familia y/o en plan de retiro. Adicionalmente, por medio de esta Circular, se optimizó el procedimiento a través de un número menor de fases de implementación, se establecieron horarios flexibles y se citó el derecho a la desconexión.

Que el Acuerdo Distrital 821 de 2021, *“Por medio del cual se establecen disposiciones orientadas a la implementación, promoción y continuidad del teletrabajo en las entidades del distrito capital”*, definió los mecanismos que optimizan el desarrollo de las actividades laborales y el cuidado de los servidores públicos, así como la eficiencia de las entidades distritales en pro de la ciudadanía, conforme a la normativa vigente. En el numeral 5° del artículo 3° fueron definidos los criterios que priorizan la inclusión de servidores en teletrabajo.

Que la Ley 2191 de 2022, *“Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - ley de desconexión laboral”*, crea, regula y promueve la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

Que a través del Decreto 1227 de 2022, *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 y 2.2.1.5.9, y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo”*, se impulsa el teletrabajo como una forma de organización laboral y reduce los requisitos y barreras para su implementación. En el artículo 2.2.1.5.18., define los parámetros para la adopción y publicación de la Política Interna de Teletrabajo en entidades públicas.

Que el Ministerio del Trabajo emitió la Resolución 3192 de 2022 *“Por la cual se reglamentan los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008”*. La Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo a cargo del Ministerio del Trabajo, se desarrolla desde la Dirección de Derechos Fundamentales; y la supervisión del cumplimiento de las fases y plazos del Ciclo de Política Pública, desde el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección.

Que, a través de la Directiva Conjunta 001 de 2022, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría Jurídica Distrital y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital presentaron los *“Lineamientos respecto de las modalidades de organización del trabajo en entidades y organismos de la administración distrital”*, los cuales se aplican en las entidades y organismos distritales en todos sus órdenes.

Que el Acuerdo Colectivo Laboral suscrito el 19 de septiembre de 2022, entre la Administración de Bogotá, D.C., y las organizaciones sindicales: CGT, CTC, Utradec CGT, Fecotraservipúblicos, Únete, CUT Bogotá Cundinamarca, Fenaltrase, CNT, Fenaltraesp, Sintraeducación, Asonal Educativa, Asoeducadores, Sintrased, Biopaz, CTU Usctrab, Fedeusctrab Nacional, Fedeusctrab Estatal, Fedeusctrab Bogotá, Fedeusctrab Ambiental, Usctrab, Fedeasonal, CSPC, Propaís, Ser Nación, Colegiado Nacional de Orientadores de Colombia, ASED, Sinepsed, Asonal Colombia, Unes Colombia, Sipatco, SCJ Bogotá, Sindistritales, Sintrahosken, Saboc, Asitconsalud, Sintra Hospital Vista Hermosa, Asmedas, Sindess Nacional, Sintrasalud, ADAE, Sintrahengativá, Simo D.C., Uniciruped, Sicolped, Sintrasubred Sur, definió compromisos en materia de teletrabajo distrital.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se requiere avanzar en la apropiación y adopción del teletrabajo en el Distrito Capital, se hace necesario derogar el Decreto Distrital 806 de 2019, con el fin de expedir un nuevo ordenamiento que dicte y actualice las disposiciones para la implementación, fomento y sostenibilidad de dicha modalidad laboral en las entidades y organismos distritales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto- Dictar las disposiciones normativas para la implementación, fomento y sostenibilidad del teletrabajo distrital aplicables a las entidades y organismos distritales.

Artículo 2. Aplicabilidad- La presente reglamentación es aplicable a los/as servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales de los organismos y entidades del Distrito Capital, que, de manera voluntaria, deseen acceder a trabajar mediante la modalidad de teletrabajo, establecida en la normativa nacional y distrital.

Los cargos aplicables para teletrabajo son aquellos cuyas funciones se pueden desarrollar fuera de las instalaciones de las entidades u organismos distritales de manera permanente o alternativamente, de manera presencial y virtual durante la jornada laboral, utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la entidad.

Se otorga a los/as servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales que cuenten con las competencias funcionales y comportamentales; la disponibilidad y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC; las condiciones locativas, de seguridad y salud en el trabajo exigidas, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la ARL para habilitar el lugar de teletrabajo; y un mutuo consenso con el jefe inmediato (quien debe velar por el cumplimiento de los objetivos de las áreas, en concordancia con los planes de trabajo y los acuerdos de gestión definidos con sus equipos de trabajo), para adelantar las funciones bajo la modalidad de teletrabajo, buscando garantizar el normal cumplimiento de sus actividades y misionalidad de la entidad.

Los organismos y entidades del Distrito Capital deberán promover la inclusión progresiva de los/as servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales, en la modalidad de teletrabajo, sin importar su nivel jerárquico de empleo, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el presente Decreto.

La condición de teletrabajador no implica la reducción, menoscabo o el desconocimiento de los derechos laborales adquiridos legalmente, así como tampoco la pérdida de las oportunidades para participar en las actividades de bienestar, capacitación y seguridad y salud en el trabajo programadas en la Entidad.

Artículo 3. Política interna de teletrabajo- Los/as Secretarios/as de Despacho y los/as Directores/as y/o Gerentes/as de entidades descentralizadas adscritas y vinculadas en cada uno de los sectores de la administración del Distrito Capital, deberán definir, adoptar y publicar de manera virtual, una política interna de teletrabajo en la que se regulen los términos, características, condiciones del teletrabajo, conforme a las necesidades y particularidades del servicio; para tal fin, expedirán los actos administrativos correspondientes, de conformidad con los parámetros fijados en la Ley 1221 de 2008, el Decreto Reglamentario 884 de 2012 y el presente Decreto Distrital.

Artículo 4. Contenido mínimo de la política interna de teletrabajo. La política interna de teletrabajo deberá cumplir con el contenido mínimo definido en el artículo 2.2.1.5.18. del Decreto 1072 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1227 de 2022 y será revisada y actualizada sistemáticamente conforme se desarrolle las fases de la Política Pública de Fomento e Implementación del teletrabajo, señaladas en el Anexo 2 de la Resolución 3192 de 2022 del Ministerio del Trabajo. Además, deberá contemplar las etapas y procedimiento del modelo+ de teletrabajo, citados en el Capítulo II del presente Decreto.

Los actos administrativos emitidos deberán contemplar los siguientes lineamientos:

1. La implementación del teletrabajo no requerirá adición al Reglamento Interno de Trabajo.
2. Principio de voluntariedad, establecido en el artículo 6° de la Ley 1221 de 2008. El teletrabajo no se constituye como un derecho adquirido por parte de los servidores a ser teletrabajadores y prima la necesidad de servicio y operatividad de la entidad u organismo distrital sobre esta modalidad laboral.
3. Cobertura territorial. Según los numerales 11° y 12° del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, las empresas cuyas actividades tengan asiento en Colombia, y que estén interesadas en tener teletrabajadores, deberán hacerlo con trabajadores/as, servidores/as, domiciliados/as en el territorio nacional, quienes desarrollarán sus labores en Colombia. A todas las relaciones de teletrabajo que se desarrollen en el territorio nacional, les será aplicada la legislación laboral colombiana, en cuanto sea más favorable para el teletrabajador.
4. La reversibilidad del teletrabajo para los/as servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales distritales operará conforme las necesidades del servicio, las cuales serán evaluadas por las entidades y organismos distritales, caso en el

cual, su retorno a la actividad laboral convencional será de manera inmediata, una vez sea notificada.

En los casos en donde se requiera la presencia temporal de los/as servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales distritales, se aplicará la reversibilidad temporal por un periodo de tiempo claramente delimitado y notificado al teletrabajador, por parte de la entidad u organismo distrital mediante comunicación formal, la cual reposará en la hoja de vida del teletrabajador. En estas situaciones de deberán notificar a la respectiva ARL.

5. Siempre que exista acuerdo entre las partes acerca de la implementación del teletrabajo, no se podrá condicionar la puesta en marcha de éste, basándose en requerimientos que impliquen barreras tales como exigencia de visitas previas al puesto de trabajo, exigencia de sistemas de información para realizar el seguimiento a actividades del teletrabajo, entre otros.
6. La visita previa al puesto del trabajo podrá ser realizada de manera virtual o presencial por la entidad pública, con asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y previa coordinación con el servidor, trabajador o empleado público, cuando se determine su necesidad por parte del teletrabajador, la entidad Distrital o la ARL a la que se encuentre afiliado el organismo o entidad del Distrito Capital.

Parágrafo. En un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las entidades y organismos distritales revisarán y actualizarán los actos administrativos para la implementación de la política interna de teletrabajo, incorporando los lineamientos definidos en el presente Decreto.

Artículo 5. Modalidades de teletrabajo. Las modalidades de teletrabajo a implementar en los organismos y entidades del Distrito Capital son las definidas en el artículo 2° de la Ley 1221 de 2008, sobre las cuales siempre prevalecerá la misionalidad y la correcta prestación del servicio. En ellas, se requiere flexibilidad organizacional y a la vez responsabilidad, confianza, control, disciplina y orientación a resultados por parte del teletrabajador y de las entidades y organismos distritales. Las características que definen cada una de las modalidades son:

- a. Teletrabajadores en modalidad suplementaria: Son aquellos que laboran dos (2) o tres (3) días a la semana en su propio domicilio o un lugar autorizado y el resto de los días en las instalaciones de

las entidades u organismos distritales. De acuerdo con el artículo 2.2.1.5.22 del Decreto 1072 de 2015 adicionado por el artículo 2° del Decreto 1227 de 2022, la entidad u organismo distrital podrá de mutuo acuerdo, determinar los días de presencia y teletrabajo que podrán ser fijos o variables.

- b. Teletrabajadores en modalidad autónoma: Son aquellos que laboran siempre desde su propio domicilio o un lugar autorizado y sólo acuden a la entidad u organismo distrital en algunas ocasiones. En casos especiales, se podrá autorizar esta modalidad de teletrabajo para servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales individualmente identificados y considerados, situación que debe ser revisada y evaluada por el Equipo Técnico de Apoyo en teletrabajo del organismo o entidad Distrital.
- c. Teletrabajadores en modalidad móvil: Son aquellos que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las tecnologías de la información y la comunicación -TIC, en dispositivos móviles. En casos especiales, se podrá autorizar esta modalidad de teletrabajo para servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales individualmente identificados y considerados, situación que debe ser revisada y evaluada por el Equipo Técnico de Apoyo en teletrabajo del organismo o entidad Distrital.

Artículo 6. Criterios de prioridad. Las entidades u organismos distritales orientarán la participación voluntaria de todos los/as servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales en la modalidad de teletrabajo. Los criterios de prioridad no excluyen la participación de los demás servidores distritales que cumplan los requisitos y que voluntariamente se quieran beneficiar de la modalidad laboral.

En concordancia con lo establecido en el numeral 5° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 821 de 2021, se priorizará la inclusión de aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Personas con discapacidad, movilidad reducida, enfermedades catastróficas.
- b. Cuidadores y cuidadoras, en especial de hijos o padres con discapacidad que requieran su presencia.
- c. Mujeres en estado de gestación.
- d. Personas con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años).
- e. Madre o padre cabeza de familia.

- f. Población víctima del conflicto armado.
- g. Residentes en zonas rurales apartadas.
- h. Servidores en plan de retiro.
- i. Personas que se encuentren estudiando.
- j. Población de adultos mayores.

Parágrafo. Para cada uno de los criterios anteriormente señalados, los candidatos a teletrabajar deberán cumplir con el proceso de aprobación y aporte de evidencias definidas por la entidad u organismo distrital que acrediten las situaciones enlistadas. Específicamente, en lo que respecta a las situaciones asociadas a los criterios definidos en los literales a, b, y c. se deberán presentar los respectivos soportes en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 7.- Horario flexible. El horario de trabajo del teletrabajador será el definido por la normativa de cada una de las entidades y organismos del Distrito Capital, con la posibilidad de aplicar horarios flexibles.

La flexibilidad en el cumplimiento del horario de trabajo no podrá afectar el descanso efectivo de los teletrabajadores, ni su derecho a la desconexión laboral, conforme con lo dispuesto en la Ley 2191 de 2022, el Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios Internacionales en materia de jornada de trabajo ratificados por Colombia y las normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

Las partes procurarán aplicar el horario flexible, teniendo en cuenta el tiempo y modo en el desempeño de las funciones asignadas, siempre que se cumpla con la jornada laboral semanal establecida. Con este fin, se podrán acordar los esquemas de cumplimiento y seguimiento de funciones, así como de tiempos de entregas de trabajos y de ejecución de labores, durante la jornada de trabajo. El teletrabajador debe asumir con responsabilidad y capacidad de autogestión su desempeño laboral, desarrollando las actividades concertadas con el jefe inmediato, y cualquier cambio en el horario debe ser previamente acordado con este.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO

Artículo 8°. – Etapas de implementación: Para la implementación del teletrabajo en los organismos y entidades del Distrito Capital, deberá cumplirse las siguientes las etapas definidas en el modelo+ de teletrabajo:

- a. **Etapas 1-Acuerdo Institucional:** Identificación de compromisos a nivel distrital, sectorial e institucional, en materia de teletrabajo, así como la conformación de los equipos técnicos en teletrabajo.
- b. **Etapas 2-Consolidación del programa teletrabajo:** Desarrollo de las capacidades institucionales, organizaciones, jurídicas y financieras necesarias para el teletrabajo.
- c. **Etapas 3-Implementación y seguimiento:** Ejecución, seguimiento y mejora de acciones para el teletrabajo.

Artículo 9°. – Procedimiento de teletrabajo. Para implementar el teletrabajo, los organismos y entidades del Distrito Capital definirán un procedimiento que contemple al menos las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos del modelo+ de teletrabajo expedidos por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C, así:

- a. **Identificar cargos teletrabajables:** Se debe revisar el manual de funciones y competencias laborales, adicional a los aspectos señalados en el artículo 2° del presente decreto, y verificar con los directivos de áreas, las nuevas opciones de cargos y empleos aptos para teletrabajo. La inclusión de cargos de nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial como teletrabajables, se realizará luego de la revisión y viabilidad que realice la entidad, cuando se evidencie que el postulante titular del empleo posea las actitudes, aptitudes y habilidades, junto con las competencias laborales requeridas para el ejercicio de su empleo mediante esta modalidad laboral.
- b. **Priorizar la población objetivo:** Identificar las/os servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales que ocupan cargos aptos para el teletrabajo, en especial aquellas/os con criterios de prioridad definidos en el artículo 6° del presente Decreto.
- c. **Convocatorias:** Realizar mínimo dos (2) convocatorias anuales con campañas de sensibilización en teletrabajo a los/as servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales de los organismos y entidades Distritales. Estas se aplicarán en los casos en los cuales las entidades y organismos distritales identifiquen cargos teletrabajables que aún no participan en teletrabajo; o en los casos en que se vea reducida la cantidad de funcionarios que están en teletrabajo por diferentes eventualidades (retiros, reversibilidad, traslados, entre otros) y que afectan las metas anuales. De manera complementaria, se debe mantener

abierta la opción para que, en cualquier momento, los interesados puedan postular su participación.

d. Generar una cultura favorable al teletrabajo:

Las entidades u organismos Distritales fomentarán la divulgación y promoción del teletrabajo distrital a los/as servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales; y para quienes se vinculen al Programa (jefes, teletrabajadores y Equipos Técnicos), se desarrollarán acciones enfocadas en el fortalecimiento de:

- Competencias laborales: Capacitación y formación en temáticas asociadas al fortalecimiento de capacidades TIC, seguridad y privacidad de la información, manejo de plataformas, entre otras. Las capacitaciones deberán estar inmersas dentro del Plan Institucional de Capacitación (PIC) de la entidad, y se fomentará el uso de los recursos disponibles en las plataformas Soy 10 Aprende de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y Aula del Saber Distrital del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD.
 - Valores institucionales, equilibrio psicosocial, salud mental, convivencia social, y demás acciones que favorezcan el desarrollo integral del teletrabajador. Estas actividades deberán estar alineadas con el Programa de Bienestar Social Laboral.
 - Identificación de peligros y riesgos de seguridad y salud en el trabajo, y medidas de prevención y control. Estas acciones deberán estar incluidas en el Programa de Capacitación en la Prevención de Riesgos Laborales y Accidentes de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Vincular:** Otorgar la modalidad del teletrabajo a los/as servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales, de acuerdo con lo definido en el artículo 2° del presente Decreto.
- f. Presupuestar la compensación:** Estimar y apropiar los recursos necesarios para la implementación, desarrollo, seguimiento y mejora del teletrabajo, basados en el auxilio compensatorio de costos de servicios públicos del artículo 10° del presente decreto, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1221 de 2008 y el Decreto 1227 de 2022.
- g. Realizar el seguimiento y evaluación:** Efectuar una verificación constante a la implementación de teletrabajo como modalidad laboral. La entidad u organismo Distrital deberá actualizar permanentemente el ingreso y retiro de teletrabajadores en la plataforma SIDEAP 2.0 – Módulo teletrabajo; de conformidad con lo establecido en la Circular Con-

junta 009 de 2021 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD.

Parágrafo 1. Para otorgar la modalidad de teletrabajo al servidor o trabajador, se deberá suscribir un “Acuerdo de Voluntariedad de Teletrabajo”, firmado por el servidor o trabajador y el jefe inmediato, en donde se citará la asignación de tareas; los acuerdos de servicio, la disponibilidad, el cumplimiento de entregables y seguimientos pactados, así como las obligaciones del teletrabajador y de la entidad, los cuales estarán acorde a lo estipulado en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1227 de 2022.

Parágrafo 2. Los registros de solicitudes, actividades de convocatoria, aprobación, acuerdo de voluntariedad, y el seguimiento del teletrabajador, harán parte de la historia laboral del servidor público.

Parágrafo 3. En el caso de las entidades que, por su naturaleza jurídica, no tengan obligación de reportar información en la plataforma SIDEAP, realizarán el reporte de su gestión y resultados según lo definido en el artículo 13° del presente Decreto.

Artículo 10. Auxilio compensatorio de costos de servicios públicos. De acuerdo con el artículo 2.2.1.5.20 del Decreto 1072 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1227 de 2022, el empleador y el teletrabajador podrán, de mutuo acuerdo, fijar el costo del auxilio mensual que compensará los costos de conectividad (internet, telefonía) y energía.

Para ello, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de acto administrativo pondrá a disposición de las áreas administrativas y financieras de las entidades y organismos distritales, los datos indicativos sobre auxilio compensatorio de costos por servicios públicos para cada vigencia; para que sean tomados como referencia, en el cálculo, acuerdo y forma de pago a los teletrabajadores.

Para la efectiva implementación del teletrabajo en las entidades y organismos del orden distrital, el teletrabajador podrá asumir en su totalidad el costo de los servicios de conexiones (internet, telefonía) y energía, si así se acordara entre las partes. Este pacto deberá incluirse en el Acuerdo de Voluntariedad de Teletrabajo, que señala el parágrafo 1 del artículo 8° del presente Decreto.

Artículo 11. Equipos y herramientas de trabajo. Le corresponde a la Entidad suministrar las herramientas de trabajo para la realización del teletrabajo, tales como equipos de cómputo, software y repositorios virtuales y programas requeridos para el desarrollo de

sus labores. En todo caso, el teletrabajador asumirá la obligación del cuidado y uso correcto de las herramientas, siendo responsable único del uso indebido de los mismos.

Las partes podrán acordar que el trabajador o servidor ponga a disposición sus propios equipos y herramientas para el desarrollo de su trabajo, caso en el cual, el teletrabajador se obliga a mantener en buenas condiciones funcionales para atender los requerimientos propios del servicio; acuerdo que podrá promoverse, entre otras, cuando la entidad u organismo Distrital no disponga de los recursos suficientes y disponibles para suministrar algunas herramientas que faciliten el desarrollo de actividades por parte del teletrabajador. Este pacto deberá incluirse en el Acuerdo de Voluntariedad de Teletrabajo, que señala el parágrafo 1 del artículo 8° del presente Decreto.

Parágrafo: De acuerdo con lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público, los representantes legales de las entidades y organismos del Distrito Capital podrán acordar con el teletrabajador el reconocimiento de una compensación por el uso de equipos y herramientas de trabajo de propiedad del teletrabajador, que se pongan a disposición del empleador durante el desarrollo del teletrabajo. Los lineamientos para el reconocimiento de esta compensación, cuando a ella hubiere lugar, estarán a cargo de cada entidad en atención a sus necesidades (características de los equipos y herramientas) y capacidades existentes.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Implementación y sostenibilidad. Las entidades y organismos del orden Distrital continuarán implementando la modalidad de teletrabajo sin disminuir las metas alcanzadas a la fecha y garantizarán el cumplimiento de los compromisos definidos en la Política Pública Distrital de Gestión Integral del Talento Humano (PPDGITH) 2019-2030 y las metas 74 y 75 del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024. La Administración Distrital garantizará una participación mínima en teletrabajo del diez por ciento (10%) de los servidores públicos del Distrito Capital, siempre y cuando la naturaleza de los cargos se identifique como teletrabajable.

Artículo 13. Seguimiento, evaluación y definición de lineamientos para la sostenibilidad en la implementación del teletrabajo en las entidades distritales. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Dirección Distrital de

Desarrollo Institucional, promoverá la implementación del teletrabajo Distrital y realizará seguimiento permanente del avance y resultados alcanzados en el Distrito Capital. Lo anterior, con base en los reportes trimestrales que deberán presentar los organismos y entidades Distritales, a partir de los lineamientos que para el caso expida la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Así mismo, elaborará y presentará informes semestrales de gestión y resultados, que serán publicados en la página web institucional para consulta de los grupos de valor.

Se realizarán mediciones sobre la implementación del teletrabajo en cada una de las entidades distritales, seguimiento a metas, encuestas de percepción, cálculo de huellas ambientales y calidad de vida, con el fin de verificar el bienestar de los teletrabajadores, así como la identificación de acciones de mejora continua y optimización de lineamientos. Dentro de las encuestas a aplicar, se contará con las preguntas seleccionadas de las presentadas por la mesa bipartita de las organizaciones sindicales que suscribieron el Acuerdo Colectivo Laboral 2022.

Artículo 14. Comunicación. El presente decreto deberá comunicarse a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a todas las entidades y organismos del sector central y descentralizado del Distrito Capital.

Artículo 15. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deroga el Decreto Distrital 806 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

MARIA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

DECRETO N° 051 (10 de febrero de 2023)

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones.”

LA ALCALDE/SA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 y el inciso segundo del artículo 55° del Decreto Ley 1421 de 1993.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 se establece como función del alcalde/sa mayor de Bogotá D.C., las de distribuir los negocios y asuntos según su naturaleza y afinidades, entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas.

Que el artículo 39 del mencionado Decreto Ley en ejercicio de la acción administrativa, contempla que el alcalde/sa mayor tiene la potestad de expedir normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la administración distrital.

Que el inciso segundo del artículo 55 ibídem, atribuye al alcalde/sa mayor la competencia para distribuir negocios y asuntos según su naturaleza y afinidades, así como para crear, suprimir, fusionar y reestructurar dependencias de entidades del sector central.

Que mediante el artículo 52 Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el art. 13, Acuerdo Distrital 637 de 2016, se estableció la naturaleza objeto y funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentra determinada por el Decreto Distrital 411 de 2016, modificado por los Decretos 099 y 860 de 2019.

Que para dar cumplimiento al artículo 66 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020 - 2024 ‘un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI’* e implementar de manera eficiente las acciones afirmativas desde un enfoque diferencial étnico, es pertinente gestionar una adecuación institucional, para que, la estructura de la Subdirección de Asuntos Étnicos, se convierta en una Dirección, garantizando con ello la participación y autonomía presupuestal, para el desarrollo social, político y cultural de los grupos étnicos en el Distrito Capital. El mencionado artículo dispone:

“Artículo 66. Enfoque diferencial étnico. En un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir de la expedición del presente Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los pueblos y comunidades étnicas asentados en el Distrito, que conduzca a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Locales, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural. Este proceso de construcción incorporará el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas.

Los acuerdos logrados en el marco del proceso de concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en el presente Plan Distrital de Desarrollo.

Las acciones derivadas del Plan Distrital de Desarrollo, las Políticas Públicas y los Planes Integrales de Acciones Afirmativas para los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palanqueras y el Pueblo Rrom o Gitano, se construirán en un proceso de concertación con los pueblos y comunidades étnicas en sus diferentes formas de gobierno propio”.

Que por parte del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se emitió concepto técnico favorable No 2-2022-10025 del 11 de noviembre de 2022, con alcance mediante oficio No 2-2023-903 del 19 de enero de 2023, en el cual, como parte de su justificación se señala que (página 7): *“(…) Así, en el actual diseño organizacional, la Subdirección de*

Asuntos Étnicos pertenece a la Dirección de Derechos Humanos que su vez hace parte de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de los Derechos y, según el estudio técnico el modelo actual de procesos de la Secretaría Distrital de Gobierno -SDG establece el Macroproceso “Derechos Humanos” como aquel en el cual se enmarca la gestión relacionada con el reconocimiento, desarrollo y protección de los derechos humanos en Bogotá.

No obstante, precisa el referido estudio que es necesario ampliar el alcance de este macroproceso para que dé cobertura en materia de atención diferenciada, pues según lo planteado, la premisa en materia de derechos humanos es que estos son “iguales e inalienables [para] todos los miembros de la familia humana” mientras que el enfoque étnico diferencial se fundamenta en la premisa de que cada pueblo y comunidad étnica presenta unos derechos y libertades y necesidades diferenciadas, de tal manera que la propuesta ampliación del alcance de macroproceso debe apoyarse, además, con la propuesta de creación del Proceso Reconocimiento, desarrollo y protección de los derechos étnicos en Bogotá, aspectos que se alinean con la estructura organizacional propuesta (...). Por consiguiente, la única modificación correspondiente al artículo 16 del Decreto 411 de 2016, corresponde al literal h.

Que para atender lo mencionado, se requiere el ajuste a la estructura organizacional, en la cual, la Dirección de Derechos Humanos cumpla sus propias funciones, a excepción de las correspondientes a los derechos en materia de atención diferenciada étnica, donde la administración distrital, desde la identificación de las compresiones culturales de los grupos étnicos y a partir de sus cosmovisiones, atienda cada una de sus necesidades, como desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación.

Que en ese sentido, se modifica el literal h del artículo 16 del Decreto 411 de 2016, el cual disponía: “*Dirigir la formulación de políticas, planes y programas orientados a (...) la promoción de los derechos y libertades colectivas de las comunidades étnicas de los habitantes del Distrito Capital*”. A su vez, se modifica el artículo 18, que crea una nueva Dirección de Asuntos Étnicos; adicionalmente, se crean los artículos 18.1. y 18.2; estos últimos, correspondientes a las Subdirecciones.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno adelantó el estudio técnico a través de una metodología de diseño institucional que permite evidenciar la necesidad de fortalecer la estructura organizacional del organismo con miras a reforzar la capacidad para la atención de los asuntos étnicos en Bogotá a través de la creación de una Dirección de Asuntos Étnicos la creación de una

Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom y transformación, Subdirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable No 2-2022-10025 del 11 de noviembre de 2022, con alcance mediante oficio No 2-2023-903 del 19 de enero de 2023, autorizando la modificación de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 411 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 860 de 2019 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2°. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. Para el desarrollo de su objeto, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá la siguiente estructura organizacional:

1. DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO

- 1.1. Alcaldías Locales
- 1.2. Oficina Asesora de Planeación
- 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones
- 1.4. Oficina de Control Interno
- 1.5. Oficina de Asuntos Disciplinarios
- 1.6. Dirección de Relaciones Políticas
- 1.7. Dirección Jurídica
- 1.8. Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía.

2. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN LOCAL

- 2.1. Dirección para la Gestión del Desarrollo Local
- 2.2. Dirección para la Gestión Políciva

3. SUBSECRETARÍA PARA LA GOBERNABILIDAD Y LA GARANTÍA DE DERECHOS

- 3.1. Dirección de Derechos Humanos
 - 3.1.1. Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia

3.2. Dirección de Asuntos Étnicos

3.2.1. Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom

3.2.2. Subdirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

3.3. Dirección de Convivencia y Diálogo Social

4. SUBSECRETARÍA GESTIÓN INSTITUCIONAL

4.1. Dirección de Gestión del Talento Humano

4.2. Dirección Administrativa

4.3. Dirección Financiera

4.4. Dirección de Tecnologías e Información

4.5. Dirección de Contratación.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 16 del Decreto Distrital 411 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16°. DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Son funciones de la Dirección de Derechos Humanos:

- a) *Implementar las políticas, planes y estrategias para la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en el Distrito Capital.*
- b) *Generar acciones institucionales que permitan la promoción de derechos humanos, y garantía de derechos y libertades individuales en el Distrito Capital.*
- c) *Analizar y evaluar el impacto, pertinencia y oportunidad de las políticas y estrategias distritales para garantizar los derechos humanos y libertades individuales en el territorio y emitir las recomendaciones y orientaciones para localizar su gestión.*
- d) *Orientar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos para la divulgación y apropiación de los derechos humanos.*
- e) *Adelantar estrategias para promover líderes sociales, sobre el reconocimiento y protección de los derechos humanos conforme a los lineamientos distritales y nacionales en la materia.*
- f) *Coordinar los planes, programas y proyectos distritales para la prevención de la vulneración de derechos humanos y mitigación del riesgo.*
- g) *Implementar acciones para garantizar el enfoque diferencial y de derechos en las políticas públicas del Distrito Capital.*
- h) *Dirigir la formulación de políticas, planes y programas orientados a los derechos relacionados con la libertad religiosa y de conciencia de los habitantes del Distrito Capital.*

i) *Dirigir, orientar y controlar el desarrollo de los planes, programas y proyectos a cargo de sus dependencias.*

j) *Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.*

k) *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Artículo 3. Modifíquese el artículo 18 del Decreto Distrital 411 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18°. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS. Son funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos:

- a) *Diseñar y coordinar la implementación de las políticas públicas étnicas distritales a través de los planes, programas y proyectos orientados al goce y protección de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y del pueblo Rrom o Gitano residentes en el Distrito Capital.*
- b) *Fortalecer los procesos de concertación y diálogo social en pro del bienestar de los pueblos y comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C., así como el establecimiento de compromisos asociados al cumplimiento de deberes individuales y colectivos de estos.*
- c) *Desarrollar estrategias distritales para la implementación del enfoque diferencial étnico de las comunidades y pueblos étnicos residentes en Bogotá en articulación con los sectores Distritales.*
- d) *Articular acciones con los sectores y entidades distritales y locales para el diseño, formulación, ejecución y seguimiento de políticas, programas y proyectos para la protección y conservación de los usos, cosmovisión, lengua propia, tradiciones y cultura de los pueblos y comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.*
- e) *Establecer parámetros Distritales y con presencia local para la evaluación y monitoreo de planes de acción de las políticas públicas distritales de los pueblos y comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C., de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría Distrital de Planeación.*
- f) *Fortalecer la gobernabilidad y los procesos autónomos de las comunidades y pueblos a través de estudios e investigación articulados con las instancias distritales involucradas, que permitan definir las acciones y líneas de trabajo para la atención de sus necesidades.*

- g) *Orientar el acompañamiento y ejercicio de las funciones que le sean conferidas como Secretaría técnica de las instancias étnicas en el marco de la normativa o disposiciones Distritales vigentes.*
- h) *Proponer y participar en la generación de proyectos de reglamentación y actos administrativos sobre garantía de derechos étnicos de los pueblos y comunidades étnicas residentes en Bogotá, de forma articulada con los sectores y entidades distritales, en el marco de las competencias de la entidad y la normatividad vigente aplicable.*
- i) *Operar y garantizar el funcionamiento de los espacios de atención diferenciada de los grupos y pueblos étnicos residentes en el Distrito Capital articulando esfuerzos con sectores y entidades distritales y con presencia en las localidades, y con sus formas organizativas o de gobierno propio.*
- j) *Coordinar la generación de conceptos, lineamientos y gestiones que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*
- k) *Atender las peticiones y consultas de su competencia, relacionadas con asuntos étnicos, como también brindar acompañamiento a los ciudadanos que requieran activar rutas de atención étnica diferenciada.*
- l) *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Artículo 4. Adiciónese el artículo 18.1 al Decreto Distrital 411 de 2016, así:

ARTÍCULO 18.1°. SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y RROM. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom:

- a) *Contribuir en el diseño e implementación de políticas públicas étnicas de la población indígena y Rrom residentes en Bogotá, a través de la generación de metodologías, planes de trabajo concertado con los pueblos y comunidades, informes sobre participación efectiva y otros que se requieran en el desarrollo de las diferentes fases del ciclo de la política.*
- b) *Armonizar los planes de vida y los planes de salvaguarda de los pueblos y comunidades indígenas, residentes en Bogotá con el Plan Distrital de Desarrollo.*
- c) *Desarrollar estudios e investigaciones articulados con las instancias distritales involucradas, que permitan definir las acciones y líneas de trabajo para la atención de las necesidades de los pueblos*

y comunidades indígenas y gitanos, y que fortalezcan su gobernabilidad y procesos autónomos.

- d) *Traducir documentos y diferentes textos a las lenguas nativas Indígenas y Romanés reconocidas por el Ministerio de Cultura o quién haga sus veces, permitiendo el acceso a la información de estas comunidades bajo un enfoque diferencial.*
- e) *Administrar técnica y operativamente los espacios de atención diferenciada para las comunidades indígenas y el pueblo Rrom residentes en Bogotá, de acuerdo con los lineamientos establecidos y las particularidades de cada comunidad.*
- f) *Proponer y participar en la generación de proyectos de reglamentación sobre garantía de derechos étnicos de las comunidades o pueblos indígenas y Rrom residentes en Bogotá y los reglamentos internos de los espacios de incidencia, en el marco de las competencias de la entidad*
- g) *Desarrollar las acciones que le correspondan frente a las mesas de trabajo o instancias consultivas y de otros espacios de atención diferenciada de los grupos y pueblos étnicos de las comunidades o pueblos indígenas y Rrom residentes en el Distrito Capital, articulando esfuerzos con sectores distritales y con presencia local.*
- h) *Mantener actualizados los sistemas de información y herramientas de seguimiento, que permitan desarrollar los procesos de seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos.*
- i) *Acompañar y ejercer las funciones que les sean conferidas como Secretaría técnica de las instancias étnicas de las comunidades indígenas y el pueblo Rrom, en el marco de la normativa o disposiciones Distritales vigentes.*
- j) *Generar conceptos, metodologías y lineamientos técnicos sobre enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos y libertades y establecimiento de compromisos asociados al cumplimiento de deberes individuales y colectivos de las comunidades o pueblos indígenas y Rrom, en el marco de su gobierno y justicia propios.*
- k) *Atender las peticiones y consultas de sus competencias relacionadas con asuntos étnicos de los pueblos y comunidades indígenas y Rrom, como también brindar acompañamiento a los ciudadanos que requieran activar rutas de atención diferenciada.*
- l) *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Artículo 5. Adiciónese el artículo 18.2 al Decreto Distrital 411 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18.2°. SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS—. Son funciones de la Subdirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras:

- a) Contribuir en el diseño e implementación de políticas públicas étnicas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras residentes en Bogotá, a través de la generación de metodologías, planes de trabajo concertado con las comunidades, informes sobre participación efectiva y otros que se requieran en el desarrollo de las diferentes fases del ciclo de la política.
- b) Desarrollar estudios e investigaciones articulados con las instancias distritales involucradas, que permitan definir las acciones y líneas de trabajo para la atención de las necesidades de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y que fortalezcan sus procesos organizativos y autónomos.
- c) Traducir documentos y diferentes textos a las lenguas nativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras reconocidas por el Ministerio de Cultura o quién haga sus veces, permitiendo el acceso a la información de estas comunidades bajo un enfoque diferencial.
- d) Administrar técnica y operativamente los espacios de atención diferenciada para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras residentes en Bogotá, de acuerdo con los lineamientos establecidos y las particularidades de cada comunidad.
- e) Proponer y participar en la generación de proyectos de reglamentación sobre garantía de derechos étnicos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras residentes en Bogotá y los reglamentos internos de los espacios de incidencia, en el marco de las competencias de la entidad.
- f) Desarrollar las acciones que le correspondan frente a las mesas de trabajo o instancias consultivas y de otros espacios de atención diferenciada de los grupos y pueblos étnicos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, articulando esfuerzos con sectores distritales y con presencia local.
- g) Mantener actualizados los sistemas de información y herramientas de seguimiento, que permitan de-

sarrollar los procesos de seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos.

- h) acompañar y ejercer las funciones que le sean conferidas como Secretaría técnica de las instancias de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el marco de la normativa o disposiciones distritales vigentes.
- i) Generar conceptos, metodologías y lineamientos técnicos sobre enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos y libertades y establecimiento de compromisos asociados al cumplimiento de deberes individuales y colectivos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de su autonomía y dinámicas propias.
- j) Promover con las alcaldías locales la incorporación de un enfoque que reconozca positivamente las diferencias para las comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras en políticas, planes, programas y proyectos.
- k) Atender las peticiones y consultas de sus competencias relacionadas con asuntos étnicos las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, como también brindar acompañamiento a los ciudadanos que requieran activar rutas de atención diferenciada.
- l) Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el del Decreto Distrital 411 de 2016, modificado por los Decretos 099 y 860 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil
Distrital

DECRETO N° 052 (10 de febrero de 2023)

“Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno.”

LA ALCALDE/SA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 y el inciso segundo del artículo 55° del Decreto Ley 1421 de 1993.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, es atribución del/la alcalde/sa mayor de Bogotá crear, suprimir o fusionar los empleos de la Administración Central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que el artículo 13 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, modificó los Sectores Administrativos de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, definidos en el artículo 45 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, especialmente el literal b), que define el nuevo Sector Gobierno.

Que el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, estableciendo la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentra establecida en el Decreto Distrital 412 de 2016, modificado por los Decretos Distritales 543 de 2017, 506 de 2018 y el Decreto Distrital 302 del 2020.

Que el artículo 2.2.12.1 del título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 498 de 2020, dispone:

“Artículo 2.2.12.1. Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren.

Las solicitudes para la modificación de las plantas de empleos, además de lo anterior, deberán contener: i) costos comparativos de la planta vigente y la propuesta, ii) efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad, iii) concepto del Departamento

Nacional de Planeación si se afecta el presupuesto de inversión y, iv) los demás que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

Parágrafo. 1º Toda modificación a las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo. 2º La administración antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional y su justificación, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de las modificaciones o actualizaciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo”.

Que el estudio técnico realizado por la Secretaría Distrital de Gobierno evidencia la necesidad de fortalecer la estructura organizacional para la atención de los Asuntos Étnicos, con la transformación de la Subdirección de Asuntos Étnicos en la Dirección de Asuntos Étnicos, la cual tendrá dos Subdirecciones a cargo: la Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom y la Subdirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que por parte del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se emitió concepto técnico favorable No 2-2022-10025 del 11 de noviembre de 2022, con alcance mediante oficio No 2-2023-903 del 19 de enero de 2023, en el cual, como parte de su justificación se señala que (página 7): *“(…) Así, en el actual diseño organizacional, la Subdirección de Asuntos Étnicos pertenece a la Dirección de Derechos Humanos que su vez hace parte de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de los Derechos y, según el estudio técnico el modelo actual de procesos de la Secretaría Distrital de Gobierno -SDG establece el Macroproceso “Derechos Humanos” como aquel en el cual se enmarca la gestión relacionada con el reconocimiento, desarrollo y protección de los derechos humanos en Bogotá.*

No obstante, precisa el referido estudio que es necesario ampliar el alcance de este macroproceso para que dé cobertura en materia de atención diferenciada, pues según lo planteado, la premisa en materia de derechos humanos es que estos son “iguales e

inalienables [para] todos los miembros de la familia humana” mientras que el enfoque étnico diferencial se fundamenta en la premisa de que cada pueblo y comunidad étnica presenta unos derechos y libertades y necesidades diferenciadas, de tal manera que la propuesta ampliación del alcance de macroproceso debe apoyarse, además, con la propuesta de creación del Proceso Reconocimiento, desarrollo y protección de los derechos étnicos en Bogotá, aspectos que se alinean con la estructura organizacional propuesta (...).

Que para atender lo mencionado, se requiere el ajuste a la estructura organizacional, en la cual, la Dirección de Derechos Humanos cumpla sus propias funciones, a excepción de las correspondientes a los derechos en materia de atención diferenciada étnica, donde administración Distrital, desde la identificación de las compresiones culturales de los grupos étnicos y a partir de sus cosmovisiones, atienda cada una de sus necesidades, como desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación.

Que en ese sentido, se modifica el literal h del artículo 16 del Decreto 411 de 2016, el cual disponía: “Dirigir la formulación de políticas, planes y programas orientados a (...) la promoción de los derechos y libertades colectivas de las comunidades étnicas de los habitantes del Distrito Capital”. A su vez, se modifica el artículo

18, que crea una nueva Dirección de Asuntos Étnicos; adicionalmente, se crean los artículos 18.1. y 18.2; estos últimos, correspondientes a las Subdirecciones.

Que mediante oficio No 2-2022-10025 del 11 de noviembre de 2022, la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió concepto técnico favorable para la modificación de la Estructura Organizacional, la planta de empleos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que mediante oficio No. 2022EE62482001 del 29 de diciembre de 2022, la Directora Distrital de Hacienda expidió la viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno, para la creación de dos (02) empleos de nivel directivo para garantizar la operación de las nuevas dependencias creadas.

Que como consecuencia de la viabilidad presupuestal emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió alcance al concepto técnico favorable No 2-2022-10025 del 11 de noviembre de 2022 mediante oficio No 2-2023-903 del 19 de enero de 2023, autorizando:

Crear en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANTIDAD
Directivo	Director Técnico	009	07	1
Directivo	Subdirector Técnico	068	06	1

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Crear en la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno los siguientes empleos:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANTIDAD
Directivo	Director Técnico	009	07	1
Directivo	Subdirector Técnico	068	06	1

Artículo 2. Modifíquese el artículo 4° del Decreto Distrital 412 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 543 de 2017, Decreto Distrital 506 de 2018 y el Decreto Distrital 302 del 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4°. La Secretaría Distrital de Gobierno cumplirá sus funciones institucionales con la planta de empleos que se señala a continuación:

DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO				
-------------------------------------	--	--	--	--

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	CARGOS
DIRECTIVO	Secretario de Despacho	020	09	1
	Subtotal Nivel Directivo			1

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	CARGOS
ASESOR	Asesor	105	07	10
	Asesor	105	01	4
	Subtotal Nivel Asesor			14
TOTAL EMPLEOS DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO				15
PLANTA GLOBAL				
NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. CARGOS
DIRECTIVO	Subsecretario de Despacho	045	08	3
	Director Técnico	009	07	13
	Jefe de Oficina	006	07	2
	Subdirector Técnico	068	06	3
	Alcalde Local	030	05	20
	Subtotal Nivel Directivo			41
ASESOR	Jefe de Oficina Asesora	115	07	2
	Subtotal Nivel Asesor			2
PROFESIONAL	Profesional Especializado	222	31	1
	Profesional Especializado	222	30	5
	Profesional Especializado	222	24	83
	Profesional Especializado	222	23	2
	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a. Categoría	233	23	126
	Profesional Especializado	222	19	17
	Profesional Universitario	219	18	115
	Profesional Universitario	219	15	156
	Profesional Universitario	219	12	90
	Profesional Universitario	219	11	9
PROFESIONAL	Profesional Universitario	219	01	1
	Corregidor	227	12	5
	Subtotal Nivel Profesional			610
TÉCNICO	Técnico Operativo	314	19	15
	Técnico Operativo	314	17	4
	Técnico Operativo	314	15	1
	Técnico Operativo	314	12	12
	Técnico Administrativo	367	12	1
	Subtotal Nivel Técnico			33

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	CARGOS
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	27	118
	Secretario Ejecutivo	425	27	23
	Secretario Ejecutivo	425	26	2
	Auxiliar Administrativo	407	20	64
	Auxiliar Administrativo	407	19	137
	Secretario	440	19	1
	Secretario	440	17	25
	Secretario	440	16	12
	Conductor Mecánico	482	14	2
	Auxiliar Administrativo	407	13	91
	Conductor	480	13	22
	Operario	487	09	2
	Auxiliar Administrativo	407	06	3
	Operario	487	05	1
	Subtotal Nivel Asistencial			
TOTAL EMPLEOS PLANTA GLOBAL				1189
TOTAL PLANTA				1204

Artículo 3. Comunicaciones. Comunicar el presente decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y modifica el artículo 4 del Decreto Distrital 412 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 543 de 2017, Decreto Distrital 506 de 2018 y el Decreto Distrital 302 del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil
Distrital

DECRETO N° 053 (10 de febrero de 2023)

“Por medio del cual se establece y adopta el «Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica» y se deroga el Decreto Distrital 563 de 2015”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 2º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política y los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que a su vez, el artículo 2º de la Constitución señala que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que, el artículo 13 constitucional reconoce el derecho fundamental a la igualdad de todas las personas y a recibir la misma protección y trato de todas las autoridades e impone al Estado la obligación de promover *“(…) las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

Que, así mismo, el citado artículo establece la especial protección para *“(…) aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (…)”* como lo son los sujetos de especial protección constitucional.

Que el artículo 20 de la Constitución Política establece que: *“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. // Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”*.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 37 el derecho fundamental de las y los ciudadanos a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, y que *“(…) solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”*.

Que, el inciso 11 del artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, prevé como garantía para los partidos y movimientos políticos *“(…) el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos”*.

Que, la Policía Nacional, conforme al artículo 218 de la Constitución, *“(…) es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”*.

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Carta Política establece que el alcalde municipal como primera autoridad de policía debe: *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones*

y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador”; además, que la Policía Nacional *“(…) cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que, los artículos 18, 24, 28, 29, 38, 39, 40, 56, 89, 93, 94, 95, 103 y 112 de la Constitución Política se entienden como derechos involucrados en el ejercicio del derecho a la reunión y la manifestación pública y pacífica.

Que, el artículo 3º de la Resolución 217A (III) del 10 de diciembre de 1948, Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*. De igual forma, contempla en el artículo 20 que: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”*.

Que, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe de 2019, resaltó que *“la protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que los y las periodistas puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales”*; y a su vez, la Declaración Conjunta sobre Violencia contra los y las Periodistas en el Marco de Manifestaciones Sociales, adoptada en 2013, estableció que la protección y garantía del derecho a la reunión y la libertad de expresión es una condición necesaria para fortalecer la democracia.

Que, el goce del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica incluye, a su vez, el ejercicio de diferentes derechos, tales como los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a participar de los asuntos públicos, y que estos derechos se encuentran contenidos en los artículos 13, 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Que, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, organismo creado por la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante su Resolución A/HRC/25/L.20 del 24 de marzo de 2014, ha exhortado a los Estados a velar por la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas.

Que, el artículo 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) consigna la obligación de los Estados parte de reconocer los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Que, el artículo 2º de la Resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999, *“Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”*, estipula que: *“Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades”*. De igual forma, el numeral 2º del citado artículo señala que los Estados deben adoptar medidas administrativas necesarias para asegurar los derechos y libertades de las personas.

Que, el artículo 3º del Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas establece que: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”*.

Que como referente de *Soft Law* en los términos de la Sentencia C-257 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, es preciso tener en cuenta la *“Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía: Manual ampliado de derechos humanos para la policía”* publicado por las Naciones Unidas en 2003 e igualmente el *“Manual de Orientaciones de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden”* publicado en el año 2021.

Que, la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determina el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el Decreto Distrital 563 de 2015, *“Por medio del cual se adopta el Protocolo de Actuación para Las Movilizaciones Sociales en Bogotá: Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica”*, se establecieron los lineamientos administrativos, procedimentales, metodológicos y operativos para la gestión de las movilizaciones sociales, con el fin de garantizar el derecho a la protesta pacífica de las personas en el Distrito Capital.

Que, la Resolución 1190 del 3 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio del Interior, por la cual se adopta el *“Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición, y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica”*, estipuló como objeto: *“Adoptar la Guía Metodológica denominada “Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica”, que como anexo hace parte de esta resolución”*.

Que, la citada resolución no solo tuvo como pauta el Decreto Distrital 563 de 2015, la jurisprudencia y la normativa internacional existente, sino también, lo dispuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante *“Acuerdo Final”*), además de ser el resultado de una labor de construcción iniciada desde el 2016 con la participación tanto de las organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos, como de representantes de los gremios de los sectores interesados.

Que, la Policía Nacional, conforme con lo consagrado en la Resolución 2903 del 23 de junio de 2017 *“Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional”* debe coadyuvar para que el uso de la fuerza, así como el empleo de armas permitidas para el control de disturbios y/o manifestaciones que se tornen violentas se lleve a cabo de manera correcta y conforme a la ley. Lo anterior, en concordancia con la Ley 1801 de 2016, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley – Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979 de la Organización de las Naciones Unidas, los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley – Octavo Congreso de las Naciones Unidas de 1990.

Que, la Policía Nacional, según lo consagrado en la Resolución 02271 del 29 de julio de 2022, *“Por la cual se define la estructura orgánica de la jefatura nacional del servicio de policía, se determinan las funciones de las dependencias internas y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 38 estableció que: *“A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la Jefatura Nacional de Servicio de Policía tiene*

un plazo de tres(3) meses, para ajustar la estructura orgánica interna y las funciones operativas y especiales:... Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento de Orden-UNDMO-”.

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional consideró, en la Sentencia C-067 de 2003, respecto al artículo 93 de la Constitución Política, que los instrumentos de derechos humanos debidamente ratificados por Colombia se incorporan al ordenamiento interno con el mismo valor de la carta política, toda vez que, *“...son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional”.*

Que, la Policía Nacional debe observar en todo momento los límites de su actividad consistentes en: *“... (1) respetar el principio de legalidad; (2) asegurar el orden público sin interferir con el ámbito privado de los ciudadanos; (3) tomar las medidas necesarias y eficaces para cumplir con su tarea y utilizar la fuerza únicamente cuando sea indispensable, de acuerdo con el artículo 3º del “Código de conducta para funcionarios encargados de aplicar la ley”, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 169/34 del 17 de diciembre de 1979; (4) adoptar medidas proporcionales y razonables en relación con las circunstancias y el fin perseguido; (5) el poder de policía es inversamente proporcional con el valor constitucional de las libertades afectadas; (6) debe ejercerse para preservar el orden público en beneficio de las libertades y derechos ciudadanos y no puede traducirse en una limitación absoluta de los mismos; (7) no puede llevar a discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la sociedad; (8) la policía debe obrar contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejercite legalmente sus derechos”,* de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-435 de 2013, reiterados en la Sentencia C-600 de 2019.

Que el derecho a celebrar manifestaciones y reuniones públicas de manera pacífica se constituye como un pilar de la democracia participativa, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en las Sentencias C-281 de 2017 y C-009 de 2018. La decisión del año 2017 señaló además que: *“El nuevo Código de Policía, además de ajustar estas normas al marco constitucional, **busca establecer un nuevo paradigma de la actividad de policía, en el cual el concepto de referencia de esta actividad ya no es el antiguo orden público sino la convivencia ciudadana.** El giro lingüístico indica un giro en la forma de concebir la relación entre la ciudadanía y las autoridades de policía, donde la imposición de órdenes da lugar a la mediación, a la conciliación y a mecanismos dirigidos a mantener y restablecer el tejido social. A este cambio en la concepción de la ac-*

tividad de policía lo acompañan cambios en el lenguaje legislativo que se utiliza para regularla. Así, el Código de Policía ya no habla de contravenciones y sanciones, sino de comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Este lenguaje legislativo enfatiza que las autoridades de policía dirigen su actuación a restablecer la convivencia y, ante todo, a prevenir el escalamiento de los conflictos sociales a escenarios judiciales e incluso a la violencia”.

Que, el literal a) del punto 2.1.2.2. del Acuerdo Final refiere la adecuación normativa e institucional para que el ejercicio de la movilización y protesta social goce de *“Garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos”.*

Que, el punto 2.2.2. del Acuerdo Final reconoce que la movilización y la protesta pacífica *“...enriquece[n] la inclusión política y forja[n] una ciudadanía crítica dispuesta al diálogo social y a la construcción colectiva de Nación”;* al tiempo que advierte que en *“...un escenario del fin del conflicto se deben garantizar diferentes espacios para canalizar las demandas ciudadanas, incluyendo garantías plenas para la movilización, la protesta y la convivencia pacífica”.*

Que, debe reafirmarse la obligación del Estado colombiano en la protección de los derechos fundamentales de todas las personas sometidas a la jurisdicción del gobierno, así como en la implementación de estrategias jurídicas y sociales orientadas hacia la garantía plena de tales derechos.

Que, como consecuencia de las normas constitucionales e internacionales que rigen en Colombia, la policía al usar la fuerza durante el ejercicio del derecho a la protesta y la manifestación pública y pacífica deberá atender a los principios de finalidad legítima, absoluta necesidad, proporcionalidad y racionalidad, con el objetivo de garantizar y proteger el derecho a la vida, la integridad física, la dignidad y demás derechos fundamentales.

Que, la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia STC-7641 del 22 de septiembre de 2020, radicación número 11001-22-03-000-2019-02527-02, entre otras, ordenó: *“Convocar y conformar una mesa de trabajo para reestructurar las directrices relacionados con el uso de la fuerza frente a manifestaciones pacíficas...”* que tenga en cuenta las directrices señaladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las recomendaciones de las Naciones Unidas y las señaladas en dicha sentencia, así como el llamado a elaborar un protocolo de acciones preventivas concomitantes y posteriores que se denominará: *“ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y DERECHO A LA PROTESTA*

PACÍFICA CIUDADANA”, junto con la participación directa de la ciudadanía, órganos de control y los mandatarios regionales y locales. Dicho Estatuto debe estar dirigido a conjurar y prevenir la *“(i) intervención sistemática, violenta y arbitraria de los miembros de la policía en manifestaciones y protestas; (ii) “estigmatización” frente a quienes, sin violencia, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno; (iii) uso desproporcionado de la fuerza, armas letales y de químicos; (iv) detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes; y (v) ataques contra la libertad de expresión y de prensa”*.

Que, el Decreto Nacional 003 del 5 de enero de 2021, *“Por el cual se expide el Protocolo de Acciones Preventivas, concomitantes y posteriores, denominado “ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA”*, dio cumplimiento a la orden judicial impartida por la Corte Suprema de Justicia.

Que, reconociendo la importancia del desarrollo normativo existente en torno a la protesta pacífica, esto es, el Decreto Nacional 003 de 2021 y la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior, los cuales son el resultado de los procesos de concertación realizados con las organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos como representantes de los gremios de los sectores interesados, la Alcaldía Mayor de Bogotá consideró importante derogar el Decreto Distrital 563 de 2015 para actualizar y robustecer el protocolo distrital, conforme con las normas referidas, los lineamientos fijados por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, así como las recomendaciones realizadas por las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Que, en cualquier caso, los derechos fundamentales a la reunión y la manifestación pública pacífica deben ser regulados por el Congreso de la República a través del procedimiento especial propio de las leyes estatutarias en los términos fijados por la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia C-281 de 2017. En consecuencia, ninguno de los asuntos tratados en el presente protocolo debe entenderse como una suplantación de la competencia del legislador, ni mucho menos como la negación, restricción o menoscabo del núcleo esencial de estos derechos.

Que las referencias normativas a las cuales hace alusión este protocolo, aun cuando puedan ser modificadas o sustituidas, no afectan la base legal de la que trata este documento, pues su sustento principal resulta ser el derecho fundamental a la reunión y manifestación pública y pacífica, establecido en el artículo 37 Constitución Política de Colombia.

Que, en desarrollo de un ejercicio de diálogo y concertación con distintos grupos, organizaciones y representantes de la sociedad civil, la Policía Metropolitana de Bogotá, el Ministerio Público, el Gobierno Distrital ha acordado los procedimientos mínimos orientadores para la protección y garantía del derecho a la movilización y la protesta pacífica, conforme al contenido del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO, ADOPCIÓN, PRINCIPIOS, ENFOQUES Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN

Artículo 1. Objeto. Establecer y adoptar el *“Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica”*, en el marco del reconocimiento, protección y garantía del ejercicio del derecho a la reunión y manifestación pública y pacífica, así como sus derechos involucrados, con el fin de superar toda forma de estigmatización y contribuir al mantenimiento de la convivencia ciudadana, que contemplen además lineamientos para la adopción de medidas basadas en los principios de necesidad, racionalidad, temporalidad, legalidad, diferenciación, focalización y proporcionalidad del uso de la Fuerza del Estado.

Artículo 2. Principios. Además de los principios establecidos en el numeral V del *“Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica”* adoptado por el Ministerio del Interior mediante la Resolución 1190 del 03 de agosto de 2018, en el presente protocolo serán tenidos en cuenta los siguientes:

- **Principio de absoluta necesidad en el uso de la fuerza:** Las autoridades de policía en manifestaciones públicas aplicarán los medios consagrados en la ley indispensables e idóneos para la efectiva protección y garantía de los derechos fundamentales, el restablecimiento y el mantenimiento de la convivencia con el fin de prevenir el escalamiento de los conflictos sociales, de quienes se encuentran en riesgo determinable y solo cuando la aplicación de otros medios existentes resulten ineficaces e inoportunos para la debida garantía del ejercicio de los derechos, en el marco de la manifestación pública.

- **Principio de coordinación:** Las autoridades administrativas y de policía, las organizaciones de la sociedad civil y las comisiones de verificación actuarán de manera armónica y coordinada con el propósito de garantizar el ejercicio y desarrollo de las manifestaciones públicas y pacíficas, en sus etapas previas, concomitantes y posteriores, así como en las situaciones que haya a lugar el uso de la fuerza.
- **Principio de diálogo:** El diálogo es la mayor expresión democrática para el manejo de los disensos, y es una premisa básica y preferente para la escucha de todos los sectores, en especial, aquellos que han sido más afectados por la discriminación y segregación histórica, social y estructural en el país.
- **Principio de diferenciación:** La actuación de la Policía Nacional diferenciará entre quienes ejercen de manera pacífica y activa su derecho a la reunión y manifestación pública, y de quienes ejecuten actos de violencia, que pongan en grave peligro derechos fundamentales o cometan conductas punibles. Esta diferenciación guiará la actuación policial y el excepcional uso de la fuerza, que deberá focalizarse y ejercerse exclusivamente contra estos últimos, y buscar la protección de todas las personas.
- **Principio de finalidad legítima en el uso de la fuerza:** Las actividades de policía deben estar dirigidas exclusivamente a la contención de actos de violencia y/o al restablecimiento del orden público cuando el mismo sufra una grave alteración. Únicamente será legítimo el uso de la fuerza, cuando se desempeñe en aplicación del marco regulatorio existente que contemple la forma de actuación para cada situación y por aquel caracterizado por la excepcionalidad.
- **Principio de focalización:** En el marco de las manifestaciones públicas, las autoridades deberán identificar e individualizar a aquellos ciudadanos que realicen actos de violencia y pongan en peligro la vida e integridad de los manifestantes y de quienes no participan en la manifestación pública y pacífica. Una vez identificados, la autoridad deberá controlar los focos de violencia, interviniendo exclusivamente en estos actos, de manera tal que se garantice la continuidad del ejercicio del derecho fundamental a la manifestación pública y pacífica.
- **Principio de igualdad y no discriminación:** de acuerdo con la Resolución 1190 de 2018, se aplica el precepto de no discriminación, el cual

hace referencia a toda prohibición de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos por motivos de sexo, raza, pertenencia étnica, origen nacional, familiar, lengua, idioma, religión, opinión política y filosófica incluida la afiliación a un partido o movimiento político, edad, orientación sexual, identidad de género, aspecto físico, o cualquier otra condición o situación, que tenga por objeto o resultado impedir, anular el reconocimiento o el ejercicio de la protesta pacífica.

- **Principio de la dignidad humana:** De acuerdo con lo establecido en el numeral V de la Resolución 1190 de 2018, los intervinientes en la aplicación del presente protocolo serán tratados con el respeto de la dignidad humana, y como lo señala la Corte Constitucional en Sentencia T-881 de 2002 entendida como: (i) *Autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).* (ii) *Condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien).* E (iii) *Intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).* En ese sentido, se garantizará la integridad física y moral de los actores involucrados en el marco de la protesta pacífica y de quienes no participan en ella. Ninguna disposición del presente protocolo podrá ser interpretada de manera que menoscabe los derechos humanos.
- **Principio de legalidad:** La intervención de las autoridades se realizará con fundamento en los procedimientos y medios reconocidos en la Constitución, la ley y los reglamentos. En caso de presentarse contradicción entre las citadas disposiciones, primará la norma de superior jerarquía que propenda por la protección de los derechos humanos.
- **Principio de no estigmatización:** Con el objeto de brindar plenas garantías a la ciudadanía que se manifiesta en las protestas sociales, las autoridades distritales y de policía no podrán generalizar ni fomentar la estigmatización de los(as) organizadores(as) de las manifestaciones, de sus miembros, defensores de derechos humanos e integrantes de comisiones de verificación, ni divulgar mensajes engañosos en torno a quienes convocan o participan en las manifestaciones.

Así mismo, deberán abstenerse de hacer señalamientos sobre la relación de los manifestantes con grupos armados al margen de la ley o deslegitimar por cualquier medio el ejercicio del derecho constitucional de reunión y manifestación pública y pacífica.

- **Principio de precaución:** Exige que, cuando se planifique, prepare y realice una operación en el contexto de una reunión o manifestación, se adopten todas las medidas posibles para evitar el empleo de la fuerza o, en el caso de que este sea inevitable, minimizar sus efectos adversos.
- **Principio de prevención:** Previamente a una manifestación pública y pacífica se planeará y organizará, por parte de las entidades político administrativas y de policía, la forma en que se puedan prever aquellas situaciones que atenten o pongan en peligro la vida, bienes, e integridad de cualquier persona y al mismo tiempo se realizará la articulación pertinente con el Ministerio Público para la verificación del armamento e identificación policial, para la garantía del derecho de la protesta y manifestación pública y pacífica.

La Policía Metropolitana de Bogotá continuará recibiendo formación, capacitación y retroalimentación en todos los temas concernientes a la atención y acompañamiento al ejercicio del derecho a la reunión y manifestación pública pacífica.

- **Principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza:** El ejercicio de toda actividad de policía debe hacerse de manera moderada y adecuada a las finalidades legítimas perseguidas, para lo cual, toda respuesta deberá limitarse estrictamente a seleccionar entre los medios eficaces aquellos que causen una menor afectación a los derechos y libertades que se pretenden garantizar. En todo caso, se evitará cualquier uso innecesario de la fuerza.
- **Principio de reconocimiento, garantía y protección de defensores de derechos humanos y comisiones de verificación:** De conformidad con la Directiva Presidencial 007 de 1999- Respaldo, Interlocución y Colaboración del Estado con las Organizaciones de Derechos Humanos, y el Documento CONPES 4063 de 2021 – Política Pública de Garantías y Respeto a la Labor de Defensa de los Derechos Humanos y el Liderazgo Social, las autoridades distritales deberán reconocer, garantizar y promover el ejercicio de defensa de derechos humanos que organizaciones sociales y comisiones de verificación desarrollan en el marco de escenarios de movilización pública y pacífica.
- **Principio de responsabilidad:** Las entidades de la administración distrital competentes deberán propiciar ante las autoridades pertinentes la información que haya a lugar para las investigaciones penales, disciplinarias y/o administrativas cuando se presenten o llegasen a presentar

situaciones de graves violaciones a derechos humanos en el marco de la protesta pública y pacífica. Lo anterior a fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

- **Principio de supremacía del poder civil:** De acuerdo con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde a la policía cumplir con prontitud y diligencia las órdenes impartidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 3. Enfoques:

- **Enfoque de respeto y garantía de derechos:** Es la obligación en cabeza del Estado-Administración Distrital y de la Policía- de respetar y garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la manifestación pública y pacífica en cualquiera de sus formas, con el fin de que no sean vulnerados los derechos relacionados, o se impida o limite injustificadamente su ejercicio mediante acciones arbitrarias o ilegítimas, o se permita, tolere o asienta que un tercero lo haga. Así mismo, se deberán garantizar los derechos humanos de todos los ciudadanos y residentes de la ciudad, inclusive de aquellos que no participan de la protesta.
- **Enfoque preventivo:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1190 de 2018 expedida por el Ministerio del Interior, es la prevención de violaciones a los derechos humanos, un deber permanente del Estado que consiste en adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución Política de Colombia y de las normas, se promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado, inclusive de quienes no participan en la protesta; se adopten medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización; y, se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición.
- **Enfoque diferencial:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1190 de 2018 expedido por el Ministerio del Interior, en atención a las características particulares de las personas, grupos y/o comunidades en razón de su edad, género, orientación sexual, identidad de género, etnia, raza y condición de discapacidad, cualquier decisión para el respeto y garantía del ejercicio

de la protesta pacífica como una expresión de los derechos de reunión y de manifestación pública y pacífica, deben ser tenidas en cuenta, las cuales deben hacer diferencias de trato favorable en beneficio de personas que se encuentren en condición de desventaja frente a una situación manifiesta.

- **Enfoque de género:** Está orientado a evitar, prevenir y sancionar las violencias que atenten contra la dignidad humana y contra el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres en sus diferencias y diversidades, en el marco de la protesta social y pacífica, al reconocerlas como actoras políticas, con autonomía sobre sus cuerpos, con libertad para expresarse, manifestarse y movilizarse, y como sujetas de derechos de especial protección, en virtud de las condiciones de desigualdad, subordinación y discriminación que han enfrentado históricamente.

Asimismo, busca evitar, prevenir y sancionar cualquier otra forma de violencia basada en género y por prejuicio, que atente contra personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas y disidentes, en el contexto de la protesta social, reconociendo que sobre estas existen inequidades y asimetrías cultural y socialmente construidas que favorecen múltiples formas de discriminación en su contra y que limitan e impiden el ejercicio pleno de su ciudadanía.

- **Enfoque territorial:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1190 de 2018 expedida por el Ministerio del Interior, la adopción de medidas dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio de la protesta pacífica deberá atender las características del territorio y al contexto general donde ésta se desarrolle, así como de las expresiones culturales de individuos y comunidades que participan en el ejercicio de estos derechos.
- **Enfoque de respeto:** Durante la realización de la protesta, las autoridades públicas deben propender por el respeto de las personas que participan de la protesta, así como aquellos terceros que son ajenos a esta.

Artículo 4. Garantía y mecanismo de prevención.

El protocolo establecido e implementado a través del presente decreto define mecanismos para la garantía del derecho a la manifestación pública y pacífica y sus derechos asociados, así mismo promueve el respeto y la garantía de los derechos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado, a fin de prevenir la materialización de violaciones a los derechos humanos, hechos de abuso de autoridad y alteraciones a la convivencia.

Artículo 5. Garantía y mecanismo correctivo. El protocolo establecido e implementado a través del presente decreto propende por la garantía del derecho a la manifestación pública y pacífica y de los derechos humanos en el marco de la misma, reconociendo, el ejercicio de veeduría y de control social que ejerce la sociedad civil mediante la adopción de medidas correctivas y de mejora institucional.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 6. Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento. Crear la Mesa Distrital con el objetivo de adelantar labores de coordinación y seguimiento al respeto y garantía del derecho fundamental a la reunión y manifestación pública y pacífica y de los derechos de quienes no participan en ella, de manera previa, concomitante y posterior, y para lo cual, se desarrollarán labores de coordinación, articulación e impulso para hacer efectivos los lineamientos que enmarcan este protocolo.

La Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento estará conformada por:

- a. El/la alcalde (sa) mayor de Bogotá y/o su delegado(a)
- b. El/la secretario (a) de Gobierno y/o su delegado
- c. El/la secretario (a) de Desarrollo Económico y/o su delegado d. El/la secretario (a) de Salud y/o su delegado
- e. El/la secretario (a) de Integración Social y/o su delegado f. El/la secretario (a) de Movilidad y/o su delegado
- g. El/la secretario (a) de la Mujer y/o su delegado
- h. El/la secretario (a) de Seguridad, Convivencia y Justicia y/o su delegado
- i. El/la directora (a) de Atención de Riesgos y Desastres del Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático IDIGER y/o su delegado
- j. El/la delegada de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A
- k. El/la comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y/o su delegado(a)
- l. El/la comandante de la UNDMO y/o su delegado(a)
- m. El/la comandante de la FUDIS y/o su delegado(a)

- n. El/la director (a) de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- o. El/la director (a) de la Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- p. Ocho (8) delegados(as) de la sociedad civil entendidas como: organizaciones sociales, centrales obreras, derechos humanos, u otras formas de organización que hagan presencia en la ciudad.

Parágrafo 1. El secretario Distrital de Gobierno y/o su delegado asumirá la presidencia de la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento. En caso que el alcalde o alcaldesa asista lo presidirá.

Parágrafo 2. Los integrantes tendrán asiento con voz y voto. Los delegados(as) a la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento por parte de la administración distrital, deberán ser funcionarios con poder de decisión y acto de delegación.

Parágrafo 3. Los(as) ocho (8) delegados(as) de la sociedad civil serán designados(as) por las organizaciones sociales u organizaciones sindicales o derechos humanos y podrán rotar su participación, procurando una adecuada representación de los distintos sectores, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de la Mesa.

Parágrafo 4. La Mesa Distrital de Coordinación y seguimiento sesionará trimestralmente y de forma extraordinaria cuando así se requiera.

Parágrafo 5. La Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento tendrá la facultad de establecer la creación de diferentes submesas que considere necesarias.

Parágrafo 6. Se invita a participar, con voz, pero sin voto a:

- a. El/la personero(a) Distrital o su delegado/a
- b. El/la defensor (a) del Pueblo, Regional Bogotá o su delegado/a
- c. El/la procurador (a) General de la Nación o su delegado/a
- d. El/la veedor (a) Distrital o su delegado/a
- e. El/la delegado (a) del Ministerio del Interior
- f. El/la director (a) Seccional de Fiscalías de Bogotá o su delegado/a
- g. El/la representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o su delegado/a

Artículo 7. Funciones de la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento. Son funciones de la Mesa:

- a. Servir como instancia de coordinación de manera previa, durante o posterior entre las autoridades distritales, la Policía Metropolitana de Bogotá, los(as) líderes delegados, representantes u organizadores de la protesta pacífica y demás entidades, a efectos de recomendar las medidas pertinentes para el ejercicio de la protesta pacífica, sin perjuicio de las funciones constitucionales y legales que deben desarrollar las autoridades de Policía para mantener la seguridad y la convivencia pacífica. Las medidas que se adopten serán de carácter diferencial conforme a quienes participen.
- b. Proponer mecanismos de interlocución y articulación entre las diferentes instancias de coordinación del presente protocolo; y, entre éstas y las organizaciones de la sociedad civil, sus líderes y activistas, inclusive de quienes no participan en la protesta.
- c. Proponer mecanismos de diálogo y mediación entre las diferentes instancias de coordinación del presente protocolo. Así como entre las autoridades administrativas, de policía y las organizaciones de sociales que ejercen el derecho a la manifestación pública y pacífica.
- d. Proponer la formulación, implementación, evaluación y ajuste de medidas pertinentes, ya sea en el seno de la mesa o por parte de las autoridades civiles, dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio de la protesta pacífica y los derechos de todas las personas, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica.
- e. Evaluar el desarrollo de las movilizaciones y protestas pacíficas que se han realizado, con el fin de detectar las coyunturas o situaciones problemáticas, documentar las buenas prácticas y lecciones aprendidas en cuanto al ejercicio de la protesta pacífica, así como establecer acciones de mejora.
- f. Proponer medidas que propendan por mejorar el acompañamiento de las manifestaciones públicas y el ejercicio de derechos y libertades de quienes participan o no en las movilizaciones, las cuales serán remitidas al Puesto de Mando Unificado - PMU.
- g. Mantener un enlace de coordinación con el Puesto de Mando Unificado - PMU, a través de las instituciones que hacen presencia simultánea allí y en las mesas de coordinación.

- h. Recopilar información para realizar análisis de contexto de orden público y convivencia ciudadana y tener en cuenta las presentadas por las autoridades y otros interesados, con el fin de generar y hacer recomendaciones sobre los posibles riesgos identificados en cada caso particular y que se adopten medidas preventivas y/o de mitigación de riesgo.
- i. Promover y difundir el contenido del presente protocolo con el objetivo de implementar estrategias que permitan la protección de derechos humanos en contextos de manifestaciones públicas y pacíficas.
- j. Solicitar de considerarlo necesario, al Ministerio Público, la verificación pertinente sobre la dotación utilizada por las unidades de la policía que intervengan durante el desarrollo de la protesta pacífica.
- k. Recomendar las medidas pertinentes a efectos de que el ejercicio de la misión periodística y el derecho de los ciudadanos a informar, registrar y documentar situaciones o actuaciones que vulneran, impiden, obstaculicen o transgredan los derechos humanos durante el ejercicio de la protesta pacífica sean debidamente respetadas y garantizadas por las autoridades, inclusive de quienes no participan en la protesta.
- l. Analizar la información que en el marco de las submesas técnicas se haya recaudado, compartido y evaluado, en aras de tomar decisiones que permitan fortalecer y garantizar el derecho a la manifestación pública y pacífica.
- m. Generar escenarios pedagógicos, formativos y de análisis de las dimensiones que abarca la movilización social en aras de consolidar acciones preventivas.
- n. Consolidar la información necesaria y más relevante que deba ser presentada a la Mesa Nacional de Evaluación de las garantías para las manifestaciones públicas y será remitida al Ministerio del Interior para los trámites de su competencia.
- o. Difundir los canales dispuestos para realizar denuncias sobre posibles violaciones de derechos humanos en el marco de las manifestaciones públicas.
- p. Correr traslado ante las autoridades pertinentes, y realizar el seguimiento a las peticiones de los posibles casos de violaciones a los derechos humanos que sean puestos en conocimiento ante la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento.

Artículo 8. Secretaría técnica. Estará a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno y tendrá las siguientes funciones:

- a. Proyectar el reglamento interno de la instancia de coordinación, en un término no mayor a nueve meses contados a partir de la expedición de este acto normativo.
- b. Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la instancia.
- c. Verificar el quórum antes de sesionar.
- d. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
- e. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
- f. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias y planes, propuestos por sus integrantes.
- g. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la presidencia su suscripción.
- h. Publicar el reglamento interno, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol.
- i. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
- j. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
- k. Escalar a la mesa distrital de coordinación y seguimiento las recomendaciones que se reciban por parte de las Comisiones de Verificación e Intervención de la sociedad civil, en adelante CVI.
- l. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

Artículo 9. Submesa para la garantía y seguimiento de los derechos de las mujeres, diversidades, disidencias de género y sexuales. Crear la Submesa con el objetivo de promover la garantía de los derechos de las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales por una vida libre de violencias en el marco de las manifestaciones públicas y protesta social.

Parágrafo 1. La Submesa estará conformada por:

- a. El/la secretario (a) de Gobierno y/o su delegado/a

- b. El/la directora/a de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación y/o su delegado/a
- c. El/la secretario (a) de Salud y/o su delegado/a
- d. El/la delegado de la Subdirección para Asuntos LGBTI de la Secretaría Distrital de Integración Social
- e. El/la secretario (a) de la Mujer y/o su delegado/a
- f. El/la secretario (a) de Seguridad y/o su delegado/a
- g. El/la comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y/o su delegado/a
- h. El/la director (a) de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno
- i. El/la director (a) de la Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno
- j. Ocho (8) delegados/as de la sociedad civil-organizaciones sociales, centrales obreras, derechos humanos, u otras formas de organización- que hagan presencia en la ciudad.

Parágrafo 2. Se invita a participar, con voz, pero sin voto a:

- a. El/la personero(a) Distrital o su delegado/a
- b. El/la defensor (a) del Pueblo, Regional Bogotá o su delegado/a
- c. El/la procurador (a) General de la Nación o su delegado/a
- d. El/la veedor (a) Distrital o su delegado/a
- e. El/la delegado (a) del Ministerio del Interior
- f. El/la director (a) Seccional de Fiscalías de Bogotá o su delegado/a
- g. El/la representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o su delegado/a
- h. El/la alto (a) consejero para la Equidad de Género o su delegado/a
- i. El/la director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado/a

Parágrafo 3. Los objetivos específicos de esta Sub-mesa son:

- a. Materializar la implementación del enfoque de género para la garantía del derecho a la protesta y movilización social.
- b. Realizar veeduría y seguimiento a la implementación del enfoque de género para la garantía del derecho a la protesta y movilización social.
- c. Verificar y hacer seguimiento a la atención, asesoría y acompañamiento integral realizada por las instituciones distritales, respecto de los casos de violencias hacia las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales en el marco de manifestaciones públicas y protestas sociales de manera oportuna.
- d. Generar estrategias para la prevención y eliminación de las Violencias Basadas en Género-VBG-, violencias hacia las mujeres, diversidades, disidencias de género y sexuales en el marco de las manifestaciones públicas y la protesta social.
- e. Fortalecer la interlocución, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones del orden nacional y distrital, miembros de la policía y las organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos de las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades.

Parágrafo 4. La Secretaría Técnica de la Submesa para la garantía y seguimiento de los derechos de las mujeres, diversidades, disidencias de género y sexuales estará a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 10. Puesto de Mando Unificado (PMU). Es una instancia temporal político- administrativa para la coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar y tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos(as) que realizan manifestaciones pacíficas, como de aquellos(as) que no participan de ella. Dicha instancia deberá permanecer en el antes, durante y después de la manifestación pública y pacífica y no podrá ser levantado hasta el fin de los acontecimientos.

El Puesto de Mando Unificado – PMU estará conformado por un (1) representante de:

- a. La Secretaría Distrital de Gobierno
- b. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
- c. La Secretaría Distrital de Salud
- d. La Secretaría Distrital de Integración Social e. La Secretaría Distrital de Movilidad

- f. La Secretaría Distrital de la Mujer
- g. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
- h. El Instituto Distrital de Gestión del Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
- i. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB
- j. La Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.
- k. La Policía Metropolitana de Bogotá.
- l. El organizador de la manifestación pública y pacífica a realizarse.
- m. Las Comisiones de Verificación e Intervención de la sociedad civil.

Podrán asistir en calidad de invitados permanentes, un (1) representante de:

- a. La Procuraduría General de la Nación.
- b. La Defensoría del Pueblo - Regional Bogotá. c. La Personería Distrital
- d. La Fiscalía General de la Nación - Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá e. La Veeduría Distrital
- f. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Bogotá

Parágrafo 1. Se podrá invitar a este Puesto de Mando Unificado - PMU a representantes de las demás entidades que, en razón a la situación presentada, se consideren pertinentes.

Parágrafo 2. A efectos de respetar el ejercicio de la protesta, el respeto y garantía de los derechos de quienes no participan en ella, el Puesto de Mando Unificado - PMU, a través de las entidades de la alcaldía mayor de Bogotá, según su competencia, será el canal de comunicación, con: (i) terceros afectados por el desarrollo de la protesta pacífica, y (ii) representantes de los gremios productivos interesados, con el fin de informar en tiempo real las afectaciones a la movilidad o decisiones que se tomen en torno a la atención de la movilización.

Parágrafo 3. La secretaría técnica del Puesto de Mando Unificado - PMU la ejercerá la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno, quien convocará la instancia teniendo en cuenta criterios como necesidad, número de participantes, número de puntos de convocatoria y fechas relevantes.

De igual forma, levantará el acta de las sesiones, las cuales deberán ser públicas.

Artículo 11. Mesa técnica de seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad. Crear la mesa técnica con el fin de generar acciones de mejora continua, una constante retroalimentación con base en la información y las experiencias de la administración y la Policía Nacional.

Esta Mesa estará conformada por:

- a. La Secretaría Distrital de Gobierno, en cabeza de la Dirección de Derechos Humanos.
- b. Un representante de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- c. Un representante de la Secretaría Distrital de la Mujer.
- d. Un representante de la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana de Bogotá.
- e. Un representante de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Parágrafo 1. Serán invitados permanentes de la mesa, la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, la Procuraduría Primera y Segunda Distrital, la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá.

Parágrafo 2. Esta mesa sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria, cuando alguno de los miembros de la mesa lo requiera o las circunstancias así lo ameriten.

Parágrafo 3. La secretaría técnica de la mesa estará a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 12. Funciones de la mesa técnica de seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad. Son funciones de la mesa técnica:

- a. Realizar labores de coordinación, para la recepción de quejas, denuncias, peticiones e informaciones reportadas en relación con la función y actividad de policía.
- b. Hacer seguimiento a los casos de presunto abuso de autoridad de los que tenga conocimiento las entidades que integran la mesa, especialmente, los conocidos en el marco de la Ruta de Atención a víctimas de presunto abuso de autoridad.
- c. Hacer seguimiento a las quejas, denuncias, peticiones e informaciones reportadas sobre casos que involucren violencias contra servidor público,

especialmente, aquellas recibidas en el marco de las manifestaciones públicas.

- d. Hacer análisis y seguimiento a los casos de presunta violencia basada en género y por prejuicio en el marco de escenarios relacionados con la función y actividad de policía, especialmente, aquellas recibidas en el marco de las manifestaciones públicas.
- e. Fortalecer y optimizar los canales de comunicación entre las autoridades político- administrativas y de policía.
- f. Proponer recomendaciones al Comité Civil de Convivencia Distrital en el marco de sus funciones y a la Mesa Distrital de Seguimiento o Mesa de Coordinación.
- g. Proponer acciones de territorialización ante el Comité Civil de Convivencia Distrital, que permitan activar ejercicios de prevención en el Distrito Capital.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Sistema de información monitoreo y seguimiento a la protesta social. La Secretaría Distrital de Gobierno implementará un Sistema de

Información Distrital para el Monitoreo y Seguimiento a la Protesta Social en el Distrito Capital, de acuerdo con los lineamientos administrativos, procedimentales, metodológicos y operativos para la gestión de las movilizaciones sociales en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 14. Contenido de la norma. Hace parte integral del presente decreto el documento denominado “*Protocolo Distrital para la Protección y Garantía de los Derechos a la Reunión, Manifestación Pública y la Protesta Social Pacífica*”.

Artículo 15. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el registro distrital y deroga el Decreto Distrital 563 de 2015 y el protocolo que hace parte integral del mismo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL

Secretario Distrital de Gobierno

ÓSCAR GÓMEZ HEREDIA

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 1 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

CONSIDERACIONES:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que a su vez, el artículo 2º de la Constitución señala que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que, el artículo 13 constitucional colombiana reconoce el derecho fundamental a la igualdad de todas las personas y a recibir la misma protección y trato de todas las autoridades e impone al Estado la obligación de promover *"(...) las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que, así mismo, el citado artículo establece la especial protección para *"(...) aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)"* como lo son los sujetos de especial protección constitucional.

Que, el artículo 20 de la Carta Política establece que: *"Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura"*.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 37 el derecho fundamental de las y los ciudadanos a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, y que *"(...) solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho"*.

Que, el inciso 11 del artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, prevé como

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 2 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

garantía para los partidos y movimientos políticos "(...) el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos".

Que, la Policía Nacional, conforme al artículo 218 de la Constitución Política de Colombia "(...) es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".

Que, el numeral 2° del artículo 315 de la carta política establece que el alcalde municipal como primera autoridad de policía debe "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador". La Policía Nacional "(...) cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que, los artículos 18, 24, 28, 29, 38, 39, 40, 56, 89, 93, 94, 95, 103 y 112 de la Constitución Política se entienden como derechos involucrados en el ejercicio del derecho a la reunión y la manifestación pública y pacífica.

Que, el artículo 3° de la Resolución 217A (III) del 10 de diciembre de 1948, Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". De igual forma, contempla en el artículo 20 que "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas".

Que, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe de 2019, resaltó que "la protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que los y las periodistas puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales"; y a su vez, la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, estableció que la protección y garantía del derecho a la reunión y la libertad de expresión es una condición necesaria para fortalecer la democracia.

Que, el goce del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica incluye, a su vez, el ejercicio de diferentes derechos, tales como los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a participar de los asuntos públicos, y que estos derechos se encuentran contenidos en los artículos 13, 16 y 23 de la Convención Americana sobre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 3 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

derechos humanos (1969).

Que, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, organismo creado por la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante su Resolución A/HRC/25/L.20 del 24 de marzo de 2014, ha exhortado a los Estados a velar por la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas.

Que, el artículo 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) consigna la obligación de los Estados parte de reconocer los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Que, el artículo 2° de la Resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999, *"Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos"*, estipula que *"Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades"*. De igual forma, el numeral 2° del citado artículo señala que los Estados deben adoptar medidas administrativas necesarias para asegurar los derechos y libertades de las personas.

Que, el artículo 3° del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas establece que *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas"*.

Que como referente de *Soft Law* en los términos de la Sentencia C-257 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, es preciso tener en cuenta la *"Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía: Manual ampliado de derechos humanos para la policía"* publicado por las Naciones Unidas en 2003 e igualmente el *"Manual de Orientaciones de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden"* publicado en el año 2021.

Que, la Ley 1801 de 2016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 4 de 52

053

"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica"

Convivencia Ciudadana," establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determina el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el Decreto Distrital 563 de 2015 *"Por medio del cual se adopta el Protocolo de Actuación para Las Movilizaciones Sociales en Bogotá: Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica"*, se establecieron los lineamientos administrativos, procedimentales, metodológicos y operativos para la gestión de las movilizaciones sociales, con el fin de garantizar el derecho a la protesta pacífica de las personas en el Distrito Capital.

Que, la Resolución 1190 del 3 de agosto de 2018, expedida por el Ministerio del Interior, por la cual se adopta el *"Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición, y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica"*, estipuló como objeto: *"Adoptar la Guía Metodológica denominada "Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica", que como anexo hace parte de esta resolución"*.

Que, la citada resolución no solo tuvo como pauta el Decreto Distrital 563 de 2015, la jurisprudencia y la normativa internacional existente, sino también, lo dispuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, (en adelante "Acuerdo Final"), además de ser el resultado de una labor de construcción iniciada desde el 2016 con la participación tanto de las organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos, como de representantes de los gremios de los sectores interesados.

Que, la Policía Nacional, "conforme con lo consagrado en la Resolución 2903 del 23 de junio de 2017 *Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional*" debe coadyuvar para que el uso de la fuerza, así como el empleo de armas permitidas para el control de disturbios y/o manifestaciones que se tornen violentas se lleve a cabo de manera correcta y conforme a la ley. Lo anterior, en concordancia con la Ley 1801 de 2016, el Código de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 5 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley – Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979 de la Organización de las Naciones Unidas, los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley – Octavo Congreso de las Naciones Unidas de 1990.

Que, la Policía Nacional, según lo consagrado en la Resolución 02271 del 29 de julio de 2022 “Por la cual se define la estructura orgánica de la jefatura nacional del servicio de policía, se determinan las funciones de las dependencias internas y se dictan otras disposiciones” en su artículo 38 que: *“A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la Jefatura Nacional de Servicio de Policía tiene un plazo de tres(3) meses, para ajustar la estructura orgánica interna y las funciones operativas y especiales: ... Unidad nacional de Diálogo y Mantenimiento de Orden-UNDMO-”*.

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional consideró, en la Sentencia C-067 de 2003, respecto al artículo 93 de la Constitución Política, que los instrumentos de derechos humanos debidamente ratificados por Colombia se incorporan al ordenamiento interno con el mismo valor de la carta política, toda vez que, *“...son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional”*.

Que, la Policía Nacional debe observar en todo momento los límites de su actividad fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-435 de 2013, reiterados en la Sentencia C-600 de 2019.

Que el derecho a celebrar manifestaciones y reuniones públicas de manera pacífica se constituye como un pilar de la democracia participativa, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en las Sentencias C-281 de 2017 y C-009 de 2018.

Que, la Corte Constitucional en la Sentencia C-281 de 2017 expresó que *“El nuevo Código de Policía, además de ajustar estas normas al marco constitucional, busca establecer un nuevo paradigma de la actividad de policía, en el cual el concepto de referencia de esta actividad ya no es el antiguo orden público sino la convivencia ciudadana. El giro lingüístico indica un giro en la forma de concebir la relación entre la ciudadanía y las autoridades de policía, donde la imposición de órdenes da lugar a la mediación, a la conciliación y a mecanismos dirigidos a mantener y restablecer el tejido social. A este cambio en la concepción de la actividad de policía lo acompañan cambios en el lenguaje legislativo que se utiliza para regularla. Así, el Código de Policía ya no habla de contravenciones y sanciones, sino de comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Este*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 6 de 52 **053**

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

lenguaje legislativo enfatiza que las autoridades de policía dirigen su actuación a restablecer la convivencia y, ante todo, a prevenir el escalamiento de los conflictos sociales a escenarios judiciales e incluso a la violencia".

Que, el literal a) del punto 2.1.2.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante "Acuerdo Final") refiere la adecuación normativa e institucional para que el ejercicio de la movilización y protesta social goce de *"Garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos"*.

Que, el punto 2.2.2. del acuerdo final reconoce que la movilización y la protesta pacífica *"...enriquece[n] la inclusión política y forja[n] una ciudadanía crítica dispuesta al diálogo social y a la construcción colectiva de Nación"*; al tiempo que advierte que en *"...un escenario del fin del conflicto se deben garantizar diferentes espacios para canalizar las demandas ciudadanas, incluyendo garantías plenas para la movilización, la protesta y la convivencia pacífica"*.

Que, debe reafirmarse la obligación del Estado colombiano en la protección de los derechos fundamentales de todas las personas sometidas a la jurisdicción del gobierno, así como en la implementación de estrategias jurídicas y sociales orientadas hacia la garantía plena de tales derechos.

Que, como consecuencia de las normas constitucionales e internacionales que rigen en Colombia, la policía al usar la fuerza durante el ejercicio del derecho a la protesta y la manifestación pública y pacífica deberá atender a los principios de finalidad legítima, absoluta necesidad, proporcionalidad y racionalidad, con el objetivo de garantizar y proteger el derecho a la vida, la integridad física, la dignidad y demás derechos fundamentales.

Que, la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia STC-7641 del 22 de septiembre de 2020, radicación número 11001-22-03-000-2019-02527-02, entre otras, ordenó: *"Convocar y conformar una mesa de trabajo para reestructurar las directrices relacionados con el uso de la fuerza frente a manifestaciones pacíficas..."* que tenga en cuenta las directrices señaladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las recomendaciones de las Naciones Unidas y las señaladas en dicha sentencia, así como el llamado a elaborar un protocolo de acciones preventivas concomitantes y posteriores que se denominará: *"ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA"*, junto con la participación directa de la ciudadanía,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 7 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

órganos de control y los mandatarios regionales y locales. Dicho Estatuto debe estar dirigido a conjurar y prevenir la "(i) *intervención sistemática, violenta y arbitraria de los miembros de la policía en manifestaciones y protestas*; (ii) *"estigmatización" frente a quienes, sin violencia, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno*; (iii) *uso desproporcionado de la fuerza, armas letales y de químicos*; (iv) *detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes*; y (v) *ataques contra la libertad de expresión y de prensa*".

Que, el Decreto Nacional 003 del 5 de enero de 2021 "*Por el cual se expide el Protocolo de Acciones Preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA"*" dio cumplimiento a la orden judicial impartida por la Corte Suprema de Justicia.

Que, reconociendo la importancia del desarrollo normativo existente en torno a la protesta pacífica, esto es, el Decreto Nacional 003 de 2021 y, la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior, los cuales son el resultado de los procesos de concertación realizados con las organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos, como representantes de los gremios de los sectores interesados, la alcaldía mayor de Bogotá consideró importante derogar el Decreto Distrital 563 de 2015 para actualizar y robustecer el protocolo distrital, conforme con las normas referidas, los lineamientos fijados por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, así como las recomendaciones realizadas por las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Que, en cualquier caso, los derechos fundamentales a la reunión y la manifestación pública pacífica deben ser regulados por el Congreso de la República a través del procedimiento especial propio de las leyes estatutarias en los términos fijados por la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia C-281 de 2017. En consecuencia, ninguno de los asuntos tratados en el presente protocolo debe entenderse como una suplantación de la competencia del legislador, ni mucho menos como la negación, restricción o menoscabo del núcleo esencial de estos derechos.

Que, las referencias normativas a las cuales hace alusión este protocolo, aun cuando puedan ser modificadas o sustituidas, no afectarán la base legal de la que trata este documento, pues su sustento principal resulta ser el derecho fundamental a la reunión y manifestación pública y pacífica, establecido en el artículo 37 Constitución Política de Colombia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 8 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

Que el proceso de derogatoria del Decreto Distrital 563 de 2015, "*Protocolo de Actualización para las Movilizaciones Sociales en Bogotá: Por el Derecho a la Movilización y la Protesta Social Pacífica*" inició el 4 de diciembre de 2020, a través de la coordinación de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos y sus Direcciones de Derechos Humanos y Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno, cuya metodología se dividió en cuatro bloques, esto en línea con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia a la Presidencia de la República en la Sentencia STC-7641 de 2020, respecto a la elaboración del *Estatuto de Reacción y Uso de la Fuerza Legítima del Estado y Garantía del Derecho a la Protesta el cual debe contener acciones previas, concomitantes y posteriores*.

Que estos bloques temáticos se discutieron en *sesiones ampliadas, y comisiones relatoras* así: Bloque 1° "*Términos Generales*": tuvo sesiones ampliadas el 4, 17 y 29 de diciembre de 2020 y las sesiones de las comisiones relatoras se adelantaron el 18, 19 y 22 de enero de 2021. Bloque 2° "*Acciones Previas*": las discusiones se surtieron en sesiones en los días 5, 16 y 18 de febrero de 2021. Bloque 3° "*Acciones Concomitantes*": las sesiones ampliadas que se desarrollaron el 5, 12, 19 y 22 de abril, 4 y 17 de noviembre de 2021, y en comisiones relatoras el 3, 10, 17, 24 de febrero, 9, 10, 15, 24, 31 de marzo, 8 de abril de 2022. Bloque 4° "*Acciones Posteriores*": las discusiones se adelantaron en sesión ampliada el 9 y de mayo y en comisiones relatoras se llevaron a cabo el 20 de mayo, 2, 10 y 29 de junio, 1, 8 y 18 de julio de 2022. Finalmente, se adelantó la revisión del documento consolidado los días 5 de agosto, 14 y 23 de septiembre, 27 de octubre y 11 de noviembre de 2022.

Que producto de estas discusiones se plantearon unos disensos en cuanto al título por la no inclusión de la palabra "pacífica", posición planteada por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá, y respecto al numeral 41 intervención de la Fuerzas Militares en el marco de las movilizaciones públicas por parte de la organización Campaña Defender la Libertad: un Asunto de Todos/as, pues en sentir de estas, no debería haber ni siquiera tal mención. Luego en reuniones los días 14 y 20 de septiembre se superaron los disensos anteriormente referidos.

Que en desarrollo de un ejercicio de diálogo y concertación con distintos grupos, organizaciones y representantes de la sociedad civil, la Policía Metropolitana de Bogotá, el Ministerio Público, el Gobierno Distrital y otras instituciones del Estado, la Secretaría Distrital de Gobierno ha acordado, en nombre de la Alcaldía Mayor de Bogotá, las normas y procedimientos orientadores a la protección y garantía de los derechos de reunión, manifestación y/o protesta pública y pacífica, contenidos en el protocolo, el cual será firmado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 9 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y, las organizaciones de la sociedad civil que concertaron el texto, quedando abierto a que se suscriba por otros sectores y organizaciones en la medida que así lo soliciten:

ACUERDAN:

1. OBJETO: Establecer y adoptar el "*Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica*", como la guía metodológica que contempla lineamientos para la adopción de medidas basadas en los principios de necesidad, racionalidad, temporalidad, legalidad, diferenciación, focalización y proporcionalidad del uso de la fuerza del Estado. Así como, las actuaciones administrativas, dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio legítimo del derecho fundamental a la reunión y manifestación pública y pacífica, a través de la protección de los derechos a la vida y la integridad física, la libertad de asociación, la libertad sindical, la huelga, libre circulación, libre expresión, libertad de conciencia, oposición política, participación ciudadana y demás derechos involucrados, tanto de los y las manifestantes como del resto de la ciudadanía que no participa en las manifestaciones, con el fin de materializar el Estado Social y Democrático de Derecho. Las entidades competentes, junto con las comisiones de verificación y la sociedad civil, harán el respectivo seguimiento y vigilancia a lo establecido en este protocolo.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

2.1. Proteger el ejercicio del derecho fundamental a la protesta pacífica y los derechos que de él se desprenden, y en ese sentido brindar elementos que permitan construir y fortalecer la interlocución, corresponsabilidad y coordinación entre las autoridades distritales, la Policía Nacional y la sociedad civil.

2.2. Garantizar el derecho a la vida y a la integridad física de la ciudadanía en el marco del ejercicio del derecho a la manifestación pública y pacífica.

2.3. Ofrecer herramientas para facilitar a las autoridades distritales y a la Policía Nacional, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, teniendo como prioridad el respeto y garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía, y el mantenimiento de la convivencia ciudadana.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 10 de 52

053

*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

- 2.4. Adoptar medidas preventivas para evitar que las autoridades distritales y de la Policía Nacional incurran en violaciones a los derechos humanos en el marco del ejercicio del derecho fundamental a la protesta pacífica.
- 2.5. Erradicar la estigmatización de la protesta y visibilizarla como el ejercicio legítimo de un derecho fundamental bajo la perspectiva de un Estado Social y Democrático de Derecho, en el que prevalece la democracia, la paz, la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos, la buena fe, la transparencia y el control ciudadano.
- 2.6. Privilegiar el diálogo y la negociación en cualquier escenario o modalidad de movilización y protesta social, como elemento determinante y principal en el acompañamiento y prevención de hechos de violencia.
- 2.7. Establecer a partir de la normatividad nacional e internacional vigente, lineamientos para el uso y la proporcionalidad de la fuerza y los escenarios en los que sea necesario su accionar, en el marco de la misionalidad constitucional de las autoridades públicas.
- 2.8. Fijar lineamientos de actuación para la administración distrital y las autoridades de policía respecto a las diferentes modalidades de movilizaciones y protestas que se desarrollen, en el marco del ordenamiento jurídico vigente, rechazando en todo caso el abuso de la fuerza.
- 2.9. Establecer actuaciones institucionales que garanticen los derechos humanos en el marco de los procedimientos policiales como detenciones, traslados por protección, aprehensiones y restablecimiento de derechos, en observancia de la normatividad vigente, y la jurisprudencia aplicable.

3. DEFINICIONES

- **Acto de violencia física:** es la acción a través de la cual un individuo o conjunto de individuos usan intencionalmente la fuerza física contra sí mismos, contra otra persona, contra un grupo, contra una comunidad, o contra bienes públicos y privados que tienen como consecuencia real o con alto grado de probabilidad, daños graves, ciertos y verificables. Las alteraciones o molestias que no se constituyan en delitos o comportamientos contrarios a la convivencia, que se generen como consecuencia de las manifestaciones públicas, no se consideran actos de violencia física.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 11 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

- **Concentración:** es una de las formas estáticas en las que se materializa el derecho fundamental a la manifestación pública y pacífica. Consiste en la concentración de un grupo de personas en un lugar determinado del espacio público. Suele convocarse bajo la figura de plantón, mitin u otro.
- **Conflicto Social:** es una relación antagónica inherente a la convivencia entre personas o grupos con intereses y/o posiciones diferentes que está atravesada por elementos de mera supervivencia (acceso y distribución de recursos materiales) y otros elementos simbólicos de igual relevancia (acceso a recursos de poder, autoridad, participación en la toma de decisiones, reconocimiento de identidades, entre otros.).
- **Convivencia ciudadana:** conforme a lo establecido en la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior, *"se entiende por convivencia la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico."*
- **Corresponsabilidad y articulación:** Conforme con la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior *"es la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar o respetar el ejercicio del derecho fundamental de manifestación pública y pacífica"*, y todos los derechos humanos que de él se desprenden. Para lograrlo, será necesaria la permanente colaboración armónica y articulada de las autoridades públicas y la sociedad civil.
- **Derecho de reunión y de manifestación pública y pacífica:** es el derecho humano a expresar y manifestar pacíficamente las opiniones, ideas e intereses de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo, a través de reuniones públicas o privadas.
- **Diálogo y mediación:** consiste en acciones pacíficas, que privilegian la interlocución verbal, respetuosa y constante entre las autoridades, los organismos de control, los manifestantes, las organizaciones de la sociedad civil y las comisiones de verificación, para la solución de los conflictos y desacuerdos, así como para la prevención de hechos de violencia y la contención del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional.
- **Disturbio:** Conforme con la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior *"es*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 12 de 52

053

"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica"

una alteración al orden público por medio de la violencia que ocurre por lo general en la vía o sitio abierto al público. Cuando un disturbio se presenta en el marco de una manifestación pública y pacífica la intervención policial estará dirigida a controlar los comportamientos realizados por las personas violentas que generan y participan en el disturbio, para garantizar a los demás participantes el ejercicio de la manifestación pública, así como los derechos de quienes no participan en ella."

- **Disuasión:** es la acción de las autoridades direccionada a emplear medios integrales y adecuados que estén a su alcance, en el marco de la coordinación y corresponsabilidad para evitar el uso de la fuerza legítima, aunado a los medios dispuestos por las autoridades administrativas como el diálogo y la mediación con las personas involucradas.
- **Espacio público:** de acuerdo con el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, el espacio público *"es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional."*
- **Marcha:** es una de las formas dinámicas en las que se materializa el derecho fundamental a la manifestación pública y pacífica. Se trata de una movilización de un grupo de personas de un lugar a otro usando siempre el espacio público.
- **Movilización social:** entendida como toda acción social colectiva con cierta permanencia y orientada a hacerse visible por medio de las diferentes formas de manifestación ciudadana.
- **Orden público:** conforme a lo establecido en la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior, *"está estrechamente relacionado con la vigencia del Estado Social de Derecho; supone las condiciones necesarias e imprescindibles para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado colombiano, incluyendo el ejercicio de la protesta pacífica como una expresión de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta; el orden público es mucho más que las reglas necesarias para preservar un orden"*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 13 de 52

053

"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica"

social pacífico en el que los ciudadanos puedan vivir tranquilamente. El mantenimiento del orden incluye velar por el derecho de una persona o grupo de personas a ejercer sus derechos y libertades constitucionales y legales."

- **Pacífico:** relativo a lo que no provoca disturbios o actos de violencia física. Es la calificación bajo la cual se presume la naturaleza de toda manifestación pública.
- **Protestas espontáneas:** son una forma legítima de expresión, denuncia o apoyo ante diversos acontecimientos. Mediante ellas se puede expresar una sola persona, pequeños grupos de personas o conjuntos multitudinarios en los que pueden articularse miles de individuos sin una pertenencia asociativa específica.
- **Protesta pacífica:** conforme a lo establecido en la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior, *"es una expresión legítima de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación. Toda persona tiene derecho a reunirse y manifestarse tanto en una dimensión estática (reunión) como dinámica (movilización) de forma individual o colectiva y sin discriminación alguna; realizada con el fin de exigir, expresar, opinar, proponer en asuntos de interés nacional, departamental, municipal, local, general y particular. Todo ello, sin una condición distinta a que sea pacífica u en un marco de respeto de los derechos de quienes no participan en la protesta. La protesta pacífica puede ser espontánea o planificada y/o informada"*.
- **Puesto de Mando Institucional (PMI):** de acuerdo con lo establecido en la Circular 029 del 22 de diciembre de 2020 de la Policía Nacional de Colombia, *"es el escenario temporal, flexible y de carácter institucional, creado para el asesoramiento en la toma de decisiones por parte del mando institucional, frente a los hechos que afecten la convivencia y seguridad ciudadana, que consiste en realizar el análisis, control, seguimiento y evaluación de situaciones reales o simuladas para determinar el grado de alistamiento, capacidad operativa, técnica, tecnología, disponibilidad, distribución y manejo acertado de los recursos para el servicio de policía (...)"*. Este escenario es convocado por la Policía Metropolitana de Bogotá.
- **Traslado por protección:** es un medio material de policía regulado por el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, el cual implica que la persona sea trasladada para su protección de conformidad con las causales y procedimientos previstos en el artículo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 14 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

en mención. Este no podrá ser usado para realizar injerencias indebidas en la vida privada de los ciudadanos y en sus domicilios, en aras de salvaguardar su integridad. Las personas conducidas bajo la medida de traslado por protección deberán ser tratadas con dignidad humana y respetando el procedimiento establecido para ello.

- **Uso de la fuerza:** es el medio material que debe responder a criterios de legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad y necesidad, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas, incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con el artículo 166 de la Ley 1801 de 2016.
- **Uso diferenciado de la fuerza:** se presenta de acuerdo con los niveles de resistencia que puede ejercer la persona intervenida en un procedimiento, el uso diferenciado de la fuerza debe ser entendido de forma dinámica, pudiendo escalar o desescalar según el nivel de resistencia. Su aplicación gradual se hará con base en los principios de legalidad, necesidad, racionalidad y proporcionalidad, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Se tendrá en cuenta también, las condiciones diferenciadas que se puedan presentar de acuerdo con los enfoques del protocolo.

**CAPÍTULO I
ACCIONES PREVENTIVAS**

4. Acciones preventivas. Se consideran acciones preventivas todos los actos ejecutados antes de una jornada de protesta, orientados a garantizar su libre ejercicio. Dentro de estas se encuentran actividades de comunicación, organización y prevención entre las organizaciones o movimientos sociales convocantes a una protesta y las autoridades administrativas y de policía del orden territorial o local que deben garantizar el ejercicio de este derecho, la actividad de las veedurías por parte de la sociedad y el cumplimiento de la función de los órganos de control.

5. Actuaciones preliminares al desarrollo de las manifestaciones por parte de los(as) convocantes. Los(as) organizadores(as) de la movilización o quien convoque para la misma, procurarán avisar a la Alcaldía Mayor o a la Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el lugar, fecha y hora programada, así como



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 15 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

los recorridos en los cuales se llevará a cabo la movilización, con el fin de que éstas aseguren las medidas necesarias para la protección de los derechos de las y los ciudadanos involucrados. Este aviso también podrá contener medios de contacto efectivos con los convocantes a la protesta, como correos electrónicos y número de teléfono.

5.1. La autoridad administrativa o de policía no podrá restringir el derecho a la protesta cuando le avisen de la celebración de una manifestación pública o movilización. La Secretaría Distrital de Gobierno podrá sugerir a las organizaciones o movimientos, recorridos o puntos de encuentro alternativos, en aquellos eventos de fuerza mayor o condiciones excepcionales debidamente motivadas, en los términos de las sentencias de Constitucionalidad de la honorable Corte Constitucional C-024 de 1994 y C-009 de 2018.

5.2. El aviso no es una condición para el ejercicio de la protesta. Cuando las manifestaciones sean espontáneas no es necesario el aviso previo sobre el lugar o recorrido.

5.3. La Secretaría Distrital de Gobierno publicará en sus páginas web y en todos los medios de comunicación disponibles la dirección de correo electrónico para que la ciudadanía pueda informar sobre la realización de protestas.

5.4. Los(as) organizadores(as) y personas que convocan la movilización cooperarán con las autoridades para la garantía y el respeto de la prestación de los servicios esenciales; la infraestructura pública; la propiedad pública y privada; el mantenimiento de condiciones y acciones pacíficas que caracterizan el derecho a la protesta y garantizan su amparo constitucional; y acciones de sanción social frente a quienes realicen actos violentos y perturben el desarrollo de la manifestación pública y pacífica.

5.5. Los(a) organizadores(as) o personas que convocan a la movilización y las Comisiones de Verificación e Intervención de la Sociedad Civil - CVI, establecerán su representante y/o interlocutor a fin de que estos hagan presencia en el Puesto de Mando Unificado y sean el enlace con el equipo mixto de diálogo.

6. Informe al Ministerio Público y a la Policía Nacional. Inmediatamente después de que la Secretaría Distrital de Gobierno sea avisada de la realización de una manifestación pública y pacífica, deberá comunicar a la Procuraduría, a la Defensoría del Pueblo y a la Personería de Bogotá, para que activen sus protocolos internos de acompañamiento, y a las demás autoridades que, por su misionalidad y objeto de la manifestación pública, consideren pertinentes. Estos órganos deberán desplegar sus equipos para acompañar la jornada de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 16 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

protesta, en garantía de los derechos ciudadanos, hasta que ésta culmine. La Secretaría Distrital de Gobierno, una vez avisada, también deberá informar a la Policía Nacional la jornada de protesta y los posibles recorridos.

6.1. Sin perjuicio de las instituciones a que hace referencia este numeral, se deberá informar a las demás entidades distritales que por su competencia estén llamadas a conocer sobre las manifestaciones públicas a desarrollarse.

7. De la planeación del servicio policial. La Policía Nacional realizará la planeación del servicio, a partir de la coordinación llevada a cabo con la primera autoridad de policía del distrito, es decir, con el(la) alcalde(sa) de Mayor Bogotá D.C., y con los respectivos registros documentales, teniendo en cuenta el motivo de la reunión y/o manifestación pública u otros servicios.

8. Del apoyo de la autoridad administrativa. El(la) alcalde(sa) de Bogotá D.C., como primera autoridad de policía procurará porque en el marco del Decreto Nacional 4366 de 2006, "*Por el cual se regula la operatividad de los Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad, SIES.*", y el Documento CONPES 3437 de 2006, - Implementación del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad-SIES de Colombia, se fortalezcan los Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad, para que, en coordinación con la Policía Nacional, se implementen los medios tecnológicos que permitan ejercer un control sobre las actividades de la Policía Nacional, a través del monitoreo del servicio y de forma preventiva para garantizar el ejercicio de la manifestación pública.

9. Primacía del diálogo y la mediación en las protestas. Las autoridades político-administrativas y de policía están en la obligación de privilegiar el diálogo y la mediación en el desarrollo de las manifestaciones públicas, como elementos determinantes y principales dentro de la actuación de las autoridades administrativas y de policía. La promoción del diálogo y la mediación serán permanentes, aun cuando los medios pacíficos de intervención se consideren agotados y se proceda al uso de la fuerza en los términos del presente protocolo.

10. Diálogo con organizaciones sociales y ciudadanos convocantes. Dentro de las acciones previas a las manifestaciones, como primera acción, se deberá realizar labores de diálogo, interlocución y reconocimiento de las personas convocantes a movilizaciones de carácter nacional, regional y local.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 17 de 52

053

*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

11. De la misión periodística y el derecho a la ciudadanía al registro y documentación de los hechos. De conformidad con los estándares nacionales e internacionales en la materia, el ejercicio del oficio periodístico se constituye como una importante labor de veeduría durante el desarrollo de las manifestaciones públicas. De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política, las autoridades de policía garantizarán el ejercicio periodístico en los escenarios de manifestación pública para el acceso a información pública de hechos que se desarrollen durante la misma. De igual manera, las personas tienen el derecho a registrar y documentar los hechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1801 de 2016.

12. Reconocimiento de las organizaciones de derechos humanos que sean observadores de las movilizaciones y protestas pacíficas. Las autoridades político-administrativas y de policía del orden distrital atendiendo a los artículos 2º y 38 de la Constitución Política Nacional, reconocen el derecho de la sociedad civil a organizarse para hacer veeduría y monitoreo al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión, asociación y movilización social pacífica.

13. Diálogo con las organizaciones de derechos humanos que realizan observación en las manifestaciones públicas. Las autoridades administrativas y de policía, a través de las mesas de coordinación, deberán mantener permanente diálogo con las organizaciones de derechos humanos, que realizan la función de observación en las manifestaciones públicas y, como garantes de la sociedad civil del derecho a la protesta.

13.1. Las organizaciones de derechos humanos definirán de forma autónoma su distintivo y sus coordinadores, y procurarán informar sobre estos aspectos a la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento con el fin de establecer canales de comunicación que le permitan a la administración distrital mantener una interlocución y reacción más asertiva en el marco de las manifestaciones.

14. Reconocimiento a las Comisiones de Verificación e Intervención de la Sociedad Civil en adelante-CVI – para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión, asociación y movilización social, como unidades organizativas del movimiento social.

Estas comisiones son órganos independientes de carácter civil, conformados por organizaciones de derechos humanos o demás organizaciones que pretendan hacer ejercicio de su derecho a la movilización y reunión pacífica, que tendrá por objeto velar por la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 18 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

promoción y protección de los derechos fundamentales- a la vida, la integridad, la dignidad humana y la libertad-y demás derechos involucrados.

14.1. Las organizaciones que integran las CVI definirán de forma autónoma su distintivo y sus coordinadores, y procurarán informar sobre estos aspectos a la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento con el fin de establecer canales de comunicación que le permitan a la administración distrital mantener una interlocución y reacción más asertiva en el marco de las manifestaciones.

14.2. Actividades de las CVI:

- a) Podrán observar, dialogar y mediar en el marco del ejercicio de la movilización, en coordinación con las autoridades administrativas, de policía y demás actores que intervienen en el ejercicio del derecho a la movilización.
- b) Solicitar reuniones extraordinarias a la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento antes de la realización de movilizaciones públicas de connotación o asistencia significativa, o aquellas que por las situaciones que generan sean solicitadas por las Comisiones de Verificación e Intervención de la Sociedad Civil - CVI, las autoridades de policía o los organizadores de la movilización.
- c) Para la realización de su misión, se garantiza a la CVI la realización de una supervisión in situ y en tiempo real del desarrollo de las movilizaciones. De esta manera, las CVI designarán a sus delegados para la participación en el Puesto de Mando Unificado – PMU. Los delegados de las CVI participarán con voz, pero sin voto de las decisiones, teniendo en cuenta las competencias y responsabilidades institucionales.
- d) Los integrantes de las CVI que hacen observación en terreno podrán mantener comunicación con sus delegados en el Puesto de Mando Unificado – PMU con el fin de dar a conocer situaciones que afecten los derechos de los diferentes actores que participen en las movilizaciones. Lo anterior, con el fin de que, en caso de que se considere necesario se tomen las medidas pertinentes.
- e) Las Comisiones de Verificación e Intervención de la Sociedad Civil podrán solicitar la participación de los órganos de control, con el fin de verificar los elementos de dotación con los que cuentan los policiales asignados para el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 19 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

acompañamiento e intervención de las movilizaciones, en aras de evitar el porte de armas letales que pongan en riesgo la vida y la integridad de los manifestantes.

- f) Las CVI podrán ser garantes de la ubicación de la Unidad Diálogo y Acompañamiento a la manifestación Pública – UNDMO- o quien haga sus veces - previamente establecida por el Puesto de Mando Unificado-PMU, de tal manera que no se perturbe el desarrollo de la manifestación pública y pacífica.
- g) Las CVI observarán que el derecho al ejercicio de la misión periodística y el derecho de los ciudadanos a informar, registrar y documentar situaciones que se susciten en el marco del ejercicio del derecho a la manifestación pública pacífica, sea debidamente respetado y garantizado por las autoridades de policía en los términos del artículo 21 de la Ley 1801 de 2016.
- h) Si durante el desarrollo de las movilizaciones se presentan actos de violencia que ameriten la intervención de los miembros de la policía, las CVI podrán coordinar con los(as) gestores(as) de convivencia de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, los(as) gestores de diálogo social de la Secretaría Distrital de Gobierno y el equipo de la Dirección de Derechos Humanos de la misma entidad, en terreno para promover el diálogo y la mediación con el fin de garantizar el derecho a la protesta y movilización social, así como las garantías de los demás actores que participen o se vean afectados por la movilización.
- i) Al finalizar la manifestación pública las CVI podrán hacer entrega a la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento, un informe con las observaciones sobre el desarrollo de esta. Dicho informe, podrá reunir observaciones sobre las buenas prácticas de los diferentes actores o recomendaciones para superar las dificultades que hubiesen podido presentarse y para mejorar la coordinación con las autoridades distritales y de la policía uniformada.
- j) Las CVI podrán realizar labores de monitoreo y verificación de las personas lesionadas, detenidas o en traslado por protección, con el fin de ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes, si así lo estiman pertinente.

14.3 La sociedad civil, en especial las CVI contraen diferentes obligaciones, que deberán cumplir en el desarrollo de sus funciones. Entre estas, se deben destacar:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 20 de 52

053

"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica"

- a) Respetar las normas y acatar las órdenes de policía impartidas en virtud del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- b) Guardar la confidencialidad cuando esté prevista en las normas jurídicas vigentes, o sea acordada con los delegados de la sociedad civil.
- c) Promover el ejercicio pacífico del derecho a la movilización y protesta pública.

15. Listado de enlaces y mandos policiales. Cuando se requiera cualquier participación de Fuerza Disponible-FUDIS- y de la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden-UNDMO- o quien haga sus veces - en eventos públicos, a través del comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá con antelación deberán poner a disposición del Defensor del Pueblo el listado de los comandantes o jefes de unidad del personal asignado para el servicio requerido de estas especialidades e igualmente la Policía deberá designar un oficial superior común que sirva de enlace entre los agentes y el Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS DE SEGUIMIENTO

16. Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento. Se crea la Mesa Distrital con el objetivo de adelantar labores de coordinación y seguimiento al respeto y garantía del derecho fundamental a la reunión y manifestación pública y pacífica y de los derechos de quienes no participan en ella, de manera previa, concomitante y posterior, y para lo cual, se desarrollarán labores de coordinación, articulación e impulso para hacer efectivos los lineamientos que enmarcan este protocolo.

La Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento estará conformada por:

- 1. El/la alcalde (sa) mayor de Bogotá y/o su delegado(a)
- 2. El/la secretario (a) de Gobierno y/o su delegado
- 3. El/la secretario (a) de Desarrollo Económico y/o su delegado
- 4. El/la secretario (a) de Salud y/o su delegado
- 5. El/la secretario (a) de Integración Social y/o su delegado
- 6. El/la secretario (a) de Movilidad y/o su delegado
- 7. El/la secretario (a) de la Mujer y/o su delegado
- 8. El/la secretario (a) de Seguridad, Convivencia y Justicia y/o su delegado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 21 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

9. El/la directora (a) de Atención de Riesgos y Desastres del Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático IDIGER y/o su delegado
10. El/la delegada de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A
11. El/la comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y/o su delegado(a)
12. El/la comandante de la UNDMO y/o su delegado(a) o quien haga sus veces
13. El/la comandante de la FUDIS y/o sus delegados(as)
14. El/la director (a) de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.
15. El/la director (a) de la Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría de Distrital de Gobierno
16. Ocho (8) delegados(as) de la sociedad civil entendidas como: organizaciones sociales, centrales obreras, derechos humanos, u otras formas de organización- que hagan presencia en la ciudad

16.1. El(la) Secretario(a) Distrital de Gobierno y/o su delegado(a) asumirá la presidencia de la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento. En caso que el alcalde o alcaldesa asista lo presidirá.

16.2. Los integrantes tendrán asiento con voz y voto. Los delegados(as) a la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento por parte de la administración distrital, deberán ser funcionarios con poder decisión y acto de delegación

16.3. Los(as) ocho (8) delegados(as) de la sociedad civil serán designados(as) por las organizaciones sociales u organizaciones sindicales o derechos humanos y podrán rotar su participación, procurando una adecuada representación de los distintos sectores, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de la Mesa.

16.4. La Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento sesionará trimestralmente y de forma extraordinaria cuando así se requiera.

16.5. La Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento tendrá la facultad de establecer la creación de diferentes submesas que considere necesarias.

16.6. Se invita a participar, con voz, pero sin voto a:

- a. El/la personero(a) Distrital o su delegado/a
- b. El/la defensor (a) del Pueblo, Regional Bogotá o su delegado/a
- c. El/la procurador (a) General de la Nación o su delegado/a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 22 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

- d. El/la veedor (a) Distrital o su delegado/a
- e. El/la delegado (a) del Ministerio del Interior
- f. El/la director (a) Seccional de Fiscalías de Bogotá o su delegado/a
- g. El/la representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o su delegado/a

16.7. Funciones de la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento. Son funciones de la Mesa:

- a) Servir como instancia de coordinación de manera previa, durante o posterior entre las autoridades distritales, la Policía Metropolitana de Bogotá, los(as) líderes delegados, representantes u organizadores de la protesta pacífica, sin perjuicio de las funciones constitucionales y legales que deben desarrollar las autoridades de Policía para mantener la seguridad y la convivencia pacífica.. Las medidas que se adopten serán de carácter diferencial conforme a quienes participen¹.
- b) Proponer mecanismos de interlocución y articulación entre las diferentes instancias de coordinación del presente protocolo; y, entre éstas y las organizaciones de la sociedad civil, sus líderes y activistas, inclusive de quienes no participan en la protesta².
- c) Proponer mecanismos de diálogo y mediación entre las diferentes instancias de coordinación del presente protocolo. Así como entre las autoridades administrativas, de policía y las organizaciones de sociales que ejercen el derecho a la manifestación pública y pacífica.
- d) Proponer la formulación, implementación, evaluación y ajuste de medidas pertinentes, ya sea en el seno de la mesa o por parte de las autoridades civiles, dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio de la protesta pacífica y los derechos de todas las personas, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica³.
- e) Evaluar el desarrollo de las movilizaciones y protestas pacíficas que se han

¹ Numeral 1.3. de la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior.

² Ibidem

³ Ibidem



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 23 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

realizado, con el fin de detectar las coyunturas o situaciones problemáticas, documentar las buenas prácticas y lecciones aprendidas en cuanto al ejercicio de la protesta pacífica, así como establecer acciones de mejora.

- f) Proponer medidas que propendan por mejorar el acompañamiento de las manifestaciones públicas, y el ejercicio de derechos y libertades de quienes participan o no en las movilizaciones, las cuales serán remitidas a los Puesto de Mando Unificado- PMU.
- g) Mantener un enlace de coordinación con el Puesto de Mando Unificado - PMU, a través de las instituciones que hacen presencia simultánea allí y en las Mesas Coordinación.
- h) Recopilar información para realizar análisis de contexto de orden público y convivencia ciudadana y tener en cuenta las presentadas por las autoridades y otros interesados, con el fin de generar y hacer recomendaciones sobre los posibles riesgos identificados en cada caso particular y que se adopten medidas preventivas y/o de mitigación de riesgo.
- i) Promover y difundir el contenido del presente protocolo con el objetivo de implementar estrategias que permitan la protección de los derechos humanos en contextos de manifestaciones públicas y pacíficas⁴.
- j) Solicitar de considerarlo necesario al Ministerio Público, la verificación pertinente sobre la dotación utilizada por las unidades de la policía que intervengan durante el desarrollo de la protesta pacífica⁵.
- k) Recomendar las medidas pertinentes a efectos de que el ejercicio de la misión periodística y el derecho de los ciudadanos a informar, registrar y documentar situaciones o actuaciones que vulneran, impiden, obstaculicen o transgredan los derechos humanos durante el ejercicio de la protesta pacífica sean debidamente respetadas y garantizadas por las autoridades, inclusive de quienes no participan en la protesta⁶.

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 24 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

- l) Analizar la información que en el marco de las Submesas Técnicas se haya recaudado, compartido y evaluado, en aras de tomar decisiones que permitan fortalecer y garantizar el derecho a la manifestación pública y pacífica.
- m) Generar escenarios pedagógicos, formativos y de análisis de las dimensiones que abarca la movilización social en aras de consolidar acciones preventivas.
- n) Consolidar la información necesaria y más relevante que deba ser presentada a la Mesa Nacional de evaluación de las garantías para las manifestaciones públicas y será remitida al Ministerio del Interior para los trámites de su competencia.
- o) Difundir los canales dispuestos para realizar denuncias sobre posibles violaciones de derechos humanos en el marco de las manifestaciones públicas.
- p) Correr traslado ante las autoridades pertinentes, y realizar el seguimiento a las peticiones de los posibles casos de violaciones a los derechos humanos que sean puestos en conocimiento ante la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento.

16.8. Secretaría técnica. Estará a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno y tendrá las siguientes funciones:

- a. Proyectar el reglamento interno de la instancia de coordinación en un término no mayor a nueve meses contados a partir de la expedición de este acto normativo.
- b. Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la instancia. Verificar el quórum antes de sesionar.
- c. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
- d. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
- e. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias y planes, propuestos por sus integrantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 25 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

- f. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
- g. Publicar el reglamento interno, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol.
- h. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
- i. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
- j. Escalar a la mesa distrital de coordinación y seguimiento las recomendaciones que se reciban por parte de las CVI.
- k. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

16.9. Submesa para la garantía y seguimiento de los derechos de las mujeres, diversidades, disidencias de género y sexuales. Crear la Submesa con el objetivo de promover la garantía de los derechos de las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales por una vida libre de violencias en el marco de las manifestaciones públicas y protesta social.

16.10. Los objetivos específicos de esta Submesa son:

- a. Materializar la implementación del enfoque de género para la garantía del derecho a la protesta y movilización social.
- b. Realizar veeduría y seguimiento a la implementación del enfoque de género para la garantía del derecho a la protesta y movilización social.
- c. Verificar y hacer seguimiento a la atención, asesoría y acompañamiento integral realizada por las instituciones distritales, respecto de los casos de violencias hacia las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales en el marco de manifestaciones públicas y protestas sociales de manera oportuna.
- d. Generar estrategias para la prevención y eliminación de las Violencias Basadas en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 26 de 52 **053**

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

Género-VBG-, violencias hacia las mujeres, diversidades, disidencias de género y sexuales en el marco de las manifestaciones públicas y la protesta social.

- e. Fortalecer la interlocución, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones del orden nacional y distrital, miembros de la policía y las organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos de las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades.

La Submesa estará conformada por:

- a. El/la secretario (a) de Gobierno y/o su delegado/a
- b. El/la directora/a de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación y/o su delegado/a
- c. El/la secretario (a) de Salud y/o su delegado/a
- d. El/la delegado de la Subdirección para Asuntos LGBTI de la Secretaría Distrital de Integración Social
- e. El/la secretario (a) de la Mujer y/o su delegado/a
- f. El/la secretario (a) de Seguridad y/o su delegado/a
- g. El/la comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y/o su delegado/a
- h. El/la director (a) de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno
- i. El/la director (a) de la Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno
- j. Ocho (8) delegados/as de la sociedad civil-organizaciones sociales, centrales obreras, derechos humanos, u otras formas de organización- que hagan presencia en la ciudad

Se invita a participar, con voz, pero sin voto a:

- a. El/la personero(a) Distrital o su delegado/a
- b. El/la defensor (a) del Pueblo, Regional Bogotá o su delegado/a
- c. El/la procurador (a) General de la Nación o su delegado/a
- d. El/la veedor (a) Distrital o su delegado/a
- e. El/la delegado (a) del Ministerio del Interior
- f. El/la consejero (a) Presidencial de Derechos Humanos o su delegado/a
- g. El/la director (a) Seccional de Fiscalías de Bogotá o su delegado/a
- h. El/la representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o su delegado/a
- i. El/la alto (a) consejero para la Equidad de Género o su delegado/a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 27 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

- j. El/la director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado/a

17. Puesto de Mando Unificado (PMU). Es una instancia temporal político-administrativa para la coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar y tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos de la ciudadanía, tanto de aquellos(as) que realizan manifestaciones pacíficas, como de aquellos(as) que no participan de ella. Dicha instancia deberá permanecer en el antes, durante y después de la manifestación pública y no podrá ser levantado hasta el fin de los acontecimientos.

El Puesto de Mando Unificado - PMU estará conformado por un (1) representante de:

1. La Secretaría Distrital de Gobierno
2. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
3. La Secretaría Distrital de Salud
4. La Secretaría Distrital de Integración Social
5. La Secretaría Distrital de Movilidad
6. La Secretaría Distrital de la Mujer
7. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
8. El Instituto Distrital de Gestión del Riesgos y cambio Climático - IDIGER
9. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB
10. La Empresa de Transporte del Tercer Milenio- Transmilenio S.A
11. La Policía Metropolitana de Bogotá
12. Un(uno) representante u organizador de la manifestación pública y pacífica a realizarse
13. Un(uno) representante de las Comisiones de Verificación e Intervención de la sociedad civil

Podrán asistir en calidad de invitados permanentes, un (1) representante de:

1. La Procuraduría General de la Nación
2. La Defensoría del Pueblo, Regional Bogotá
3. La Personería Distrital
4. La Fiscalía General de la Nación- Dirección seccional de Fiscalías de Bogotá.
5. La Veeduría Distrital
6. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 28 de 52 **053**

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

17.1. Se podrá invitar a este Puesto de Mando Unificado - PMU a representantes de las demás entidades que, en razón a la situación presentada, se consideren pertinentes.

17.2. A efectos de respetar el ejercicio de la protesta, el respeto y garantía de los derechos de quienes no participan en ella, el Puesto de Mando Unificado - PMU, a través de las entidades de la Alcaldía Mayor de Bogotá, según su competencia, será el canal de comunicación, con: (i) terceros afectados por el desarrollo de la protesta pacífica, y (ii) representantes de los gremios productivos interesados, con el fin de informar en tiempo real las afectaciones a la movilidad o decisiones que se tomen en torno a la atención de la movilización.

17.3. La secretaría técnica del Puesto de Mando Unificado - PMU la ejercerá la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno, que convocará y levantará el acta de las sesiones. Las actas del Puesto de Mando Unificado - PMU serán públicas.

18. Gestores de Convivencia y Diálogo social en las entidades intervinientes en el desarrollo de manifestaciones y protestas. Las entidades distritales competentes, intervinientes y garantes del derecho a la protesta pacífica, deberán integrar un equipo de gestores de convivencia y de diálogo social, que sea regularmente capacitado en mediación, facilitación y manejo de situaciones de conflicto, así como en primeros auxilios psicológicos, de primer respondiente y en cualquier otra área que pueda fortalecer las capacidades de los equipos.

Este equipo de gestores de convivencia y diálogo social serán los principales representantes de la autoridad distrital, antes y durante el desarrollo de manifestaciones y protestas pacíficas, atendiendo en la medida de lo posible los requerimientos de enfoque de género.

18.1. La Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno también dispondrá de un equipo para el acompañamiento y garantía de los derechos humanos.

18.2. Los equipos dispuestos para el acompañamiento por parte de la Dirección de Convivencia y Diálogo Social y la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno deberán registrar y documentar en tiempo real, a través del aplicativo dispuesto por el Observatorio de la Conflictividad Social y Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno, las distintas situaciones que se vayan presentando durante el desarrollo de las manifestaciones. Especialmente, aquellas relacionadas con el uso de la fuerza, casos de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 29 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

presunto abuso de autoridad por parte de los miembros de la policía, aprehensiones y restablecimiento de derechos, detenciones, traslados por protección, judicializaciones, personas lesionadas y víctimas mortales. Igualmente, aquella relacionada con daños a la infraestructura pública o bienes privados. Todo lo anterior, atendiendo los parámetros establecidos por el Sistema Distrital de Información.

19. Conformación del equipo mixto de diálogo. Como quiera que el abordaje centrado en el diálogo y la negociación son más efectivos para la gestión de manifestaciones y prevenir hechos de violencia, la administración distrital conformará un equipo mixto de diálogo. Este equipo mixto será el principal protagonista de la etapa de comunicación en las movilizaciones sociales y protestas pacíficas, en torno a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, la mediación policial establecida en el artículo 149 del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana y la generación de confianza entre la ciudadanía y las autoridades.

Este equipo estará compuesto interinstitucionalmente por: los Gestores de Convivencia y Diálogo Social, los delegados por parte de la Policía Nacional quien haga las veces de actividades de mediación e interlocución, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Veeduría Ciudadana.

19.1. La participación de los organismos de control y las Comisiones de Verificación e Intervención de la sociedad civil será facultativa.

20. Mesa Técnica de Seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad. Con el fin de generar acciones de mejora continua, una constante retroalimentación con base en la información y las experiencias de la administración y la Policía Nacional se crea la Mesa Técnica de Seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad.

Esta Mesa estará conformada por:

1. La Secretaría Distrital de Gobierno, en cabeza de la Dirección de Derechos Humanos.
2. Un representante de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. Un representante de la Secretaría Distrital de la Mujer
4. Un representante de la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana de Bogotá
5. Un representante de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Policía



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 30 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

Metropolitana de Bogotá.

20.1. Serán invitados permanentes de la mesa, la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, la Procuraduría Primera y Segunda Distrital, la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá, la Delegada Especial para la Manifestación Pública de la Policía Nacional y la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional.

20.2. Esta mesa sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria, cuando alguno de los miembros de la mesa lo requiera o las circunstancias así lo ameriten.

20.3. La secretaría técnica de la mesa estará a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

20.4. Funciones de la mesa técnica de seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad. Son funciones de la mesa técnica:

- a) Realizar labores de coordinación, para la recepción de quejas, denuncias, peticiones e informaciones reportadas en relación con la función y actividad de policía.
- b) Hacer seguimiento a los casos de presunto abuso de autoridad de los que tenga conocimiento las entidades que integran la mesa, especialmente, los conocidos en el marco de la Ruta de Atención a víctimas de presunto abuso de autoridad.
- c) Hacer seguimiento a las quejas, denuncias, peticiones e informaciones reportadas sobre casos que involucren violencias contra servidor público, especialmente, aquellas recibidas en el marco de las manifestaciones públicas.
- d) Hacer análisis y seguimiento a los casos de presunta violencia basada en género y por prejuicio en el marco de escenarios relacionados con la función y actividad de policía, especialmente, aquellas recibidas en el marco de las manifestaciones públicas.
- e) Fortalecer y optimizar los canales de comunicación entre las autoridades político-administrativas y de Policía.
- f) Proponer recomendaciones al Comité Civil de Convivencia Distrital en el marco de sus funciones y a la Mesa Distrital de Seguimiento o Mesa de Coordinación.
- g) Proponer acciones de territorialización ante el Comité Civil de Convivencia Distrital, que permitan activar ejercicios de prevención en el Distrito Capital.

21. Sistema de información monitoreo y seguimiento a la protesta social. De acuerdo con los lineamientos administrativos, procedimentales, metodológicos y operativos para la gestión de las movilizaciones sociales en Bogotá D.C., se implementará el Sistema de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 31 de 52

053

*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

Información Distrital para el monitoreo y seguimiento a la protesta social en el Distrito Capital, el cual está a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno.

21.1. La información cuantitativa que se registre y consolide en el sistema de información será de carácter público para la consulta y análisis de instituciones, observatorios, sectores académicos y ciudadanía en general.

**CAPÍTULO III
ACCIONES CONCOMITANTES**

**ETAPAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PROTESTAS
PACÍFICAS**

22. Acciones concomitantes. Se consideran acciones concomitantes aquellas supeditadas al cumplimiento de la Constitución, la ley, los reglamentos y los protocolos que se ejecutan por parte de las autoridades político-administrativas y de policía, con el fin de garantizar el ejercicio de la manifestación pública y salvaguardar las garantías constitucionales de quienes participan o no en las mismas.

Estas acciones concomitantes serán coordinadas con las CVI, con las organizaciones de la sociedad civil, así como con las organizaciones convocantes de las manifestaciones.

23. Actuaciones preliminares al desarrollo de las manifestaciones por parte de las autoridades político-administrativas y de policía.

Después de realizar un análisis interinstitucional y teniendo en cuenta criterios como necesidad, número de participantes, número de puntos de convocatoria y fechas relevantes, la Secretaría Distrital de Gobierno adelantará las siguientes acciones de alistamiento necesarias para garantizar su ejercicio:

- a) Convocar a la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento
- b) La Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno instalará y desarrollará las funciones correspondientes a su misionalidad de acuerdo con principios de necesidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 32 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

En los casos que se presente manifestaciones espontáneas que requieran de actuaciones institucionales urgentes, la Secretaría Distrital de Gobierno deberá citar extraordinariamente un Puesto de Mando Unificado-PMU-, al que deberán acudir de manera inmediata quienes componen esta instancia de coordinación.

Para estos casos, el Puesto de Mando Unificado - PMU atendiendo a sus funciones, deberá:

- a) Centralizar la información en tiempo real a fin de informar las diferentes novedades que se presenten a través de los delegados ante el PMU designados por las instituciones, la Policía, las organizaciones convocantes, organizaciones de la sociedad civil y las CVI, quienes servirán como enlaces de sus equipos en terreno y la instancia de coordinación.
- b) Evaluar, discutir y atender eficaz y oportunamente las novedades comunicadas o transmitidas por los delegados a la instancia, conforme a la información recibida por sus equipos en terreno, a través de los canales institucionales y tecnológicos dispuestos para tal fin, atendiendo a los criterios de urgencia y necesidad.
- c) Los delegados institucionales ante el PMU y Puesto de Mando Institucional-PMI- deberán mantener comunicación directa y constantemente, transmitiendo en tiempo real las novedades y decisiones de cada instancia.
- d) Al instalarse el PMU informará los recursos de acompañamiento determinados previamente por las instituciones competentes en el marco de la Mesa Distrital de Seguimiento y Coordinación, así como los enlaces institucionales que harán presencia en el Puesto de Mando Institucional - PMI, Centro de Traslado por Protección - CTP, Unidad de Reacción Inmediata - URI, Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes - CESPJA, Centros Revivir (ICBF). Esta información será actualizada en tiempo real, en la medida en que el desarrollo de la jornada así lo requiera.
- e) En caso de que se requiera, coordinar las actuaciones administrativas necesarias para asegurar la ejecución de los planes de movilidad como cierre de vías, desvíos, suspensión parcial o total del servicio en estaciones y portales del Sistema Integrado de Transporte y, ciclovía; planes de evacuación, planes de gestión del riesgo y atención de desastres (plan de emergencia y contingencia por aglomeraciones), entre otros. Así mismo, deberá comunicar estos actos a las autoridades competentes para su implementación, así como a la ciudadanía.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 33 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

- f) Coordinar la presencia de los equipos de atención médica primaria en terreno y grupos de voluntariados coordinados por la Secretaría Distrital de Salud y las demás medidas tendientes a garantizar la vida e integridad de todas las personas en el marco de las manifestaciones, para lo cual se deberá contar con unidades que puedan intervenir de manera oportuna, siempre que se requiera, así como con presencia de un delegado del centro regulador de emergencias en el PMU distrital y de un delegado de la Dirección de participación Social Gestión Territorial y Transectorialidad de la Secretaría Distrital de Salud.
- g) Difundir en tiempo real la información relacionada con los puntos de concentración, cierre de vías, desvíos y planes de movilidad por medio de los canales oficiales de cada entidad participante en el PMU, con el fin de respetar y garantizar los derechos de todas las personas.
- h) Registrar, documentar en el acta las novedades, observaciones, recomendaciones, al igual que las decisiones adoptadas del PMU, las novedades que estén siendo ignoradas o desatendidas, así como de las decisiones que no están siendo acatadas, especialmente, en aquellos momentos del uso de la fuerza donde se evidencien presuntos abusos de autoridad, especificando: tiempo, modo, lugar y presuntos responsables. Al finalizar en el acta se dejará constancia del balance de personas lesionadas, detenidas, aprehendidas, trasladadas por protección, desaparecidas y fallecidas; así como de los bienes públicos y privados afectados. Dar publicidad de las actuaciones bajo el principio de máxima publicidad.
- i) El balance al que se hace referencia deberá ser contrastado con el informe generado por el Sistema Distrital de Monitoreo y Seguimiento a las movilizaciones sociales liderado por el Observatorio de Conflictividad Social de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- j) La Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Dirección de Derechos Humanos realizará el levantamiento del acta respectiva que deberá ser aprobada en un tiempo no mayor a cinco (5) días a partir del día siguiente al levantamiento del PMU. Se dispondrán elementos de apoyo tecnológicos para el registro de audio, de video y escrito como soporte de la información presentada y discutida en las sesiones del PMU, estableciéndose igualmente calidad y temporalidad en los reportes. Las grabaciones contendrán los parámetros de confidencialidad, integridad y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 34 de 52 053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

disponibilidad según la ley.

- k) **Finalización del Puesto de Mando Unificado -PMU.** El Puesto de Mando Unificado -PMU solo se levantará hasta que la manifestación pública termine. En caso de que el orden público haya sido alterado, el PMU solo se levantará hasta que se reestablezcan las condiciones para la seguridad y convivencia pacífica; se compruebe que todas las personas en proceso de judicialización, aprehendidos, en traslados por protección o por restablecimiento de derechos, han sido identificadas y comunicadas con sus familiares o con organizaciones defensoras de derechos humanos; se verifique que las personas heridas hubiesen sido atendidas; y se tenga un reporte consolidado de las personas que se encuentran presuntamente desaparecidas, para la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente a través de las entidades competentes.
- l) La información de las personas capturadas deberá ser transmitida por el funcionario de Policía en terreno al PMU y PMI, dicha información será entregada a los delegados presentes en las instancias.
- m) La permanecía en el espacio de los/as delegados/as institucionales deberá ser permanente hasta que se dé por finalizado el espacio, atendiendo a sus funciones constitucionales y de ley.
- n) Todas las instituciones al finalizar la sesión entregarán un balance sobre sus actuaciones e incidentes atendidos de acuerdo con sus competencias.

24. Verificación de identificación, dotación y órdenes de servicio por parte del Ministerio Público. Los integrantes o delegados del Ministerio Público, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de acuerdo con sus directrices institucionales, por iniciativa propia o a solicitud, realizarán las verificaciones previas y concomitantes de la identificación y los elementos de dotación reglamentarios con los que cuentan los miembros de la policía asignados para el acompañamiento de las movilizaciones, así como de las órdenes de servicio. Estas verificaciones se podrán realizar de manera concomitante por parte del Ministerio Público

24.1. En ninguna circunstancia la identificación podrá ser ocultada con prendas propias del uniforme o con otras prendas o elementos que no correspondan al mismo. De ser así, se solicitará al oficial de mayor rango que esté a cargo de esas unidades de policía, el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 35 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

cumplimiento de los requisitos de identificación de todos y cada uno de los funcionarios de la policía que estén acompañando las movilizaciones, quienes deben ser identificables de manera clara e individual. De lo contrario, en caso de no estar debidamente identificados(as), dichos funcionarios(as) deberán retirarse del citado servicio.

24.2 Para el caso del grupo especializado UNDMO - o quien haga sus veces -, sus miembros deberán acatar lo contemplado en el Instructivo 004 del 09 de marzo de 2021 "*Parámetros para la identificación del personal que porta equipo antimotines en la Policía Nacional*" o la norma que lo modifica año a año, sin perjuicio de los controles internos propios de la Policía.

25. Diálogo, interlocución y mediación. El diálogo es la principal herramienta para la atención de conflictos y tensiones en el marco de las protestas, teniendo presente el diálogo, interlocución y mediación, la cual se desarrollará mediante la conformación de equipos mixtos de convivencia y diálogo que actuarán antes y durante el desarrollo de las manifestaciones públicas y pacíficas; incluso durante el uso de la fuerza.

Estos equipos mixtos de convivencia y diálogo mantendrán una comunicación directa, constante y fluida con los líderes de las convocatorias a las manifestaciones y las CVI con el fin de facilitar e incentivar el desarrollo pacífico de la misma, lograr canales de comunicación efectivos y confiables, y evitar las situaciones de violencia.

Los delegados de los equipos mixtos de diálogo mantendrán comunicación constante y fluida con el PMU distrital, con el fin de informar y documentar el desarrollo de las protestas pacíficas, la efectividad de las instancias de diálogo y todas las novedades que se presenten.

25.1. Las actuaciones de los equipos de convivencia y diálogo social actuarán bajo el Decreto Distrital 411 de 2016 y el Decreto Distrital 413 de 2016, los manuales y protocolos de actuación y aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

26. Interrupción temporal del diálogo. Se entenderá interrumpida temporalmente la etapa de diálogo cuando, pese a los constantes esfuerzos de mediación de quienes organizan la protesta, las Comisiones de Verificación e Intervención y los equipos mixtos de convivencia y diálogo no hayan superado las dificultades y se presenten actos de violencia física graves, ciertos y verificables. Sin detrimento que, ante una intervención policial, el diálogo pueda subsistir de manera diferenciada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 36 de 52

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

26.1. La inobservancia de la prohibición, porte y uso de todo tipo de artefactos explosivos y el lanzamiento de elementos contundentes como piedras, botellas o similares que puedan afectar la integridad física de los participantes, no participantes y servidores públicos que acompañen la manifestación, es causal para la intervención focalizada de los miembros de la policía con el objetivo de evitar perturbaciones y garantizar la vida de las personas que asistan a marchas y protestas, así como de aquellas que no participan en la movilización. Esto sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

27. De la orden de la primera autoridad. El alcalde o alcaldesa de la ciudad, en su calidad de primera autoridad de Policía de Bogotá, y de conformidad con la ley, dará las instrucciones por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces para que de manera diligente y con prontitud se materialicen sus órdenes, con el fin de garantizar los derechos humanos, las libertades y la convivencia ciudadana.

27.1. El alcalde o alcaldesa tendrá en cuenta la información suministrada por el PMU para transmitir sus instrucciones.

28. Aviso del uso de la fuerza. Frente a actos de violencia, las autoridades político-administrativas y de policía transmitirán el aviso del uso de la fuerza, a las personas que estén presentes en los lugares de las manifestaciones públicas, excepto en casos de ser imposible por inminente infracción penal o policiva que afecte la vida, integridad y bienes, donde el policial deba actuar con base en el mandato constitucional, legal o reglamentario.

28.1. Una vez se genere la orden de intervención de los miembros de la policía, los delegados del PMU se comunicarán con sus equipos en terreno, con el fin de que, de manera articulada, puedan difundir y establecer rutas de evacuación seguras de los espacios públicos para que quienes se manifiestan tengan todas las garantías en el marco de dicha intervención.

29. Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas, incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública. Los miembros de la policía deberán evitar al máximo el uso de la fuerza. De no ser esto posible, deberán limitarla al mínimo necesario, de conformidad con lo establecido en los artículos 10º numeral 11, y 166 de la Ley 1801 de 2016. El personal de policía solo podrá hacer uso de las armas, dispositivos y elementos menos letales, entregados como dotación por parte de la institución establecida en los protocolos institucionales de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 37 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

Policía Nacional para el manejo de manifestaciones.

29.1. La aplicación del uso de la fuerza será diferencial, siendo dirigida a la identificación y neutralización de la fuente de daños graves, ciertos y verificables que alteren el orden público y la convivencia poniendo en riesgo la vida, la integridad de las personas y los bienes; y en ningún caso podrá ser utilizada con carácter punitivo⁷ en las operaciones de mantenimiento del orden.⁸

29.2. El uso de la fuerza no es de carácter discrecional, sino que debe estar orientado de manera exclusiva a cumplir las finalidades constitucionales del Estado tal como se señala la de la Corte Constitucional en la Sentencia C-430 de 2019 y la Policía Nacional en la Resolución 01716 de 2021, y enmarcado bajo los principios de precaución, necesidad, legalidad, proporcionalidad y diferenciación, a fin de reducir al mínimo la gravedad de los daños que se puedan causar y evitar la comisión de daños irremediables. Su uso deberá cesar en cuanto esta deje de ser necesario.

29.3. Ante el potencial uso legítimo de la fuerza, se deberá privilegiar el diálogo y las acciones preventivas, así como las posibles amonestaciones administrativas, y de forma excepcional los procedimientos menos letales y lesivos en situaciones donde los primeros sean manifiestamente ineficaces. No obstante, estos medios deben emplearse únicamente con arreglo a los principios referidos⁹, en observancia de que el uso inadecuado de armas menos letales y el equipo conexo también pueden infligir lesiones graves o letales¹⁰, especialmente cuando no son utilizados con arreglo a las especificaciones de esas armas y a los protocolos nacionales e internacionales sobre el uso de la fuerza que establecen orientaciones respecto a su capacitación, en los términos previstos en la resolución 01716 del 31 de mayo de 2021, adiestramiento, despliegue y usos lícitos¹¹.

29.4. Para el fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas por parte de la MEBOG, los uniformados de la Policía que se encuentren asignados en la orden de servicio deberán poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores jerárquicos las circunstancias en donde se provoque una muerte, lesión, agresión, tortura, tratos crueles

⁷Manual sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden ONU 2021

⁸ Resolución 01716 de 2021 Policía Nacional

⁹ Resolución 01716 de 2021 Policía Nacional

¹⁰Manual sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden ONU 2021

¹¹ Ibidem



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 38 de 52

053

*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

inhumanos y degradantes. Dichas situaciones también se informarán al Puesto de Mando Unificado.

29.5. El uso de la fuerza deberá estar precedido de una orden del comandante del dispositivo policial, excepto en aquellos casos de inminente infracción penal o policiva donde el policial debe actuar con base en el mandato constitucional, legal o reglamentario.

30. Acciones para la prevención de afectaciones a la movilidad. En lo referente al Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITP), con el objetivo de garantizar la prestación del servicio de transporte, así como la protección de usuarios, operadores, flota e infraestructura del Sistema TransMilenio, en sus acciones previas, concomitantes y posteriores, el presente protocolo se articula con la Estrategia Institucional de Respuesta a Emergencias de TRANSMILENIO S.A., la cual establece para el sistema los términos específicos de actuación según el Marco de Actuación de la Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias.

31. Intervenciones de los miembros de la Policía. Deberá sujetarse a los principios de diferenciación, focalización y finalidad legítima en el uso de la fuerza sobre los actos de violencia que surjan de manera concomitante a la realización de las manifestaciones públicas, absteniéndose de ordenar y ejecutar acciones que impliquen el uso generalizado de la fuerza o que pongan en riesgo a la totalidad de personas que intervengan directa o indirectamente en las mismas.

32. Prestación oportuna de la atención médica: En caso de presentarse personas heridas, las autoridades, a través de los gestores de convivencia y diálogo, los equipos mixtos de dialogo y en articulación con la Secretaría Distrital de Salud, se asegurarán de la prestación oportuna y adecuada de la atención sanitaria o médica que se requiera, y se mantendrá contacto con el Ministerio Público, las Comisiones de Verificación e Intervención y los familiares de los heridos, con el fin de informar, en la medida en que resulte posible y no haya oposición por parte de familiares, sobre el centro médico al que serán trasladadas y demás circunstancias que resulten pertinentes.

32.1. La Dirección de Derechos Humanos dispondrá de un equipo para el acompañamiento y garantía de los derechos humanos y posibles barreras de atención en instituciones prestadoras de salud.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 39 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

33. Capturas en el marco de manifestaciones. Si la persona es capturada conforme al artículo 297 y s.s. del Código de Procedimiento Penal, se le deben leer sus derechos, informar los cargos en su contra, poner a disposición de la Fiscalía General de la Nación de manera inmediata y al juez dentro de las 36 horas, tiene derecho a un abogado, a hacer una llamada para avisar, a ser tratada con respeto y acorde con la dignidad humana. En ningún caso podrá ser sometida a tortura ni tratos estigmatizantes, penas crueles, inhumanos o degradantes.

La autoridad solo puede capturar en casos de flagrancia y por orden escrita de la autoridad judicial competente.

33.1. La Dirección de Derechos Humanos dispondrá de un equipo para el acompañamiento y garantía de los derechos humanos en Unidades de Reacción Inmediata, en el Centro de Traslado por Protección y demás lugares e instituciones en donde se requiera de su presencia.

33.2. La Policía Nacional, Fiscalía y Ministerio Público, facilitarán a las entidades distritales, organizaciones defensoras de derechos humanos, CVI y entidades vinculadas a las Naciones Unidas, realizar verificaciones de identificación, estado de salud, y las razones que motivaron las capturas, durante el desarrollo de cualquier manifestación pública. De ser posible, se hará en el mismo lugar o en un sitio seguro, respetando los perímetros y medidas de seguridad establecidas por los miembros de la policía, garantizando el desarrollo del procedimiento policial y la veeduría ciudadana.

33.3. El tratamiento de los datos mantendrá estricto cumplimiento con la ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

33.4. La información de las personas capturadas deberá ser transmitida por el funcionario de Policía en terreno al PMU y PMI informada a los delegados ante el PMU por: el PMI, el Ministerio Público, los enlaces en terreno de las entidades político-administrativas y de Policía, las CVI y las organizaciones de derechos humanos.

34. Aprehensiones y restablecimiento de derechos en el marco de las manifestaciones. Según el artículo 153 de la Ley 1098 de 2006 las instituciones responsables del procedimiento de aprehensiones o restablecimiento de derechos son aquellas que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, quienes están regidas por el Código de Infancia y Adolescencia, y las normas vigentes para el tratamiento y política de datos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 40 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

34.1. Si en el marco de la manifestación pública sucede una aprehensión, el menor de edad será trasladado al CESP.A.

34.2. Si es por comportamientos contrarios a la convivencia, el menor será trasladado a los Centros Revivir del ICBF, para la verificación y restitución de sus derechos.

34.3. Por competencia será la Personería delegada para Familia y el ICBF quienes recibirán la información de nombres, números de documento y lugares de traslado de los menores, y a su vez harán la articulación con el PMU. En caso de que las entidades mencionadas no estén presentes en el PMU, la Policía de Infancia y Adolescencia cumplirá las labores descritas. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de NNAJ en manifestaciones públicas.

35. Traslados por Protección. Conforme a lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, la figura del traslado por protección se da cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial para la solución del desacuerdo. El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos:

- Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas.
- Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido.
- Conforme con el numeral 2° de la Resolución 1190 de 2018, en ningún caso, los niños, niñas o adolescentes podrán ser trasladados a sitios de detención de adultos. De igual forma, se solicitará la asistencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Policía de Infancia y Adolescencia y demás autoridades competentes.

En los eventos en que antes, durante o después de la protesta o manifestación pública, resulten personas conducidas por la Policía Nacional a los Centros de Traslado por Protección, previo a la conducción se deberá:

- a) La Policía deberá informar en tiempo real al PMU distrital, al Ministerio Público y, excepcionalmente, a los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Bogotá que se encuentren en el lugar en caso de que los primeros no estén, nombre completo y documento de identidad de cada una de las personas conducidas, nombre completo e



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 41 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

identificación del servidor público que realizó el procedimiento de traslado, fecha, lugar y hora en donde se impuso la medida (dirección exacta), motivos por los que se aplica la medida, lugar a donde serán conducidas cada una de las personas. La Policía Nacional deberá garantizar, en todo momento, el pleno acceso del Ministerio Público a los lugares de traslado por protección, a los actos y procedimientos de identificación y traslado.

Los funcionarios del Ministerio Público o de la alcaldía que reciban dicho informe deberán comunicarlo de inmediato al PMU distrital.

- b. El personal uniformado de la Policía Nacional entregará la persona a un familiar o allegado que asuma su protección, o en su defecto al coordinador del Centro de Traslado por Protección, para que garantice sus derechos, teniendo en cuenta que el traslado por protección en ningún caso se realizará en las instalaciones de la Policía Nacional o a sitios de reclusión de personas retenidas a la luz del ordenamiento penal.
- c. La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público y al coordinador del Centro de Traslado por Protección.
- d. El control y protocolo de ingreso, salida, causa y sitio en el cual se realizó el traslado por protección, deberá estar supervisado por funcionarios de la alcaldía y Ministerio Público, quienes garantizarán los derechos de las personas conducidas en protección y, en particular, atenderá los lineamientos dados por la jurisprudencia en esta materia. Además de lo anterior, se contará con un grupo interdisciplinario para la atención del trasladado. La duración del traslado por protección podrá cesar en cualquier momento cuando las causas que lo motivaron hayan desaparecido, sin que en ningún caso sea mayor a 12 horas.
- e. La conducción en el marco de la figura de traslado por protección solo procederá en vehículos oficiales identificados con los logos de la policía, los cuales deberán tener un sistema de circuito cerrado de vigilancia. Durante los traslados se respetará la separación por sexo, identidad y expresión de género de las personas que sean conducidas por protección, así como el trato diferenciado según corresponda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 42 de 52

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

- f. Las personas que se encuentren con lesiones que merezcan valoración o atención médica, deberán ser trasladadas a los centros de salud, a fin de que allí pueda evaluarse su condición y puedan ser debidamente atendidas en virtud de la emergencia.
- g. Las personas menores de edad no podrán ser conducidas al CTP.
- h. En los casos de traslado por protección, las Comisiones de Verificación e Intervención podrán pedir en el sitio a las autoridades que les permitan verificar el estado o situación de las personas a las que se les ha impuesto la medida. Las autoridades decidirán de manera inmediata sobre la petición, sin perjuicio del derecho que le asiste a la comisión de acudir a los organismos de control o a las instancias judiciales para que les permitan verificar de forma directa la situación de las personas y las condiciones de conducción.
- i. No se realizarán detenciones ni traslados por protección masivos basados en criterios genéricos, abstractos, sospechosos y/o preventivos. En los casos en que así se presente, los equipos mixtos de convivencia y diálogo informarán inmediatamente al PMU distrital, al Ministerio Público y a la Inspección de Policía para que establezca de manera pronta la legalidad o no de tal actuación e inicie las acciones procedentes y pertinentes.

Durante la ejecución de la medida preventiva y transitoria:

- a) La persona sujeta del traslado por protección podrá solicitar la cesación del mismo al superior jerárquico del uniformado que realizó la conducción, el cual deberá resolverla de inmediato.
- b) En todo momento los funcionarios de policía velarán por la protección y garantía de los derechos humanos de las personas trasladadas por protección.
- c) El personal uniformado de la Policía Nacional que ejecute el traslado por protección o realice la entrega a un familiar, deberá informar de manera inmediata al superior jerárquico de la unidad policial a través del medio de comunicación dispuesto para este fin y documentar mediante informe escrito en el que conste los nombres, identificación de la persona trasladada y circunstancias de tiempo, modo y lugar en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 43 de 52

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

que se materializó el traslado, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Cuando la persona sea conducida a sitio dispuesto por la entidad territorial, distrital o municipal, el personal uniformado de la Policía Nacional suministrará copia del informe al coordinador del Centro de Traslado por Protección, para el respectivo control.

La persona trasladada tiene derecho a:

Cuando se presente el comportamiento señalado en los literales B), C) y D) se podrá ejecutar este medio de policía sin que sea necesario agotar la mediación policial.

- a. Se encuentre deambulando en estado de indefensión.
- b. Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.
- c. Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerario.

36. Para los procedimientos señalados en los numerales 33, 34 y 35 del presente protocolo, dichas medidas solo procederán en vehículos oficiales, identificados con los logos de la policía y los cuales deberán tener un sistema de circuito cerrado de vigilancia. De igual forma, se respetará la separación entre personas menores y mayores de edad, así como la separación por sexo e identidad y expresión de género, conservando el trato diferenciado según corresponda.

37. Actuación del Grupo Fuerza Disponible de la Policía Metropolitana de Bogotá. Los miembros del grupo de la fuerza disponible deberán estar ubicados de manera que su actuación pueda hacerse de forma oportuna, sin que esto interfiera o afecte el desarrollo del derecho a manifestarse pública y pacíficamente. Deberán estar dotados con los elementos de protección dispuestos para el servicio como lo son: casco, escudo y protecciones corporales, concordante en sus números de identificación y no podrán portar ni usar armas de fuego.

Los integrantes de la Fuerza Disponible tendrán formación para poner en marcha los planes y procedimientos operativos fijados con anterioridad al desarrollo de la manifestación pública y pacífica, los cuales deben dar aplicación a los principios de precaución, legalidad, necesidad y proporcionalidad. En caso de que los medios con los que disponen los miembros de la fuerza disponible no sean suficientes para contener y controlar la situación, el comandante de la Unidad informará inmediatamente al PMU, a fin de que sea autorizada la intervención como último recurso del UNDMO o quien haga sus veces.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 44 de 52

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

38. Actuación de la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden - UNDMO

-o quien haga sus veces. La intervención de la Unidad Diálogo y Acompañamiento a la manifestación pública – UNDMO - o quien haga sus veces - será entendida como la última instancia y el último recurso para controlar los actos de violencia que cometan personas o focos específicos dentro de una manifestación pacífica. Los miembros del UNDMO - o quien haga sus veces - pondrán en marcha los planes y procedimientos operativos fijados con anterioridad al desarrollo de la manifestación pública y pacífica, los cuales deben satisfacer los principios de precaución, legalidad, necesidad y proporcionalidad. Por tanto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entendiendo, entonces, que su actuación responde a circunstancias excepcionales y que es el último recurso para controlar actos de violencia, el personal del UNDMO - o quien haga sus veces - estará ubicado a una distancia prudencial de los sitios de reunión y su actuación será ordenada por el alcalde o alcaldesa distrital teniendo en cuenta la información suministrada por el PMU.
- b) El comandante de las secciones del UNDMO - o quien haga sus veces - y de los Grupos de Fuerza Disponible destinadas a la intervención en manifestaciones, tendrán comunicación directa con el Puesto de Mando Unificado – PMU.
- c) Una vez los miembros del UNDMO - o quien haga sus veces - retomen el control de la situación y se ordene su retiro del lugar, siempre y cuando se haya hecho uso de la fuerza, deberán presentar un informe dirigido a sus superiores.

38.1. La intervención de la Unidad Diálogo y Acompañamiento a la manifestación pública - UNDMO - o quien haga sus veces, deberá considerarse la última *ratio* o último recurso para el restablecimiento de las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana. Antes de su intervención deberán agotarse las instancias de diálogo y mediación.

38.2. Conforme lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 34 del Decreto Nacional 003 de 2021 y las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, así como la normatividad nacional que rija la materia la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional fortalecerá los programas académicos y de extensión al personal que ingresa a la institución y que adelante capacitaciones para ascenso y asignaturas que promuevan el conocimiento del uso de la fuerza, tácticas y técnicas para la correcta intervención policial, el acompañamiento y garantía de manifestaciones públicas y el control de disturbios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 45 de 52

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

39. Prohibición de armas de fuego. El personal uniformado de la Policía Nacional que intervenga en manifestaciones públicas y pacíficas no podrá portar ni hacer uso de armas de fuego durante la prestación del citado servicio.

En virtud de los principios reconocido por las Naciones Unidas para la adecuada gestión de las manifestaciones, reafirmados por la Procuraduría General de la Nación, nunca deben emplearse armas de fuego para disolver una reunión y el fuego indiscriminado contra una multitud será siempre ilícito.

40. Actuación excepcional de las Fuerzas Militares en el marco de las manifestaciones públicas. Las Fuerzas Militares no intervendrán en operativos de control y contención en el marco de las manifestaciones públicas, salvo cuando se disponga la asistencia militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016.

41. Terminación de las manifestaciones. Las manifestaciones públicas terminarán cuando los manifestantes voluntariamente decidan retirarse de los espacios públicos en los que se han reunido y las manifestaciones vayan disminuyendo paulatinamente o en aquellas situaciones en que deban ser disueltas por presentarse actos de violencia ciertos, graves y verificables que afecten la convivencia, los derechos y libertades ciudadanas.

42. Difusión de canales de denuncias y rutas de atención. Las autoridades político-administrativas y la Policía Metropolitana de Bogotá deberán publicar y difundir en los medios oficiales, los canales de denuncia y las rutas de atención con las que disponen las entidades nacionales y distritales para proteger y garantizar los derechos de la ciudadanía en el marco de las manifestaciones pública.

43. Ruta de atención a víctimas de presunto abuso autoridad por parte de miembros de la policía. Las entidades que en el marco de las manifestaciones públicas tengan conocimiento de casos de presunto abuso autoridad cometidos por miembros de la policía, deberán recibirlos y remitirlos inmediatamente a la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno, con datos básicos de contacto y relato breve de los hechos; de forma que se garantice la activación de la ruta de atención que se tiene para tal fin y se adelanten todas las acciones orientadas a brindar una atención integral.

Las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general podrán acudir a los canales dispuestos por la Secretaría Distrital de Gobierno para la activación de la "Ruta de atención



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 46 de 52

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

a víctimas de presunto abuso autoridad por parte de miembros de la policía"; así como a las demás entidades del Distrito.

44. Ruta Única de atención a mujeres víctimas de violencia y en riesgo de feminicidio.

Con el fin de garantizar el derecho de orientación e información, las entidades, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general que conozcan de alguna situación de violencia por razones de género contra mujeres mayores de 18 años, ocurridas en el contexto de la protesta y manifestación social, podrán acudir a cualquiera de los canales y servicios dispuestos por la Secretaría Distrital de la Mujer para recibir atención e información sobre los derechos de las mujeres, las formas de hacerlos efectivos, los servicios y entidades encargados para la atención y protección integral.

Entre los canales y servicios de atención de la Secretaría Distrital de la Mujer referidos en la Ruta Única, se encuentran la Línea Púrpura Distrital, las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, Casa de Todas, profesionales que prestan servicios jurídicos en las Casas de Justicia, Centros de Atención de la Fiscalía, Centro de Atención Penal Integral para Víctimas (CAPIV), Centro Atención Integral Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS).

44.1. Si son mujeres menores de 18 años, se correrá traslado al ICBF y la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

CAPÍTULO IV

ACCIONES POSTERIORES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

45. Acciones posteriores. Se entiende por acciones posteriores, aquellas realizadas por las autoridades político-administrativas y de policía en el inmediato o mediano plazo según lo ameriten los hechos presentados durante las movilizaciones, cuando la manifestación pública haya terminado, bien sea por decisión propia de los manifestantes o por haber sido disuelta, atendiendo a los fines de protección y garantía de los derechos fundamentales, la convivencia y seguridad ciudadana, y la conservación del orden público.

46. Finalización del Puesto de Mando Unificado -PMU. El Puesto de Mando Unificado -PMU solo se levantará hasta que la manifestación pública termine. En caso de que el orden público haya sido alterado, el PMU solo se levantará hasta que se reestablezcan las condiciones para la seguridad y convivencia pacífica; se compruebe que todas las personas en proceso de judicialización, aprehendidos, en traslados por protección o por



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 47 de 52

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

restablecimiento de derechos, han sido identificadas y comunicadas con sus familiares o con organizaciones defensoras de derechos humanos; se verifique que las personas heridas hubiesen sido atendidas; y se tenga un reporte consolidado de las personas que se encuentran presuntamente desaparecidas, para la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente¹² a través de las entidades competentes.

47. Mesa Técnica de Seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad. Se convocará mensualmente o de forma extraordinaria la Mesa Técnica de Seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad con el fin de hacer seguimiento a las quejas de presunto abuso de autoridad que hayan sido conocidas en el marco de las manifestaciones públicas por parte de las entidades competentes.

48. Presentación de informes y comunicaciones públicas de la Policía Metropolitana de Bogotá. Luego de finalizada una manifestación pública voluntariamente o disuelta por el uso de la fuerza, todos los comandantes de las unidades mínimas de atención/intervención estarán en la obligación de rendir un informe de su actuación ante el superior inmediato, así como tramitar los del personal bajo su mando lo antes posible, en el cual comunique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su actuación, las órdenes recibidas e impartidas, los motivos de policía atendidos y los medios de policía y medidas correctivas aplicadas.

En los eventos que se presenten capturas, aprehensiones o traslados por protección, deberá anexar los respectivos informes y trámites ante la autoridad judicial o policiva.

Cuando de los informes recibidos por parte del superior inmediato, se evidencie que se afectó la integridad de un particular, se deberá remitir ante las instancias de control internas y externas pertinentes – Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Inspección General e Inspección Delegada de Bogotá y Justicia Penal Militar - para lo de su competencia.

Sobre las actuaciones de la Policía Nacional, se emitirán los respectivos boletines de prensa, donde se comuniquen los procedimientos llevados a cabo y los trámites realizados antes las instancias administrativas y judiciales a que hubiese lugar, los cuales deberán estar dispuestos en el sitio web oficial de la Policía Nacional con el fin de promover el control social de la gestión pública.

¹² Ley 971 de 2005



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 48 de 52

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

48.1. En un plazo no mayor a 30 días, la Policía Metropolitana de Bogotá deberá remitir a la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno el consolidado de la información de que trata este numeral, a fin de que obre como insumo de la explicación pública de la que hace referencia el numeral 52 del presente protocolo.

49. Presentación de informes y comunicaciones públicas de las entidades distritales. Las entidades del distrito participantes del PMU deberán rendir un informe de la totalidad de actuaciones administrativas adelantadas para atender la manifestación pública, especialmente, aquellas labores que se desarrollaron con ocasión al uso de la fuerza por parte de la Policía. Este informe deberá remitirse a la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días a la jornada de movilización, a fin de que obre como insumo de la explicación pública de la que hace referencia en el numeral 53.

49.1. Las organizaciones de la sociedad civil y gremios podrán presentar sus informes.

50. Informe de la Inspección General y la Inspección Delegada de Bogotá. La Inspección General de la Policía Nacional y la Inspección Delegada de Bogotá deberán remitir un informe a la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno que contenga la cantidad de quejas recibidas, tramitadas e investigaciones iniciadas a miembros de la institución por actuaciones en el desarrollo de la manifestación pública realizada en el Distrito Capital. Este informe deberá remitirse en un plazo no mayor a 30 días a la jornada de movilización, a fin de que obre como insumo de la explicación pública de la que hace referencia el numeral 52.

Además, se rendirá anualmente un informe consolidado sobre el estado de las investigaciones disciplinarias adelantadas a miembros de la Policía por actuaciones en el desarrollo de la manifestación pública. En consecuencia, se garantizarán de manera transversal, los principios de máxima publicidad y transparencia en el acceso a la información, en observancia de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes y vigentes.

51. Explicación pública sobre la actuación institucional en el marco de las manifestaciones públicas. El alcalde o alcaldesa, estará en la obligación de rendir en el menor tiempo posible y en un plazo que no supere los tres (3) meses, una explicación pública satisfactoria, y a su vez un informe escrito a través de los medios de comunicación y las redes sociales institucionales, que incluya la totalidad de los informes a los que hacen referencia los numerales 50, 51 y 52 de este protocolo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 49 de 52

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

Esta explicación hará especial énfasis en aquellas actuaciones administrativas y de policía que se desarrollaron con ocasión al uso de la fuerza en el marco de las manifestaciones públicas, particularmente, cuando se tenga conocimiento de que miembros de la policía hicieron uso de armas letales o menos letales que hayan causado daños a la vida o integridad de las personas; las investigaciones penales y disciplinarias iniciadas, su estado y las autoridades que actualmente conocen sobre las mismas. Todo esto, de acuerdo con la información oficial generada por las autoridades competentes, quienes participarán en la explicación pública.

51.1. En todo caso, las autoridades deberán suministrar la información que al respecto se solicite en observancia de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes y vigentes.

52. Análisis de información. El informe deberá ser remitido a la secretaría técnica de la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento, a fin de que sea puesto en conocimiento de sus integrantes, quienes en el marco de la instancia efectuarán el análisis, verificación y seguimiento de los resultados de las movilizaciones, las acciones desplegadas para garantizar el ejercicio del derecho a manifestarse pública y pacíficamente, las lecciones aprendidas, así como el estado de las investigaciones adelantadas por las autoridades competentes, teniendo los enfoques a que hace referencia este protocolo.

De igual forma, la secretaría técnica de la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento deberá remitir el informe a la Mesa Nacional de evaluación de las garantías para las manifestaciones públicas, para que en el marco de sus funciones solicite a las autoridades judiciales y disciplinarias información sobre el avance de las investigaciones por las presuntas violencias de derechos humanos en las protestas.

Por constancia se firma en Bogotá Distrito Capital el: 19 SEP 2022

Por Bogotá Distrito Capital:

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 50 de 52

*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Por las organizaciones sociales:

LA CAMPAÑA DEFENDER LA LIBERTAD: ASUNTO DE TODOS/AS

Jaiison Murillo Pachón
MARCHA PATRIÓTICA

FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS
FUNDACIÓN LAZOS DE DIGNIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 51 de 52

*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

TORRENTES

REDHUS-RED POPULAR DE DERECHOS HUMANOS BOGOTÁ

CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES CUT
CUT BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CTC

CENTRAL GENERAL DE TRABAJADORES CGT

CONGRESO DE LOS PUEBLOS

COMITÉ PERMANENTE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
CPDH

RED CONTRA EL ABUSO DE AUTORIDAD REDCAA

ESQUEMA FEMINISTA DE DERECHOS HUMANOS

Proyectó: Héctor Wilmar Olarte Cancino – Contratista – Dirección de Derechos Humanos – SDC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 52 de 52

**"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"**

Revisó Sandra Patricia Mendoza- Contratista- Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos-SDG *Es*
Francy Jineth Molano Méndez- Contratista-Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos-SDG *deceaf*
Alexander Sierra Rodríguez – Contratista – Dirección de Convivencia y Diálogo Social *SA*
Gustavo Arley Trejos – Observatorio de Conflictividad Social *SA*
Lady Catherine Lizcano – Dirección jurídica SDG *SA*
Daniel Ricardo Cortés Tamayo – Director Jurídico y Contractual - SDSCJ *SA*

Aprobó: Daniel René Camacho Sánchez – Subsecretario para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos – SDG *SA*
Ivonne González Rodríguez – Directora de Derechos Humanos –SDG *SA*
Ricardo Andrés Ruge Cabrera – Director de Convivencia y Diálogo Social *SA*
Germán Alexander Aranguren Amaya – Director Jurídico - SDG *SA*
Alejandro Londoño Hurtado – Subsecretario de Seguridad y Convivencia - SDSCJ *SA*

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000028 (9 de febrero de 2023)

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera

Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130118165 del 28 de noviembre 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer once (11) empleos de carrera identificado con el código OPEC No. 213088, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”*, la cual quedó en firme el 9 de diciembre de 2019.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio radicado No. 20192130118165, de fecha 28 de octubre del 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al Grupo II, en su mayoría ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH – 000595 del 23 de diciembre de 2019, se nombró en periodo de prueba en el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a los once (11) primeros elegibles de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130118165 del 28 de noviembre 2019.

Que mediante Resolución No. SDH-000341 del 22 de agosto de 2020, se derogaron los nombramientos de los señores CARLOS ALBERTO SABOGAL MARTÍNEZ, quien ocupó la tercera (3) posición, MÓNICA LILIANA ORTIZ ACOSTA, quien ocupó la quinta (5) posición, LUIS CARLOS GÓMEZ CAMARGO, quien ocupó la octava (8) posición y WILSON HERBED CASTRO VELOZA, quien ocupó la onceava (11) posición de la lista de elegibles y se nombraron en periodo de prueba a JESSICA MARTÍNEZ DIMATE, quien ocupó la posición doce (12), JOHANNA MARCELA ULLOA SALGADO,

quien ocupó la posición trece (13), MARÍA VICTORIA BERNAL BÁEZ, quien ocupó la posición catorce (14) y DANIEL RODRIGO ROBAYO ESCOBAR, quien ocupó la posición quince (15) de la lista de elegibles, en los empleos de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, ubicados en la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante Resolución No. SDH-000420 del 13 de octubre de 2020, se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH- 000341 del 22 de agosto de 2020, al señor DANIEL RODRIGO ROBAYO ESCOBAR, quien ocupó la posición quince (15) de la lista.

Que mediante Resolución No. SDH- 000557 del 10 de diciembre del 2020, se nombró en periodo de prueba al señor CARLOS NICOLAS LOZANO MARIÑO, identificado con número de cédula No. 80.070.918, quien ocupó la posición dieciséis (16) de la lista de elegibles, como consecuencia de la derogatoria del nombramiento de DANIEL RODRIGO ROBAYO ESCOBAR.

Que mediante Resolución No. SDH-000286 del 20 de abril de 2021, se derogó el nombramiento efectuado mediante Resolución No. SDH-000341 del 22 de agosto de 2020, a la señora JESSICA MARTÍNEZ DIMATE, quien ocupó la posición doce (12) de la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. SDH-000538 del 25 de agosto de 2021, se nombró en periodo de prueba al señor JESÚS DANIEL GUEVARA LAVERDE, identificado con número de cédula No. 1.030.524.289, quien ocupó la posición diecisiete (17) de la lista de elegibles, como consecuencia de la derogatoria de JESSICA MARTÍNEZ DIMATE.

Que mediante Resolución No. SDH-000594 del 01 de octubre de 2021, se nombró en periodo de prueba al señor FERNANDO RONCADIO QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.418, quien ocupó la posición dieciocho (18) de la lista de elegibles, como consecuencia de la declaratoria de la vacancia definitiva del empleo del cual era titular la servidora DIANA RUTH SILVA FANDIÑO.

Que mediante Resolución No. SDH-000182 del 18 de mayo de 2022, se nombró en periodo de prueba a la señora CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ HE-

RRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.553.161, quien ocupó la posición diecinueve (19) de la lista de elegibles, como consecuencia de la vacancia definitiva del empleo del cual era titular la servidora LUZ ESTELLA MORENO PÉREZ.

Que mediante Resolución No. SDH-000243 del 30 de junio de 2022, se derogó el nombramiento efectuado mediante Resolución No. SDH-000182 del 22 de agosto de 2020, a la señora CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.344.925, quien ocupó la posición diecinueve (19) de la lista de elegibles.

Que mediante oficio con radicado bajo el No. 2022EE29274301 del 7 de julio de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118165 del 28 de noviembre de 2019, correspondiente a la OPEC 213088, como consecuencia de la derogatoria del nombramiento de la señora CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ HERRERA.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS116925 del 28 de octubre de 2022, cuyo asunto es “*Autorización uso de lista de elegibles (con cobro) para proveer una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213088, ofertada en la Convocatoria Nro. 328 de 2015-SHD*” autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

En atención a su solicitud, esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que:

- ***Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213088 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:***

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
20	20192130118165 del 28 de noviembre 2019	SDH	213088	74.83	33700163	Francy Elena Menjura Gualteros	10 de diciembre de 2019

“Se autoriza el uso de la lista para la elegible ubicada en la posición veinte (20), toda vez que la entidad, en razón a las novedades ocurridas hizo uso de la lista de legibles hasta la posición diecinueve (19)”.

(...)”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la posición veinte (20) de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano, realizó la revisión de la documentación de la señora FRANCY ELENA MENJURA GUALTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.700.163, quien ocupó la posición (20) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC-20192130118165 del 28 de noviembre 2019, determinando que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05, ubicado en la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora FRANCY ELENA MENJURA GUALTEROS, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, la evaluada adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a la señora FRANCY ELENA MENJURA GUALTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.700.163, quien ocupó la posición veinte (20) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. 20192130118165 del 28 de noviembre del 2019, bajo el código OPEC 213088, para desempeñar el empleo de carrera admi-

nistrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 5, de la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 3. La señora FRANCY ELENA MENJURA GUALTEROS, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión al que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar a la señora FRANCY ELENA MENJURA GUALTEROS, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 078 (3 de febrero de 2023)

“Por la cual modifica la Resolución No. 277 de 2022”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° del Decreto 411 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 033 de 2021 determinó el número de Inspecciones de Policía en el Distrito Capital, estableciendo su competencia territorial.

Que el artículo 3° de la norma ibídem, estableció que las Inspecciones de Policía que integran el factor Distrital, tienen competencia en todo el Distrito Capital y están adscritas a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Que conforme al artículo 5° sub-lite, reza que el secretario Distrital de Gobierno, determinará mediante acto administrativo qué actuaciones conocerán cada uno de los Inspectores de Policía del Factor Distrital y Factor Local.

Que mediante la Resolución No. 277 de 2022, el secretario Distrital de Gobierno fijó los lineamientos para la asignación de actuaciones a las Inspecciones de Policía que integran el Factor Local y el Factor Distrital de Atención Prioritaria, de Atención a la Ciudadanía, Centro de Traslado por Protección -24 horas-, Descongestión e inspectores de las Localidades.

Que, de acuerdo con las funciones atribuidas a la Dirección para la Gestión Políciva en el artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 4 del Decreto Distrital 033 de 2021, le corresponde coordinar la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las Inspecciones de Policía que integran el Factor Distrital.

Que mediante Decreto Nacional 1007 de 2022 adicionando el capítulo 12 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” se reglamentó la disposición de bienes incautados, abandonados y decomisados, en el marco del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que mediante Decreto Distrital No. 014 de 2023, se profirieron órdenes de Policía por parte de la alcaldesa Mayor de Bogotá para la reducción de afectaciones al ambiente y espacio público derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá.

Que la convivencia en las localidades de Bogotá está siendo afectada por actividades económicas que incumplen de manera secuencial los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar los lineamientos para la atención prioritaria de los comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones de las nuevas Inspecciones de Policía que integran el Factor Distrital, toda vez que el marco de competencias definido para éstas es el establecido en la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo Distrital 735 de 2019.

Que el artículo 25 del Acuerdo 735 de 2019, estableció: *“- Atención prioritaria de procesos policivos. Atendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de garantizar, que las decisiones se adopten de manera oportuna, para hacer efectivo el principio fundamental de la prevalencia del interés general, se dará prioridad a los procesos policivos, referidos a ocupación o perturbación por vías de hecho, a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes ubicados en áreas protegidas y de especial importancia ecológica, bienes de empresas de servicios públicos, bienes de utilidad pública o de interés social o relacionados en actividades consideradas de actividad pública o de interés social, previa solicitud formal del Secretario Distrital de Gobierno”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo ibídem, se hace necesario modificar el artículo 8 de la Resolución No. 277 de 2022, actualizar el acto administrativo vigente para distribuir los asuntos de conocimiento de las Inspecciones de Policía atendiendo a las cargas laborales, cúmulos de trabajo y asuntos primordiales para la ciudad, en cumplimiento a las metas establecidas en el Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 7 de la Resolución No. 277 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 7. Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 11, 12, 13, 14 y 15. Los Inspectores de Policía en mención conocerán de:

- Los comportamientos contrarios a la Integridad urbanística del TÍTULO XIV “DEL URBANISMO”, de acuerdo con las especificaciones del anexo del presente acto administrativo, específicamente, comportamientos contrarios a la convivencia señalados en el literal a numeral 1 del artículo 135 (sólo en cerros orientales), literal a numeral 3 del artículo 135 (sólo en casos priorizados por el Secretario de Gobierno) relacionados únicamente con Inmuebles que amenacen ruina (sólo los casos priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno), Cerros Orientales y Espacio Público (sólo los casos priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno).*

Parágrafo. La Secretaría Única de la Dirección para la Gestión Policiva reasignará los expedientes que vienen adelantando las inspecciones de Atención Prioritaria 16 y 17 de manera equitativa al resto de inspecciones que manejan la temática.”

Artículo 2. Modificar el artículo 10 de la Resolución No. 277 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 10.- Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 16, 17, 23, 24, 25 y 26 y 27. Los Inspectores de Policía en mención conocerán de:

- Los comparendos impuestos por el comportamiento descrito en el numeral sexto (6) del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016*
- Iniciarán de oficio o a petición de parte las actuaciones correspondientes al numeral 15 y parágrafo 6 del artículo 92 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*
- Los comparendos impuestos con ocasión al Decreto Distrital 014 de 2023*
- La disposición final de bienes decomisados y/o abandonados,*
- Los temas que priorice el secretario Distrital de Gobierno, incluyendo cualquiera de los señalados en este acto administrativo y otros, deberán asistir a los operativos organizados por la Dirección para la Gestión Policiva sobre cualquiera de las temáticas señaladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia”.*

Parágrafo. Sin perjuicio de lo estipulado en el presente artículo, cuando el presunto infractor se presente dentro de los tres días siguientes a la imposición del comparendo para objetarlo, podrá conocer del caso el

inspector de Atención a la Ciudadanía de turno.

Artículo 3. El contenido de los demás artículos de la Resolución No. 277 de 2022, permanecerán incólumes, salvo la corrección y modificación realizada en el presente acto administrativo.

Artículo 4. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veintitrés(2023).

FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA **Nº 004** **(8 de febrero de 2023)**

“Por la cual se adopta el procedimiento para la Gestión de Cesantías y se dictan otras disposiciones.”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 658 de 2016 modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017, expedidos por el Concejo de Bogotá, D.C. y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 269 de la Constitución Política, establece como obligación de las autoridades diseñar y aplicar en las entidades públicas, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley.

Que de conformidad con los literales b) y l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993 se deben implementar como elementos del sistema de control interno institucional, los procedimientos para la ejecución de procesos, la simplificación y actualización de normas y procedimientos.

Que el Acuerdo Distrital 658 de 2016, regula en el artículo 6 la autonomía administrativa, en virtud de la cual, corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento

de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y los respectivos Acuerdos vigentes.

Que la Contraloría de Bogotá, D.C., expidió la Resolución Reglamentaria No. 009 de 2016 , por medio de la cual fijó los requisitos para el retiro parcial y definitivo de las cesantías, norma que debe ser actualizada con el fin de incorporar las nuevas modalidades establecidas para el pago de las mismas.

Que la Contraloría de Bogotá, D.C. mediante Resolución Reglamentaria No. 038 del 8 de octubre de 2018, adoptó la nueva versión del Modelo Estándar de Control Interno – MECI- e incorporó la estructura definida en la dimensión No. 7, Control Interno, del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG .

Que se hace necesario adoptar un procedimiento para establecer los requisitos y las actividades a seguir para el retiro parcial o definitivo de las cesantías, actualizar la base legal que sustenta los retiros e incorporar la modalidad de gestión virtual para la solicitud de cesantías adoptada en la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el siguiente procedimiento del Proceso de Gestión del Talento Humano:

No.	DOCUMENTO	Versión	Código
1	Procedimiento para la Gestión de Cesantías	1.0	PGTH-25

Artículo 2. Es responsabilidad de los directores, subdirectores, jefes de oficina y gerentes velar por la administración, divulgación y cumplimiento del documento adoptado.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Reglamentaria No. 009 del 14 de abril de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
Contralor de Bogotá, D.C.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

Este procedimiento se adopta mediante Resolución Reglamentaria No.

Fecha:

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos y las actividades a seguir para adelantar el trámite de retiro parcial o definitivo de las cesantías o para realizar los traslados entre fondos.

2. ALCANCE

Inicia con la presentación por parte del servidor público de la solicitud de pago de las cesantías o de traslado de fondo y termina cuando se archiva copia de la autorización o formulario solicitud pago de cesantías en la respectiva historia laboral.

3. BASE LEGAL

Norma	Fecha	Descripción
Ley 6	19-Feb-1945	Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo. Art 17
Ley 65	20-Dic-1946	Por la cual se modifican las disposiciones sobre cesantía y jubilación y se dictan otras. Art 1
Ley 50	28-Dic-1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. Artículos 99, 102 y 104

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 1 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

Norma	Fecha	Descripción
Ley 244	29-Dic-1995	Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones.
Ley 344	27-Dic-1996	Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones. Artículos 13 y 14
Ley 432	29-Ene-1998	Por la cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones.
Ley 1071	31-Jul-2006	Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.
Ley 1809	29-Sep-2016	Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 102 de la Ley 50 de 1990 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1160	28-Mar-1947	Sobre auxilio de cesantía.
Decreto 2755	03-Nov-1966	Por el cual se reglamenta el párrafo 3o. del artículo 13 de la Ley 6a. de 1945 en cuanto a la cesantía parcial de los trabajadores oficiales (empleados y obreros)
Decreto 1045	07-Jun-1978	Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional. Art.45

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 2 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

Norma	Fecha	Descripción
Decreto 3118	26-Dic-1968	Por el cual se crea el Fondo Nacional de Ahorro, se establecen normas sobre auxilio de cesantía de empleados públicos y de trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones
Decreto 888	03-Abr-1991	Por el cual se modifica el literal a) del artículo 2o. del Decreto número 2755 de 1966
Decreto 1582	05-Ago-1998	Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 13 de la Ley 344 de 1996 y 5 de la Ley 432 de 1998, en relación con los servidores públicos del nivel territorial y se adoptan otras disposiciones en esta materia.
Decreto 1252	30-Jun-2000	Por el cual se establecen normas sobre el régimen prestacional de los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los miembros de la fuerza pública.
Decreto 1919	27-Ago-2002	Por el cual se fija el Régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial
Decreto 101	13-Abr-2004	Por el cual se establecen unas asignaciones en materia de personal a los organismos del sector central de la Administración Distrital.
Decreto 019	10-Ene-2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". Artículo 193
Decreto 1072	26-May-2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 3 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

Norma	Fecha	Descripción
Decreto 1562	30-Ago-2019	Por el cual se adicionan tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías.
Acuerdo 658	26-dic-2016	Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan sus funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 664	28-mar-2017	Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016 “Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan sus funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones.”
Resolución 0606	07-Dic-2016	Por la cual se Actualiza el Reglamento para el Trámite de Pago de Cesantía a Servidores de Entidades afiliadas al FONCEP con Régimen de Retroactividad

4. DEFINICIONES

CESANTÍAS: son una prestación social a cargo del empleador y a favor del trabajador que tiene como objetivo principal dar un auxilio monetario cuando la persona termine su relación laboral. El valor de las cesantías corresponde a un salario mensual por cada año trabajado o proporcionalmente al tiempo de servicio; deben ser liquidadas

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 4 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

anualmente, para el período comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de cada año y consignadas en el fondo de cesantías escogido por el trabajador, a más tardar el 14 de febrero del año siguiente.

CESANTÍAS DEFINITIVAS: los empleados públicos sólo podrán retirar las sumas abonadas en su cuenta cuando termine su vinculación con la entidad bajo dos circunstancias a saber:

- Insubsistencia o renuncia
- Fallecimiento

CESANTÍAS DEFINITIVAS POR FALLECIMIENTO DEL AFILIADO: se hará el pago a los herederos de las cesantías definitivas que correspondan al exservidor público fallecido, previo los siguientes requisitos:

- Carta de solicitud de retiro emitida por la entidad empleadora, en la cual comunique el fallecimiento y se especifiquen los beneficiarios que se presentaron a reclamar las prestaciones sociales.
- Copia de los edictos o avisos en prensa (por lo menos 2) en donde aparezca la fecha de publicación. (Código Sustantivo del Trabajo artículo 212.2).
- Registro de defunción.
- Determinar los herederos a quienes se les debe cancelar la prestación, especificando la calidad del beneficiario y el valor a cancelar a cada uno de ellos; cuando se trate de menores de edad se efectuará la respectiva anotación. Igualmente hará constar que se dio cumplimiento a los dispuesto en los artículos 212 y 258 del Código Sustantivo del Trabajo.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 5 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
---	--	---

Cuando el valor de las cesantías a pagar a los herederos exceda los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la entidad deberá esperar a que el proceso de sucesión se inicie y el juzgado de conocimiento solicite poner a disposición de este el valor de las cesantías que correspondiere al exservidor, de conformidad con las normas legales vigentes, o en su defecto de acuerdo con las hijuelas de partición ordenadas por el juzgado dentro del proceso. Una vez surtido el trámite, la Entidad informará al respectivo Fondo Administrador de Cesantía el valor y procedimiento de pago.

En caso de sucesión ante Notario, los herederos deberán radicar en la Contraloría de Bogotá D.C., la escritura contentiva de las hijuelas respectivas.

La Entidad deberá tener en cuenta que el término que señale la ley para el pago de la Cesantía definitiva se entiende interrumpido hasta tanto los herederos alleguen las hijuelas de partición decretadas dentro del proceso de sucesión o el juzgado de conocimiento solicite poner a disposición del despacho el saldo de la cesantía que corresponde al causante.

En los casos que sean necesario, se debe aportar certificación expedida por la entidad bancaria en la cual conste el número de cuenta donde se realizará la consignación del valor de la cesantía.

Así mismo, debe adjuntar los siguientes documentos de los beneficiarios para cada caso:

Si el beneficiario es el cónyuge e hijos:

- Registro civil de matrimonio.
- Registro civil de los hijos y fotocopia del documento de identificación.
- Fotocopia del documento de identificación del cónyuge.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 6 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

Si el beneficiario es el compañero(a) permanente e hijos:

- Registro civil de los hijos, y fotocopia del documento de identificación.
- Fotocopia del documento de identificación del compañero(a) permanente.
- Declaración Extra-juicio de unión marital de hecho, donde la compañera especifique el tiempo de convivencia y quiénes son los beneficiarios.

Si los beneficiarios son los padres:

- Fotocopia del documento de identificación de los beneficiarios.
- En caso de haber fallecido alguno de los padres registro de defunción.

Si los beneficiarios son los hermanos:

- Registro civil de los hermanos y fotocopia del documento de identificación.
- Registro de defunción de los padres autenticado.

Si los beneficiarios son únicamente los hijos:

- Registro civil.
- Fotocopia del documento de identidad.

CESANTÍAS PARCIALES: esta prestación tiene como principal objetivo otorgarle al trabajador recursos que constituyan un auxilio en períodos de desempleo, aunque también puede ser retirada mientras se encuentre vigente la relación laboral, ya sea para la adquisición o remodelación de vivienda, estudios de educación superior, compra de acciones del Estado, entre otras cuestiones.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 7 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

Para que la solicitud de pago de cesantías parciales prospere el empleado público interesado deberá presentar junto con el Formulario de solicitud de cesantías parciales, debidamente diligenciado y firmado, la siguiente documentación según la modalidad a la que pretenda aplicar:

CESANTÍAS PARCIALES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA O LOTE PARA EDIFICAR:

- Contrato de promesa de compraventa con el lleno de los requisitos legales o cualquier documento o contrato que acredite otra forma de adquisición del inmueble, ya sea por fiducia o leasing habitacional, suscrito por la entidad competente; indicando en la cláusula el precio, forma de pago y el valor de las cesantías a comprometer.
- Para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro y Fondos Privados anexar el certificado del saldo de cesantías a la fecha expedido por el Fondo Administrador de Cesantías.
- Certificado de Tradición y libertad del inmueble objeto de la compraventa, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Fotocopia del documento de identidad del prometiente vendedor o certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.

CESANTÍAS PARCIALES PARA CONSTRUCCIÓN O MEJORA DE VIVIENDA DEL AFILIADO.

- Contrato Civil de Obra sobre el inmueble de propiedad del servidor público y/o de su cónyuge o compañero(a) permanente suscrito por un ingeniero o arquitecto legalmente matriculado, que cuente con la respectiva licencia de construcción porque implica modificación de la estructura del inmueble.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 8 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

- Fotocopia del documento de identidad del contratista y/o tarjeta profesional según sea el caso.
- Cuando el bien inmueble está a nombre del cónyuge o compañero(a) permanente del servidor público o afiliado, se requiere copia del registro civil de matrimonio o declaración juramentada de dos (2) testigos, acreditando convivencia mínima de dos (2) años.
- Para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro y fondos privados anexar el certificado del saldo de cesantías a la fecha expedido por el Fondo Administrador de Cesantías.
- Certificado de tradición del inmueble objeto de la obra, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

CESANTÍAS PARCIALES PARA REPARACIONES O MEJORAS LOCATIVAS.

(Que no requieren licencia de construcción al no afectar la estructura del inmueble).

- Contrato Civil de obra, sobre el inmueble propiedad del afiliado y/o de su cónyuge o compañero(a) permanente, suscrito con un Ingeniero, Arquitecto, tecnólogo en obras civiles o maestro de obra, en el que conste el presupuesto de la obra, a cambio de este último puede presentar factura o cotización del almacén de materiales de construcción, en el mismo se debe indicar en la cláusula de precio la forma de pago y el valor de las cesantías a comprometer.
- Fotocopia del documento de identidad del contratista y/o tarjeta profesional según sea el caso.
- Cuando el bien inmueble está a nombre del cónyuge o compañero(a) permanente del servidor público o afiliado, se requiere copia del registro civil de

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 9 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

matrimonio o declaración juramentada de dos (2) testigos, acreditando convivencia mínima de dos (2) años.

- Para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro y fondos privados anexar el certificado del saldo de cesantías a la fecha expedido por el Fondo Administrador de Cesantías.
- Para los Servidores Públicos afiliados al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones “FONCEP”, se hace necesario la visita al inmueble para determinar la conveniencia o necesidad de las obras solicitadas (Artículo 2° del Decreto 2755/66, modificado por el artículo 1° del Decreto 888 de 1991 y el artículo 13 de la Resolución de Junta Directiva N° 015 de 2003 del FAVIDI, hoy FONCEP), enviando fotocopia del contrato de obra. Una vez se obtenga el concepto favorable por parte de la entidad, se continuará el trámite.
- Certificado de tradición del inmueble objeto de la obra, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

CESANTÍAS PARCIALES PARA LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS Y/O LEASING HABITACIONAL.

- Certificado del crédito o leasing hipotecarios expedido por el banco, cooperativa o titular del gravamen hipotecario o leasing habitacional, la cual debe contener NIT, número de obligación y saldo del crédito, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Cuando el bien inmueble está a nombre del cónyuge o compañero(a) permanente del servidor público o afiliado, se requiere copia del registro civil de matrimonio o declaración juramentada de dos (2) testigos, acreditando convivencia mínima de dos (2) años.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 10 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

- Certificado de tradición del inmueble objeto del pago o abono, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro y fondos privados anexar el certificado del saldo de cesantías a la fecha expedido por el Fondo Administrador de Cesantías.

CESANTÍAS PARCIALES PARA PAGO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS TÉCNICOS CONDUCENTES A CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL.

Para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro y fondos privados el trámite se debe realizar directamente en los canales de atención de estos, anexando los siguientes documentos:

- Recibo de matrícula expedido por la entidad educativa.
- Registro Civil para demostrar parentesco si el pago es para hijos o cónyuge del servidor público.
- Registro Civil de matrimonio o declaración juramentada de dos (2) testigos, acreditando convivencia mínima de dos (2) años, para el caso de cónyuge o compañero(a) permanente.
- Fotocopia del documento de identidad del hijo o cónyuge.

CESANTÍAS PARCIALES PARA PAGO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS.

- Certificado de crédito otorgado y estado de cuenta, en la que se refleje nombre del deudor, saldo de la deuda y el valor a pagar.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 11 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

- Registro civil para demostrar parentesco si el pago es para hijos o cónyuge del servidor público.
- Registro civil de matrimonio o declaración juramentada de dos (2) testigos, acreditando convivencia mínima de dos (2) años, para el caso de cónyuge o compañero(a) permanente.
- Fotocopia del documento de identidad del hijo o cónyuge.

CESANTÍAS PARCIALES PARA PAGO DE AHORRO PROGRAMADO O SEGURO EDUCATIVO.

- Certificado de existencia y representación de la entidad con la que contrató el ahorro programado o el seguro educativo.
- Copia del contrato suscrito y/o póliza de seguro suscrito con la entidad.
- Copia de la factura y/o cuenta de cobro o cualquier documento que haga sus veces con destino a la entidad con la cual contrató el ahorro programado o seguro educativo para educación superior según corresponda.
- Los registros civiles correspondientes o las declaraciones Extra-juicio, según corresponda.
- Certificado expedido por la autoridad competente que determine los factores físicos o psicológicos que originan la situación de dependencia, cuando sea el caso.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 12 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

CESANTÍAS PARCIALES PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE PROPIEDAD DEL ESTADO

Presentar los soportes de compra de las acciones, así como el programa de enajenación accionaria y demás términos y condiciones establecidos en la Ley 226 de 1995, como se indica a continuación:

- Comprobante de adjudicación de acciones indicando el valor y los datos del vendedor o comisionista de bolsa según sea el caso.
- Copia del documento de identificación original del consumidor financiero o apoderado.

CESANTÍAS PARCIALES POR PRESTACION SERVICIO MILITAR: en caso de llamamiento ordinario o convocatoria de reservas para prestar el servicio militar, el empleado público podrá gestionar el pago parcial de las cesantías causadas hasta la fecha de la suspensión de la vinculación presentando prueba del llamado ordinario o convocatoria de reservas para prestar el servicio militar.

CESANTÍAS RETROACTIVAS: son aquellas que se encuentran en poder del empleador durante toda la vigencia de la relación laboral, y aplican únicamente a todos los trabajadores vinculados al Distrito Capital antes del 7 de junio de 1994

. Se llaman retroactivas porque se reconocen una vez se termine la vinculación laboral y equivalen a un mes de salario por cada año de servicio prestado o proporcional al tiempo de servicio.

FONCEP (Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones): establecimiento público del orden distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, que

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 13 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
---	--	---

tiene dentro de sus objetivos, la administración de cesantías de los servidores distritales y la financiación de vivienda.

FONDO DE CESANTÍAS: entidad administradora de los aportes del auxilio de cesantías de los trabajadores y sus rendimientos financieros.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO: empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional y de carácter financiero, con un régimen legal propio, organizada como un establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Tiene dentro de su objeto la administración eficiente de las cesantías de sus afiliados y contribuir a la solución de vivienda y educación, mediante el otorgamiento de créditos a sus afiliados.

TRASLADO DE FONDO DE CESANTÍAS: el servidor público que desee realizar un traslado del fondo en el que se encuentra afiliado a una Administradora de Fondos de Cesantías o al Fondo Nacional del Ahorro, deberá presentar la solicitud ante la entidad a la cual se efectuará el traslado, adjuntando copia de la comunicación recibida por el administrador de cesantías actual y por la Contraloría de Bogotá D.C, en la cual se informará la decisión de traslado.

Para el caso de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro o Administradora de Fondos de Cesantías Privados con régimen de retroactividad, la Contraloría de Bogotá D.C, será la responsable de solicitar el traslado de los recursos al nuevo fondo de cesantías.

Consultar en el siguiente enlace el [Banco Terminológico](#)

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 14 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

5.1. Retiro parcial de cesantías Fondo Nacional del Ahorro o Fondos Privados

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
1	Empleado Público	Radica en la Intranet a través de la Ventanilla Virtual-Cesantías http://sigespro.contraloriabogota.gov.co/webfile/ la solicitud de retiro parcial de cesantías y adjunta los siguientes documentos: • Oficio de solicitud de cesantías, indicando motivo del retiro. • Demás documentos requeridos acorde con la destinación de las cesantías.		Punto de Control: De conformidad con la normatividad vigente, los anticipos o liquidaciones parciales de cesantías se autorizarán en los siguientes casos: • Para la compra y adquisición de vivienda o lote. • Para construcción o mejora de vivienda. • Para reparaciones o mejoras locativas. • Para liberación de gravámenes hipotecarios y/o leasing habitacional. • Para pago de estudios de educación superior y programas técnicos conducentes a certificados de aptitud ocupacional. • Para pago de créditos educativos. • Para pago de ahorro programado o seguro educativo • Para adquisición de acciones de propiedad del estado.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 15 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
				En los demás eventos que contemple la normatividad vigente sobre la materia.
2	Profesional y/o Técnico de la Subdirección de Gestión de Talento Humano	Recibe la solicitud y verifica que la documentación aportada cumpla con los requisitos necesarios para autorizar el retiro de cesantías. En caso de incumplimiento de requisitos se informará a través de correo electrónico al servidor público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. Si cumple con todos los requisitos, elabora autorización para el retiro del valor de cesantías parciales con destino al Fondo Nacional de Ahorro o a los Fondos Privados o, realiza la solicitud electrónica, cuando en el Fondo administrador de Cesantías, se encuentre implementada.	Correo electrónico Autorización Retiro Parcial Cesantías FNA o Fondos Privados (PGTH-25-01)	
3	Subdirector de Gestión de Talento Humano	Revisa la autorización de pago de cesantías parciales según el tipo de Fondo administrador de cesantías. Realiza autorizaciones virtuales en las plataformas de los fondos que hayan implementado el trámite electrónico o, da visto bueno y pasa a la Dirección de Talento		Punto de Control: Verifica que la autorización esté soportada con los documentos establecidos en las normas legales vigentes

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 16 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
---	--	---

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
		Humano para la firma del director, en el caso de trámite físico.		
4	Director de Talento Humano	Firma la autorización de cesantías parciales y la devuelve a la Subdirección de Gestión de Talento Humano.		
5	Profesional y/o Técnico de la Subdirección de Gestión de Talento Humano	Radica a través del SIGESPRO el oficio dirigido al fondo que no haya implementado transacciones en línea. Comunica a través de correo electrónico la autorización de pago de cesantías parciales al servidor público y adjunta el oficio radicado, para el caso de los fondos que no hayan implementado transacciones en línea. Remite al archivo de historias laborales la solicitud, los soportes y la respectiva respuesta.	Autorización Retiro Parcial Cesantías FNA o Fondos Privados (PGTH-25-01) Correo electrónico	Observación: El empleado público debe tener en cuenta que los trámites por operaciones bancarias demoran entre 2 y 3 días hábiles

5.2. Retiro Parcial de Cesantías FONCEP

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
1	Empleado Público	Radica en la Intranet a través de la Ventanilla Virtual-Cesantías http://sigespro.contraloriabogota.gov.co/webfile/ la solicitud de retiro parcial de cesantías y adjunta los siguientes documentos:		

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 17 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
---	--	---

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
		- Oficio de solicitud de cesantías, indicando motivo del retiro. - Demás documentos requeridos acorde con la destinación de las cesantías.		
2	Secretario de la Subdirección de Gestión de Talento Humano	Revisa el aplicativo de correspondencia y asigna la solicitud al responsable del asunto para su trámite.		
3	Profesional y/o Técnico de la Subdirección de Gestión de Talento Humano	Recibe la solicitud y verifica que la documentación aportada cumpla con los requisitos necesarios para autorizar el retiro de cesantías. Consulta a través del módulo PERNO / Pasivo Largo Plazo / Régimen Retroactividad, la provisión de cesantías del servidor público solicitante y el valor de los anticipos retirados a la fecha. Realiza liquidación en Excel y verifica que el saldo disponible sea consistente con el registrado en la provisión PERNO. Efectúa la liquidación a través del Módulo PERNO, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Diligencia el formulario de autorización de pago de cesantías parciales de FONCEP, confrontando los datos con la planta de	Correo solicitud de visita técnica a FONCEP Liquidación Cesantías Retroactivas FONCEP (PGTH-25-03) Autorización retiro parcial cesantías FONCEP (PGTH-25-04)	Punto de Control: En el caso de reparaciones locativas se solicita a FONCEP vía correo electrónico visita técnica del inmueble y adjunta el contrato de obra. Observación: Las cesantías parciales retroactivas se liquidan con el cargo del cual es titular el Servidor Público. En caso de encargo se toma como base el último sueldo devengado a menos que éste haya tenido modificaciones en los últimos tres meses en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos 12 meses o en todo el tiempo de servicio, si éste fuere menos de 12 meses.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 18 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
		personal vigente a la fecha de solicitud. Elabora comunicación para la firma del Director Técnico de Talento Humano con destino a FONCEP remitiendo el formulario, la provisión, la liquidación y el oficio remisario. Pasa al Subdirector de Gestión del Talento Humano para su revisión y visto bueno.		En caso de retiro definitivo del Servidor Público, si resultaren saldos negativos al realizar la liquidación definitiva, éstos deberán ser reintegrados a la entidad.
4	Subdirector de Gestión de Talento Humano	Revisa la liquidación, el formulario de autorización pago de cesantías parciales, la provisión obtenida de PERNO y el oficio remisario. Da visto bueno para la firma y aprobación del director de Talento Humano.		Punto de Control: Verifica que la Autorización esté soportada con los documentos establecidos en las normas legales vigentes
5	Director Técnico de Talento	Firma el oficio remisario, el formulario autorización pago de cesantías parciales, la liquidación de las cesantías y la provisión y devuelve a la Subdirección de Gestión de Talento Humano.		
6	Secretario Subdirección de Gestión Talento	Radica a través del SIGESPRO el oficio remisario y adjunta los documentos que soportan el retiro.		
7	Profesional Subdirección de Gestión de Talento Humano	Notifica vía correo electrónico, al servidor público la liquidación de cesantías parciales, el formulario de autorización del pago, la provisión y el oficio remisario.	Correo electrónico	Observación: El servidor público revisa la documentación y determina si existen o no razones que le permitan renunciar a

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 19 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
			Liquidación Cesantías Retroactivas FONCEP (PGTH-25-03) Autorización retiro parcial cesantías FONCEP (PGTH-25-04)	términos de ejecutoria en el formulario de autorización para pago de cesantías y se notifica de los demás documentos adjuntos. Punto de Control: En caso de no renunciar a términos de ejecutoria el trámite se devuelve para revisión; de lo contrario continua para la radicación y aprobación del pago por parte de FONCEP.
8	Profesional Subdirección de Gestión de Talento Humano	Remite vía correo electrónico a FONCEP la liquidación de cesantías parciales, el formulario de autorización del pago, la provisión y el oficio remisorio, para proceder con los trámites correspondientes al retiro y pago.	Correo electrónico	
9	Profesional y/o Técnico de la Subdirección de Gestión de Talento Humano	Remite al archivo de historias laborales la solicitud, los soportes y la respectiva respuesta		

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 20 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

5.3. Retiro definitivo de cesantías Fondo Nacional del Ahorro o Fondos Privados

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
1	Profesional y/o Técnico de la Subdirección de Gestión de Talento Humano	Solicita a nómina el reporte de los trabajadores retirados. Genera la liquidación de cesantía definitiva a través del módulo PERNO, submódulo cesantías – Fondos Privados y Fondo Nacional del Ahorro con corte a la fecha de retiro del empleado. Elabora conjuntamente con los servidores públicos de nómina el proyecto de resolución para el pago de prestaciones sociales. Remite para revisión y visto bueno del Subdirector de Gestión del Talento Humano.	Liquidación Cesantías Régimen Anualizado (PGTH-25-02)	Observación: Revisa con las diferentes fuentes de información que se incluyan todos factores salariales y primas que son base para liquidar cesantías. En caso de servidores públicos con régimen de retroactividad afiliado al Fondo Nacional de Ahorro, se debe realizar la liquidación del mayor valor generado por este concepto, descontando los anticipos parciales realizados por FONCEP y las cesantías anuales consolidadas. Puntos de control: Verifica que las liquidaciones se hayan realizado de conformidad con las normas legales vigentes Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantías a favor del Servidor Público que no hayan sido entregados al Fondo de Cesantías, el empleador se los pagará directamente

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 21 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
				con los intereses respectivos de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
2	Subdirector de Gestión de Talento Humano	Revisa y da visto bueno al proyecto de Resolución. Remite al Director Técnico de Talento Humano para su aprobación y firma.		Punto de control: Verifica que la liquidación este correcta y que la Resolución este acorde con la normatividad vigente
3	Director Técnico de Talento Humano	Firma la Resolución de reconocimiento y pago de las Prestaciones Sociales y la entrega a la Secretaría de la Dirección para continuar con el trámite.		
4	Técnico o Secretario de la Dirección Talento Humano	Numera la Resolución y la registra en el consecutivo de Resoluciones Ordinarias. Archiva original en la carpeta de resoluciones en orden cronológico numérico ascendente para su custodia. Remite copia de la Resolución a la Subdirección de Gestión de Talento Humano para continuar con el trámite.		
5	Profesional y/o Técnico de la Subdirección de Gestión de Talento Humano	Recibe copia de la resolución y remite correo al exservidor para notificación electrónica de la resolución de prestaciones sociales. Recibe respuesta del exservidor notificándose y renunciado a términos de ejecutoria.	Correo electrónico de citación para notificación de resolución de prestaciones sociales	Observación: El exservidor revisa la resolución, se notifica de la misma y determina si existen o no razones que le permitan renunciar a términos de ejecutoria. En caso de no renunciar a términos de ejecutoria

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 22 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
		Remite al archivo de historias laborales copia de la Resolución correo de notificación del servidor público retirado.		cuenta con diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación para presentar recurso de reposición ante el director de Talento Humano.

5.4. Retiro definitivo cesantías FONCEP

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
1	Profesional y/o Técnico de la Subdirección de Gestión de Talento Humano	Recibe de parte de la Dirección de Talento Humano el reporte de los trabajadores retirados. Consulta a través del módulo PERNO / Pasivo Largo Plazo / Régimen Retroactividad, la provisión de cesantías del servidor público solicitante y el valor de los anticipos retirados a la fecha. Realiza liquidación en Excel y verifica que el saldo disponible sea consistente con el registrado en la provisión PERNO. Efectúa la liquidación a través del Módulo PERNO, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Diligencia el formulario de autorización de pago de cesantías definitivas de FONCEP, confrontando los	Liquidación Cesantías Retroactivas FONCEP (PGTH-25-03) Autorización retiro cesantías FONCEP (PGTH-25-04)	Punto de control: Realiza la liquidación de cesantías una vez queda en firme la liquidación de prestaciones sociales del exservidor.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 23 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
		datos con la planta de personal vigente. Elabora comunicación para la firma del Director Técnico de Talento Humano con destino a FONCEP remitiendo el formulario, la provisión, la liquidación y el oficio remisorio. Entrega al Subdirector de Gestión de Talento Humano para su revisión y visto bueno.		
2	Subdirector de Gestión de Talento Humano	Revisa que la liquidación y el formulario se encuentren bien diligenciados de conformidad con la provisión, da visto bueno al oficio remisorio y remite al Director Técnico de Talento Humano para su firma.		Punto de control: Verifica que la liquidación se haya efectuado de conformidad con la normatividad legal vigente
3	Director Técnico de Talento Humano	Firma y aprueba la liquidación, el formulario de pago de cesantías definitivas, la provisión y el oficio remisorio y devuelve para continuar con el trámite.		
4	Profesional y/o Técnico de la Subdirección de Gestión de Talento Humano	Notifica vía correo electrónico, al exservidor público la liquidación de cesantías definitivas, el formulario de autorización del pago, la provisión y el oficio remisorio.	Correo electrónico Autorización retiro cesantías FONCEP (PGTH-25-04)	Observación: El servidor público revisa la documentación y determina si existen o no razones que le permitan renunciar a términos de ejecutoria en el formulario de autorización para pago de cesantías y notificarse de los

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 24 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
				demás documentos adjuntos. Punto de Control: En caso de no renunciar a términos de ejecutoria el trámite se devuelve para revisión; de lo contrario continua para la radicación y aprobación del pago por parte de FONCEP.
5	Profesional Subdirección de Gestión de Talento Humano	Remite vía correo electrónico a FONCEP la liquidación de cesantías definitivas, el formulario de autorización del pago, la provisión y el oficio remisorio, para proceder con los trámites correspondientes de retiro y pago. Remite al archivo de historias laborales los documentos y la respectiva respuesta del trámite adelantado.	Correo electrónico	

5.5. Traslado servidores con régimen de retroactividad de FONCEP al Fondo Nacional del Ahorro

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
1	Empleado Público	Radica oficio en la Oficina de Correspondencia de la entidad, informando su decisión de afiliarse individual y voluntariamente al Fondo Nacional del Ahorro - FNA,		Observación: Se conserva el régimen de retroactividad en cesantías.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 25 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
---	--	---

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
		adjuntando el respectivo formulario de afiliación radicado en el FNA.		
2	Profesional y/o Técnico de la Subdirección de Gestión de Talento Humano	Incluye la novedad en la base de datos de los servidores públicos afiliados al Fondo Nacional de Ahorro y en el módulo PERNO. Radica en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, la solicitud del traslado. Remite al archivo de historias laborales los documentos del trámite adelantado.		

5.6. Traslado servidores con régimen anualizado del FNA a Fondos Privados y entre Fondos Privados

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
1	Empleado Público	Radica oficio en la Oficina de Correspondencia de la entidad, informando su decisión de trasladarse individual y voluntariamente al Fondo Nacional del Ahorro o a un Fondo Privado diferente al que esta afiliado y adjunta el respectivo formulario de afiliación radicado en el Fondo seleccionado.		
2	Profesional y/o Técnico de la Subdirección de Gestión de	Incluye la novedad en la base de datos de los servidores públicos con régimen		

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 26 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL / OBSERVACIONES
	Talento Humano	anualizado y en el módulo PERNO. Remite al archivo de historias laborales los documentos del trámite adelantado.		

6. FORMATOS Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO

1. PGTH-25-01 Autorización Retiro Parcial Cesantías FNA o Fondos Privados
2. PGTH-25-02 Liquidación Definitiva Cesantías Régimen Anualizado
3. PGTH-25-03 Liquidación Cesantías Retroactivas FONCEP
4. PGTH-25-04 Autorización retiro cesantías FONCEP

7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Resolución Reglamentaria y Fecha	Descripción de la Modificación
1.0	Resolución Reglamentaria No. ## Día Mes Año	

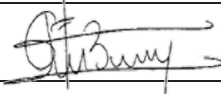
www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 27 de 28

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Procedimiento para Gestión de Cesantías	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PGTH-25 Versión: 1.0
--	--	---

Responsable de Proceso que Aprueba	
Cargo	Director Técnico 009-04
Dependencia	Dirección Talento Humano
Nombre Completo	Ray G. Vanegas Herrera
Firma	
Director de Planeación que Realiza Revisión Técnica	
Nombre Completo	Sandra Patricia Bohórquez González
Firma	

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 28 de 28

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 001 (6 de febrero de 2023)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Puente Aranda”.

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 dispone en el Título XI, Capítulo 4 “Del Régimen Especial”, que Bogotá se organiza como Distrito Capital, cuyo régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios; y que el Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde(Sa), dividirá el territorio distrital en localidades de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

Que el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que “los alcaldes o alcaldesas locales serán designados por el(la) alcalde (Sa) Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora”.

Que del mismo modo, establece que “en cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, la cual estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital (...)”.

Que el artículo 21 del Acuerdo 257 de 2016 dispone que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el Sector de las Localidades, el que, conforme con el artículo 30 del mismo acuerdo, “está integrado por las juntas administradoras locales y los alcaldes o alcaldesas locales”.

Que el Acuerdo Distrital 740 de 2019, establece las normas referidas a la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C., con el fin de proveer la estabilidad jurídica y financiera de los fondos de desarrollo local, así como con el propósito de precisar las competencias de los alcaldes y alcaldesas locales y su gestión administrativa.

Que el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 en consonancia con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, estableció que el(la) alcalde (Sa) Mayor de Bogotá D.C será el(la) representante legal de los fondos de desarrollo local, el ordenador del gasto y podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el inciso segundo del Artículo 71 del Decreto 1421 de 1993 ha previsto que los ediles se podrán reunir extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde Local, debiendo sesionar por el término que éste señale y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que se hace necesario para el Fondo de desarrollo Local de Puente Aranda, en cabeza del alcalde local convocar a la Junta Administradora Local de Puente Aranda a sesiones extraordinarias con el propósito de poner a consideración tres proyectos de acuerdo, el primero de ellos, Acuerdo Local “Por medio del cual se crea el Consejo Local LGTBIQ+ de Puente Aranda” para elevar a dicha categoría la mesa Local LGTBI. Así mismo, se presenta a consideración de la honorable Junta Administradora Local el Acuerdo Local “Por medio del cual se adopta la bandera de la localidad y se otorgan nombres a los salones de reunión de la comunidad en la Alcaldía Local y el recinto de la JAL”. Finalmente, algunos honorables ediles presentarán a consideración de la corporación el proyecto de Acuerdo local “Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la JAL”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Puente Aranda durante los días comprendidos entre el 7 de febrero y el 28 de febrero de 2023, con el fin de adelantar la discusión de los siguientes Proyectos de Acuerdo Local

- Acuerdo Local “Por medio del cual se crea el Consejo Local LGTBIQ+ de Puente Aranda”.
- Acuerdo Local “Por medio del cual se adopta la bandera de la localidad y se otorgan nombres a los salones de reunión de la comunidad en la Alcaldía Local y el recinto de la JAL”.
- Acuerdo local “Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la JAL”.

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de su firma.

**Se expide en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del
mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 050

"Por medio del cual se dictan y actualizan las disposiciones para la implementación, fomento y sostenibilidad del teletrabajo en organismos y entidades del Distrito Capital y se deroga el Decreto Distrital 806 del 2019" 1

DECRETO N° 051

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones." 7

DECRETO N° 052

"Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno." 13

DECRETO N° 053

"Por medio del cual se establece y adopta el «Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica» y se deroga el Decreto Distrital 563 de 2015" 16

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000028

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba" 81

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 078

"Por la cual modifica la Resolución No. 277 de 2022" 84

Sector Descentralizado

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 004

"Por la cual se adopta el procedimiento para la Gestión de Cesantías y se dictan otras disposiciones." 85

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 001

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Puente Aranda" 115